

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES IX

Caracas, martes 11 de junio de 2013

Número 40.186

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, para nombrar a la ciudadana Isabel Cristina Delgado Arria, como Embajadora Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela, ante el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar los Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios y de los Ordenadores de Compromisos y Pagos y Entes Adscritos a la Administración Pública que en ellos se mencionan, por las cantidades que en ellos se indican.

Presidencia de la República

Decreto N° 170, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Decreto N° 171, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que, en él se menciona, del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Cultura-Instituto del Patrimonio Cultural.

Decreto N° 172, mediante el cual se acuerda una Rectificación, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente de la Vicepresidencia de la República.

Decreto N° 173, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Ingresos y Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Decreto N° 174, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, a los Presupuestos de Gastos vigente de los Diferentes Ordenadores de Compromisos y Pagos.

Decreto N° 175, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 176, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos 2013 del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Decreto N° 177, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por el monto que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Decreto N° 178, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos 2013 del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

Decreto N° 179, mediante el cual se crean las Áreas Vitales de Viviendas y de Residencias (AVIVIR) con una superficie total aproximada de 4,81 has destinadas a la construcción de viviendas, denominadas Yara Yara, Upata 1, Upata 2 y Upata 3.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Iván Antonio Zerpa Guerrero, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República Popular China.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gasto Corriente para Gasto de Capital del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, por la cantidad que en ella se señala.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Darwin Javier Morales, como Director General de la Oficina de Seguimiento y Políticas Públicas, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Industrias

Acta.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo INH

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Ingelbert David González Méndez, Director General de Administración, adscrito a la Junta Liquidadora de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resoluciones mediante las cuales se reconocen los Títulos que en ellas se mencionan, a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se especifican, otorgados por el Instituto y las Universidades que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Noly Coromoto Fernández Hernández, como Directora Encargada del Servicio Autónomo Hospital Universitario de Maracaibo (SAHUM), adscrito a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se establece que los inmuebles para vivienda de los urbanismos intervenidos o expropiados, sólo podrán ser vendidos a la Inmobiliaria Nacional, S.A., en los primeros cinco (5) años, contados a partir de la fecha de protocolización del documento definitivo de venta.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Elizabeth Puleo Fernández, como Directora Ambiental Estatal, de la Dirección Ambiental Estatal Nueva Esparta, de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alejandro José Zamora Mata, como Director General de Programas Sociales Estratégicos, adscrito al Despacho de la Viceministra de Protección Social, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se modifica la Resolución N° 014-2013, de fecha 26 de abril de 2013.

Banco del Pueblo Soberano, C.A., Banco de Desarrollo
Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones para la celebración de los procesos relacionados con la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras de este Banco, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación CASA, S.A.

Providencia mediante la cual se autoriza la constitución de sello húmedo que contenga la firma del ciudadano Manuel Antonio Barroso Alberto, Presidente de esta Corporación.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan José Sayago Pirela, como Director de Relaciones Públicas, adscrito a la Dirección de Relaciones Interinstitucionales de este Ministerio.

Tribunal Supremo de Justicia
Tribunal Disciplinario Judicial

Decisión mediante la cual se absuelve a la ciudadana Anarexy Camejo González del ilícito disciplinario previsto en el numeral 23 del Artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y de la Jueza Venezolana.

Decisión mediante la cual se absuelve de Responsabilidad Disciplinaria Judicial a la ciudadana María Eugenia Peñaloza Sangronis.

Ministerio Público

Resolución mediante la cual se crea la «División de Peritaje Vehicular» del Ministerio Público, con sede en el estado Lara, la cual estará adscrita jerárquicamente a la Coordinación de Peritaje del Área Metropolitana de Caracas.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Licenciada Yalitza Duque Moreno, Jefe del Departamento de Habilitaduría (Encargada), en la División de Ordenación de Pago de la Dirección de Administración y Servicios, adscrita a la Dirección General Administrativa de este Despacho.

Contraloría General de la República

Resolución mediante la cual se delega en las ciudadanas que en ella se mencionan, la facultad para certificar las copias de los documentos, cuyos originales reposan en los expedientes de la Comisión de Contrataciones de este Organismo Contralor.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio N° 000180, de fecha 21 de mayo de 2013, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, y en aplicación de lo establecido en el artículo 187, numeral 14 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 236, numeral 15 *ejusdem*,

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano **NICOLÁS MADURO MOROS**, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, para nombrar a la ciudadana **ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA**, como Embajadora Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela, ante el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los once días del mes de junio de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIOSSAÑO CABELLO LONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARIO PIVAS VELAZCO
Primer Vicepresidente

ALANCA ELMOUT
Segunda Vicepresidenta

VÍCTOR CUECK ROSCÁN
Secretario

DEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Finanzas contenida en el Oficio N° F-1039 de fecha 10 de Junio de 2013.

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente;

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, por la cantidad de **TRECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 377.012.197,00)**, a los Proyectos, Acciones Centralizadas, Acciones Específicas, Partidas y Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

			Bs.	377.012.197,00
				=====
Acción Centralizada:	060002000	"Gestión administrativa"	"	43.452.735,60
Acción Específica:	060002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	43.452.735,60
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	14.784.399,60
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	806.631,00
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	447.197,00
	06.05.00	"Productos de tocador"	"	6.240,00
	06.08.00	"Productos plásticos"	"	202.732,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	333.015,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	9.852.906,00
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	3.135.678,60
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	28.668.336,00
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	06.01.00	"Fletes y embalajes"	"	5.158.529,00
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	12.728.256,00
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	5.158.528,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	100.000,00
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	1.000.000,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	4.523.023,00
Proyecto:	060024000	"Readecuación de edificaciones y sedes en el exterior, fortaleciendo la política exterior de Venezuela"	"	1.003.694,39
Acción Específica:	060024003	"Interconexión de las Misiones al Sistema de Emisión de Pasaporte biométricos en el exterior"	"	1.003.694,39
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	1.003.694,39
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	1.003.694,39
Proyecto:	060029000	"Reimpulso de la nueva Institucionalidad Bolivariana en el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores"	"	206.897,22
Acción Específica:	060029004	"Asesoramiento técnico integral In Situ a las misiones en el Exterior"	"	206.897,22
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	206.897,22
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	206.897,22
Acción Específica:	060032001	"Articulación de proyectos estratégicos planificados concertadamente, en términos físico-financieros, con los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en América del Norte"	"	36.199.903,62
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	"	30.169.258,15
		- Otras Fuentes		

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	3.785.863,01
	03.11.00	"Primas al personal en servicio en el exterior"	"	7.951.478,28
	04.24.00	"Complemento al personal contratado por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	"	77.339,31
	04.25.00	"Complemento al personal contratado por gastos de alimentación"	"	1.600,00
	04.27.00	"Bono compensatorio de transporte al personal contratado"	"	105.131,62
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	"	67.305,35
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	15.025,81
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	36.655,34
	06.18.00	"Aporte patronal a los organismos de seguridad social por los trabajadores locales empleados en las representaciones de Venezuela en el exterior"	"	59.608,61
	07.08.00	"Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados"	"	17.039.309,20
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	"	980.519,76
	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	"	49.421,86
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	777.834,75
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	154.693,47
	01.03.00	"Productos agrícolas y pecuarios"	"	6.241,63
	02.07.00	"Sal para uso industrial"	"	1.000,00
	03.01.00	"Textiles"	"	30.251,86
	03.02.00	"Prendas de vestir"	"	33.655,60
	03.03.00	"Calzados"	"	6.135,57
	04.03.00	"Cauchos y tripas para vehículos"	"	10.850,23
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	13.759,77
	05.02.00	"Envases y cajas de papel y cartón"	"	9.535,82
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	32.602,77
	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	"	29.832,55
	05.06.00	"Productos de papel y cartón para computación"	"	310,00
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	"	4.815,12
	06.02.00	"Abonos, plaguicidas y otros"	"	360,00
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	"	29.277,65
	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	"	2.929,06
	06.05.00	"Productos de tocador"	"	483,49
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	"	180.972,08
	06.08.00	"Productos plásticos"	"	9.135,34
	07.02.00	"Vidrios y productos de vidrio"	"	650,00
	08.02.00	"Productos de metales no ferrosos"	"	944,88
	08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	"	13.101,86
	08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	"	4.113,49
	08.10.00	"Repuestos y accesorios para otros equipos"	"	2.023,49
	10.01.00	"Artículos de deporte, recreación y juguetes"	"	380,00
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	22.430,68
	10.03.00	"Utensilios de cocina y comedor"	"	15.143,94
	10.04.00	"Útiles menores médico-quirúrgicos de laboratorio, dentales y de veterinaria"	"	110,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	36.841,62
	10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	"	16.513,72
	10.07.00	"Productos de seguridad en el trabajo"	"	706,05
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	59.598,36
	10.09.00	"Especies timbradas y valores"	"	7.862,09
	10.11.00	"Materiales eléctricos"	"	13.766,97
	10.12.00	"Materiales para instalaciones sanitarias"	"	6.280,00
	10.13.00	"Materiales fotográficos"	"	149,77
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	11.436,74
	09.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	8.939,08

Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	5.167.534,18
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	"	1.983.793,50
	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	202.222,12
	02.03.00	"Alquileres de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	"	43.921,18
	02.05.00	"Alquileres de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"	"	7.224,88
	02.06.00	"Alquileres de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	99.340,93
	02.99.00	"Alquileres de otras maquinaria y equipos"	"	11.156,04
	03.03.00	"Paquetes y programas de computación"	"	800,00
	04.01.00	"Electricidad"	"	325.886,27
	04.02.00	"Gas"	"	92.908,83
	04.03.00	"Agua"	"	64.558,61
	04.04.00	"Teléfonos"	"	318.367,20
	04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	"	151.927,89
	04.06.00	"Servicio de aseo urbano y domiciliario"	"	17.200,00
	04.07.00	"Servicio de condominio"	"	10.500,00
	06.01.00	"Fletes y embalajes"	"	48.985,81
	06.03.00	"Estacionamiento"	"	39.972,54
	06.04.00	"Peaje"	"	6.460,00
	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	27.166,98
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	44.453,26
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	84.443,95
	07.04.00	"Avisos"	"	20.099,54
	08.01.00	"Primas y gastos de seguros"	"	240.355,12
	08.02.00	"Comisiones y gastos bancarios"	"	26.921,17
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	282.397,43
	10.01.00	"Servicios jurídicos"	"	60.770,47
	10.02.00	"Servicios de contabilidad y auditoría"	"	1.000,00
	10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	"	20.503,71
	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	21.853,02
	10.09.00	"Servicios de lavandería y tintorería"	"	7.378,60
	10.10.00	"Servicios de vigilancia"	"	105.082,79
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	41.332,79
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	70.989,08
	11.03.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	"	13.553,95
	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	55.201,33
	11.99.00	"Conservación y reparaciones menores de otras maquinaria y equipos"	"	28.556,36
	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	560.826,98
	15.02.00	"Tasas y otros derechos obligatorios"	"	3.346,51
	18.99.00	"Otros impuestos indirectos"	"	1.853,95
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	24.221,39
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	57.722,81
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	2.800,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	12.217,68
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	29.296,99
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	8.458,15
	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	"	4.949,99
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	27.553,73
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	"	27.553,73

Acción Específica:	060032002	"Articulación de proyectos estratégicos planificados concertadamente, en términos físico-financieros, con los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en América Latina y el Caribe"	"	34.195.460,56
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	"	13.139.506,86
		- Otras Fuentes	"	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	309.374,42
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	5.920.112,11
	03.11.00	"Primas al personal en servicio en el exterior"	"	4.500.000,00
	04.24.00	"Complemento al personal contratado por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	"	112.262,61
	04.25.00	"Complemento al personal contratado por gastos de alimentación"	"	7.030,69
	04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	"	211.968,85
	04.27.00	"Bono compensatorio de transporte al personal contratado"	"	137.903,69
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	"	221.872,15
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	336.665,36
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	150.364,22
	06.18.00	"Aporte patronal a los organismos de seguridad social por los trabajadores locales empleados en las representaciones de Venezuela en el exterior"	"	1.002.245,84
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	"	99.982,29
	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	"	129.724,63
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	2.900.480,10
		- Otras Fuentes	"	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	530.987,88
	01.02.00	"Alimentos para animales"	"	3.235,34
	01.03.00	"Productos agrícolas y pecuarios"	"	10.997,02
	02.01.00	"Carbón mineral"	"	362,32
	02.02.00	"Petróleo crudo y gas natural"	"	120,00
	02.05.00	"Piedra, arcilla, arena y tierra"	"	591,40
	03.01.00	"Textiles"	"	78.208,57
	03.02.00	"Prendas de vestir"	"	147.527,72
	03.03.00	"Calzados"	"	34.180,70
	04.02.00	"Productos de cuero y sucedáneos del cuero"	"	2.847,91
	04.03.00	"Cauchos y tripas para vehículos"	"	97.709,97
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	67.790,60
	05.02.00	"Envases y cajas de papel y cartón"	"	12.332,55
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	137.104,75
	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	"	72.156,84
	05.05.00	"Material de enseñanza"	"	15.886,08
	05.06.00	"Productos de papel y cartón para computación"	"	10.447,24
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	"	44.147,49
	05.99.00	"Otros productos de pulpa, papel y cartón"	"	3.394,89
	06.01.00	"Sustancias químicas y de uso industrial"	"	3.896,27
	06.02.00	"Abonos, plaguicidas y otros"	"	15.867,74
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	"	134.172,08
	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	"	15.722,84
	06.05.00	"Productos de tocador"	"	5.848,17
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	"	538.962,18
	06.08.00	"Productos plásticos"	"	21.892,04
	06.99.00	"Otros productos de la industria química y conexos"	"	2.534,66
	07.01.00	"Productos de barro, loza y porcelana"	"	5.376,79
	07.02.00	"Vidrios y productos de vidrio"	"	11.986,54
	07.03.00	"Productos de arcilla para construcción"	"	257,20
	07.04.00	"Cemento, cal y yeso"	"	4.614,42
	07.99.00	"Otros productos minerales no metálicos"	"	413,48

	08.01.00	"Productos primarios de hierro y acero"	"	837,20
	08.02.00	"Productos de metales no ferrosos"	"	122,09
	08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	"	24.910,93
	08.04.00	"Productos metálicos estructurales"	"	1.971,41
	08.07.00	"Material de señalamiento"	"	1.858,83
	08.08.00	"Material de educación"	"	106,51
	08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	"	102.492,54
	08.10.00	"Repuestos y accesorios para otros equipos"	"	31.225,79
	08.99.00	"Otros productos metálicos"	"	865,73
	09.01.00	"Productos primarios de madera"	"	1.481,62
	09.02.00	"Muebles y accesorios de madera para edificaciones"	"	2.152,10
	09.99.00	"Otros productos de madera"	"	140,25
	10.01.00	"Artículos de deporte, recreación y juguetes"	"	16.740,16
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	148.788,11
	10.03.00	"Utensilios de cocina y comedor"	"	29.041,85
	10.04.00	"Útiles menores médico quirúrgicos de laboratorio, dentales y de veterinaria"	"	307,45
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	98.300,41
	10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	"	58.470,70
	10.07.00	"Productos de seguridad en el trabajo"	"	5.412,80
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	214.661,31
	10.09.00	"Especies timbradas y valores"	"	1.168,86
	10.10.00	"Útiles religiosos"	"	334,17
	10.11.00	"Materiales eléctricos"	"	44.527,70
	10.12.00	"Materiales para instalaciones sanitarias"	"	18.772,39
	10.13.00	"Materiales fotográficos"	"	3.964,46
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	27.814,22
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	32.436,83
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	14.216.032,47
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	"	6.135.742,11
	01.02.00	"Alquileres de instalaciones culturales y recreativas"	"	14.727,30
	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	125.598,26
	02.03.00	"Alquileres de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	"	23.479,06
	02.05.00	"Alquileres de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"	"	12.156,73
	02.06.00	"Alquileres de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	32.397,67
	02.99.00	"Alquileres de otras maquinaria y equipos"	"	3.740,71
	04.01.00	"Electricidad"	"	940.151,30
	04.02.00	"Gas"	"	54.802,54
	04.03.00	"Agua"	"	180.475,03
	04.04.00	"Teléfonos"	"	933.671,65
	04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	"	746.213,24
	04.06.00	"Servicio de aseo urbano y domiciliario"	"	45.667,61
	04.07.00	"Servicio de condominio"	"	229.507,44
	06.01.00	"Fletes y embalajes"	"	157.453,94
	06.02.00	"Almacenaje"	"	1.230,24
	06.03.00	"Estacionamiento"	"	20.320,91
	06.04.00	"Peaje"	"	11.064,55
	06.05.00	"Servicios de protección en traslado de fondos y de mensajería"	"	12.575,67
	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	82.166,46
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	233.330,39
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	340.690,67
	07.04.00	"Avisos"	"	94.153,06
	08.01.00	"Primas y gastos de seguros"	"	534.961,42
	08.02.00	"Comisiones y gastos bancarios"	"	56.363,95
	08.03.00	"Comisiones y gastos de adquisición de seguros"	"	271,40
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	686.810,37
	10.01.00	"Servicios jurídicos"	"	95.652,63
	10.02.00	"Servicios de contabilidad y auditoría"	"	33.726,97
	10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	"	65.219,78
	10.06.00	"Servicios de veterinaria"	"	2.904,66
	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	29.046,36

	10.09.00	"Servicios de lavandería y tintorería"	"	13.042,87
	10.10.00	"Servicios de vigilancia"	"	607.667,18
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	443.280,45
	11.01.00	"Conservación y reparaciones menores de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller"	"	20.851,85
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	208.236,79
	11.03.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	"	43.956,74
	11.05.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"	"	2.027,45
	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	177.534,17
	11.99.00	"Conservación y reparaciones menores de otras maquinaria y equipos"	"	34.873,76
	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	609.170,03
	12.02.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio público"	"	5.680,23
	15.01.00	"Derechos de importación y servicios aduaneros"	"	1.475,35
	15.02.00	"Tasas y otros derechos obligatorios"	"	14.640,04
	16.01.00	"Servicios de diversión, esparcimiento y culturales"	"	19.947,98
	18.99.00	"Otros impuestos indirectos"	"	1.186,29
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	76.187,21
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	401.851,81
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	"	29.452,81
	04.01.00	"Vehículos automotores terrestres"	"	4.500,00
	04.05.00	"Vehículos de tracción no motorizados"	"	271,86
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	31.976,98
	05.99.00	"Otros equipos de comunicaciones y de señalamiento"	"	1.000,00
	07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	"	12.842,56
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	69.699,06
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	112.021,78
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	125.629,06
	09.99.00	"Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	3.247,92
	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	"	11.209,78
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	3.537.589,32
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.01.03	"Transferencias corrientes a gobiernos extranjeros"	"	22.146,98
	02.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	"	281.129,53
	02.02.02	"Donaciones corrientes a instituciones sin fines de lucro"	"	3.234.312,81
Acción Específica:	060032003	"Articulación de proyectos estratégicos planificados concertadamente, en términos físico-financieros, con los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en África"	"	15.235.103,62
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	"	7.544.048,15
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	1.299.575,13
	03.11.00	"Primas al personal en servicio en el exterior"	"	5.923.210,44
	04.24.00	"Complemento al personal contratado por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	"	26.321,38

	04.25.00	"Complemento al personal contratado por gastos de alimentación"	"	43,95
	04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	"	5.812,11
	04.27.00	"Bono compensatorio de transporte al personal contratado"	"	23.530,92
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	"	12.585,81
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	80.434,18
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	40.703,72
	06.18.00	"Aporte patronal a los organismos de seguridad social por los trabajadores locales empleados en las representaciones de Venezuela en el exterior"	"	91.083,28
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	"	40.747,23
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	842.123,48
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	162.391,41
	01.02.00	"Alimentos para animales"	"	2.242,79
	01.03.00	"Productos agrícolas y pecuarios"	"	3.460,92
	02.01.00	"Carbón mineral"	"	79,29
	02.05.00	"Piedra, arcilla, arena y tierra"	"	296,51
	03.01.00	"Textiles"	"	41.614,87
	03.02.00	"Prendas de vestir"	"	36.064,60
	03.03.00	"Calzados"	"	11.791,18
	03.99.00	"Otros productos textiles y vestuarios"	"	300,01
	04.03.00	"Cauchos y tripas para vehículos"	"	34.412,57
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	10.956,05
	05.02.00	"Envases y cajas de papel y cartón"	"	2.315,59
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	34.886,97
	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	"	25.622,07
	05.06.00	"Productos de papel y cartón para computación"	"	1.150,93
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	"	8.823,24
	06.01.00	"Sustancias químicas y de uso industrial"	"	1.453,95
	06.02.00	"Abonos, plaguicidas y otros"	"	2.059,29
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	"	12.117,24
	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	"	1.781,38
	06.05.00	"Productos de tocador"	"	1.291,38
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	"	197.609,77
	06.08.00	"Productos plásticos"	"	4.514,89
	07.01.00	"Productos de barro, loza y porcelana"	"	1.606,53
	07.02.00	"Vidrios y productos de vidrio"	"	2.544,89
	07.04.00	"Cemento, cal y yeso"	"	2.527,44
	08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	"	6.782,29
	08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	"	33.291,42
	08.10.00	"Repuestos y accesorios para otros equipos"	"	2.173,33
	08.99.00	"Otros productos metálicos"	"	36,97
	09.99.00	"Otros productos de madera"	"	240,46
	10.01.00	"Artículos de deporte, recreación y juguetes"	"	1.711,86
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	28.969,72
	10.03.00	"Utensilios de cocina y comedor"	"	15.396,06
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	24.544,43
	10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	"	13.144,39
	10.07.00	"Productos de seguridad en el trabajo"	"	655,58
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	56.442,09
	10.09.00	"Especies timbradas y valores"	"	557,68
	10.11.00	"Materiales eléctricos"	"	22.890,01
	10.12.00	"Materiales para instalaciones sanitarias"	"	5.430,94
	10.13.00	"Materiales fotográficos"	"	887,45
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	9.183,03
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	15.870,01
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	6.640.501,74
		- Otras Fuentes		

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	"	4.693.205,18
	01.02.00	"Alquileres de instalaciones culturales y recreativas"	"	20.614,17
	02.01.00	"Alquileres de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller"	"	556,06
	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	35.463,74
	02.03.00	"Alquileres de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	"	670,69
	02.05.00	"Alquileres de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"	"	6.926,98
	02.06.00	"Alquileres de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	4.245,12
	02.99.00	"Alquileres de otras maquinaria y equipos"	"	1.300,01
	03.03.00	"Paquetes y programas de computación"	"	6.149,77
	04.01.00	"Electricidad"	"	208.968,63
	04.02.00	"Gas"	"	16.303,74
	04.03.00	"Agua"	"	61.622,32
	04.04.00	"Teléfonos"	"	204.790,87
	04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	"	148.890,90
	04.06.00	"Servicio de aseo urbano y domiciliario"	"	28.139,78
	04.07.00	"Servicio de condominio"	"	1.000,00
	06.01.00	"Fletes y embalajes"	"	84.362,79
	06.03.00	"Estacionamiento"	"	1.647,91
	06.04.00	"Peaje"	"	1.095,81
	06.05.00	"Servicios de protección en traslado de fondos y de mensajería"	"	846,27
	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	24.720,45
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	45.601,88
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	153.578,33
	07.04.00	"Avisos"	"	14.456,30
	08.01.00	"Primas y gastos de seguros"	"	108.054,44
	08.02.00	"Comisiones y gastos bancarios"	"	28.688,92
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	170.622,34
	10.01.00	"Servicios jurídicos"	"	32.269,30
	10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	"	4.509,30
	10.06.00	"Servicios de veterinaria"	"	1.924,19
	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	1.244,18
	10.09.00	"Servicios de lavandería y tintorería"	"	3.656,04
	10.10.00	"Servicios de vigilancia"	"	244.047,21
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	46.862,30
	11.01.00	"Conservación y reparaciones menores de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller"	"	5.360,46
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	66.823,26
	11.03.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	"	9.168,19
	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	39.567,42
	11.99.00	"Conservación y reparaciones menores de otras maquinaria y equipos"	"	8.618,59
	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	65.889,76
	15.02.00	"Tasas y otros derechos obligatorios"	"	1.626,49
	16.01.00	"Servicios de diversión, esparcimiento y culturales"	"	800,01
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	35.611,64
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	<u>160.660,75</u>
		- Otras Fuentes	"	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.02	"Repuestos mayores para equipos de transporte, tracción y elevación"	"	1.833,26
	01.01.07	"Repuestos mayores para máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	2.032,81
	01.02.07	"Reparaciones mayores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	769,53

	03.06.00	"Maquinaria y equipos de energía"	"	25.655,81
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	3.668,38
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	38.170,22
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	49.311,65
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	34.567,22
	09.99.00	"Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	1.297,67
	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	"	3.354,20
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	<u>47.769,50</u>
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	"	45.605,79
	02.02.02	"Donaciones corrientes a instituciones sin fines de lucro"	"	2.163,71
Acción Específica:	060032004	"Articulación de proyectos estratégicos planificados concertadamente, en términos físico-financieros, con los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en Europa"	"	81.457.200,59
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	"	<u>31.783.175,12</u>
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	14.583.583,77
	03.11.00	"Primas al personal en servicio en el exterior"	"	10.593.624,31
	04.24.00	"Complemento al personal contratado por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	"	243.258,63
	04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	"	297.752,12
	04.27.00	"Bono compensatorio de transporte al personal contratado"	"	150.862,37
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	"	450.393,72
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	1.077.104,41
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	476.786,28
	06.18.00	"Aporte patronal a los organismos de seguridad social por los trabajadores locales empleados en las representaciones de Venezuela en el exterior."	"	3.592.582,10
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado "	"	317.227,41
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	<u>2.256.557,47</u>
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	388.639,50
	01.03.00	"Productos agrícolas y pecuarios"	"	11.313,97
	02.01.00	"Carbón mineral"	"	280,00
	02.07.00	"Sal para uso industrial"	"	238,82
	03.01.00	"Textiles"	"	65.448,55
	03.02.00	"Prendas de vestir"	"	92.646,77
	03.03.00	"Calzados"	"	11.034,64
	04.03.00	"Cauchos y tripas para vehículos"	"	64.406,92
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	59.922,98
	05.02.00	"Envases y cajas de papel y cartón"	"	6.518,87
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	152.028,84
	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	"	83.051,67
	05.05.00	"Material de enseñanza"	"	1.508,38
	05.06.00	"Productos de papel y cartón para computación"	"	10.204,39
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	"	39.368,54
	05.99.00	"Otros productos de pulpa, papel y cartón"	"	141,39
	06.01.00	"Sustancias químicas y de uso industrial"	"	1.033,03
	06.02.00	"Abonos, plaguicidas y otros"	"	7.206,75
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	"	44.876,20
	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	"	6.917,70
	06.05.00	"Productos de tocador"	"	1.962,33
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	"	481.509,50
	06.08.00	"Productos plásticos"	"	20.262,61
	07.01.00	"Productos de barro, loza y porcelana"	"	4.408,13

07.02.00	"Vidrios y productos de vidrio"	"	6.861,37
07.04.00	"Cemento, cal y yeso"	"	170,46
08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	"	17.439,76
08.07.00	"Material de señalamiento"	"	1.214,87
08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	"	50.964,90
08.10.00	"Repuestos y accesorios para otros equipos"	"	7.482,55
08.99.00	"Otros productos metálicos"	"	2.494,87
09.99.00	"Otros productos de madera"	"	981,63
10.01.00	"Artículos de deporte, recreación y juguetes"	"	7.609,76
10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	93.353,82
10.03.00	"Utensilios de cocina y comedor"	"	36.471,62
10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	111.449,50
10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	"	45.810,21
10.07.00	"Productos de seguridad en el trabajo"	"	1.431,64
10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	173.908,37
10.09.00	"Especies timbradas y valores"	"	17.547,47
10.11.00	"Materiales eléctricos"	"	39.923,93
10.12.00	"Materiales para instalaciones sanitarias"	"	6.523,50
10.13.00	"Materiales fotográficos"	"	2.368,84
10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	47.803,48
99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	29.814,44
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	21.389.284,67
		- Otras Fuentes	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	"	13.938.197,60
01.02.00	"Alquileres de instalaciones culturales y recreativas"	"	5.921,88
02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	324.355,85
02.03.00	"Alquileres de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	"	97.614,65
02.05.00	"Alquileres de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"	"	3.205,35
02.06.00	"Alquileres de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	174.914,25
02.99.00	"Alquileres de otras maquinaria y equipos"	"	10.886,29
04.01.00	"Electricidad"	"	638.601,14
04.02.00	"Gas"	"	240.069,99
04.03.00	"Agua"	"	174.930,51
04.04.00	"Teléfonos"	"	884.553,54
04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	"	372.751,85
04.06.00	"Servicio de aseo urbano y domiciliario"	"	42.192,51
04.07.00	"Servicio de condominio"	"	419.953,61
06.01.00	"Fletes y embalajes"	"	219.921,57
06.02.00	"Almacenaje"	"	13.951,62
06.03.00	"Estacionamiento"	"	73.308,60
06.04.00	"Peaje"	"	19.902,75
06.05.00	"Servicios de protección en traslado de fondos y de mensajería"	"	29.044,43
07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	26.604,02
07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	225.092,53
07.03.00	"Relaciones sociales"	"	358.569,85
07.04.00	"Avisos"	"	34.567,03
08.01.00	"Primas y gastos de seguros"	"	484.373,50
08.02.00	"Comisiones y gastos bancarios"	"	127.308,22
09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	470.177,02
10.01.00	"Servicios jurídicos"	"	154.186,47
10.02.00	"Servicios de contabilidad y auditoría"	"	17.683,47
10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	"	66.877,69
10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	19.542,57
10.09.00	"Servicios de lavandería y tintorería"	"	39.571,38
10.10.00	"Servicios de vigilancia"	"	289.315,07
10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	209.836,50
11.01.00	"Conservación y reparaciones menores de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller"	"	1.120,00
11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	181.431,83

11.03.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	"	51.226,96
11.05.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"	"	3.181,16
11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	191.786,30
11.99.00	"Conservación y reparaciones menores de otras maquinaria y equipos"	"	41.793,99
12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	510.095,78
12.02.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio público"	"	16.588,61
15.01.00	"Derechos de importación y servicios aduaneros"	"	531,86
15.02.00	"Tasas y otros derechos obligatorios"	"	11.883,94
15.99.00	"Otros servicios fiscales"	"	31.799,06
16.01.00	"Servicios de diversión, esparcimiento y culturales"	"	25.218,14
99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	114.643,73
Partida:	4.04	"Activos reales"	25.887.655,71
		- Otras Fuentes	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	"	25.570.456,19
03.01.00	"Maquinaria y demás equipos de construcción y mantenimiento"	"	560,00
03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	"	8.532,56
05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	46.234,61
05.99.00	"Otros equipos de comunicaciones y de señalamiento"	"	700,00
07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	"	24.679,77
07.06.00	"Instrumentos musicales y equipos de audio"	"	14.000,00
09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	69.261,65
09.02.00	"Equipos de computación"	"	78.059,26
09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	22.909,79
09.99.00	"Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	781,16
12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	"	51.480,72
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	140.527,62
		- Otras Fuentes	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
02.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	"	136.140,64
02.02.02	"Donaciones corrientes a instituciones sin fines de lucro"	"	4.386,98
Acción Específica:	060032005	"Articulación de proyectos estratégicos planificados concertadamente, en términos físico-financieros, con los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en Asia, Medio Oriente y Oceanía"	43.689.812,06
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	29.598.010,95
		- Otras Fuentes	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	3.433.718,62
03.11.00	"Primas al personal en servicio en el exterior"	"	25.000.000,00
04.24.00	"Complemento al personal contratado por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	"	97.623,97
04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	"	47.049,76
04.27.00	"Bono compensatorio de transporte al personal contratado"	"	128.740,70
04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	"	8.905,81
05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	359.441,15

	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	77.011,16
	06.18.00	"Aporte patronal a los organismos de seguridad social por los trabajadores locales empleados en las representaciones de Venezuela en el exterior"	"	293.614,65
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	"	129.747,22
	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	"	22.157,91
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	1.282.855,63
		- Otras Fuentes	"	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	290.863,70
	01.03.00	"Productos agrícolas y pecuarios"	"	2.569,77
	02.05.00	"Piedra, arcilla, arena y tierra"	"	90,00
	03.01.00	"Textiles"	"	37.467,43
	03.02.00	"Prendas de vestir"	"	37.287,47
	03.03.00	"Calzados"	"	11.027,88
	03.99.00	"Otros productos textiles y vestuarios"	"	1.362,32
	04.03.00	"Cauchos y tripas para vehículos"	"	35.117,93
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	33.693,05
	05.02.00	"Envases y cajas de papel y cartón"	"	7.475,12
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	58.757,02
	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	"	58.177,48
	05.05.00	"Material de enseñanza"	"	13.464,64
	05.06.00	"Productos de papel y cartón para computación"	"	1.918,62
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	"	24.517,21
	05.99.00	"Otros productos de pulpa, papel y cartón"	"	750,02
	06.01.00	"Sustancias químicas y de uso industrial"	"	106,74
	06.02.00	"Abonos, plaguicidas y otros"	"	5.060,98
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	"	4.391,66
	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	"	2.102,10
	06.05.00	"Productos de tocador"	"	570,71
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	"	220.585,51
	06.08.00	"Productos plásticos"	"	12.946,74
	06.99.00	"Otros productos de la industria química y conexos"	"	100,01
	07.01.00	"Productos de barro, loza y porcelana"	"	8.846,74
	07.02.00	"Vidrios y productos de vidrio"	"	4.003,03
	08.01.00	"Productos primarios de hierro y acero"	"	72,56
	08.02.00	"Productos de metales no ferrosos"	"	149,31
	08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	"	4.744,44
	08.07.00	"Material de señalamiento"	"	598,14
	08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	"	38.255,76
	08.10.00	"Repuestos y accesorios para otros equipos"	"	5.253,02
	08.99.00	"Otros productos metálicos"	"	573,02
	09.99.00	"Otros productos de madera"	"	500,00
	10.01.00	"Artículos de deporte, recreación y juguetes"	"	3.557,45
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	47.793,02
	10.03.00	"Utensilios de cocina y comedor"	"	25.515,13
	10.04.00	"Útiles menores médico quirúrgicos de laboratorio, dentales y de veterinaria"	"	36,28
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	45.951,15
	10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	"	23.149,52
	10.07.00	"Productos de seguridad en el trabajo"	"	4.150,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	108.380,41
	10.09.00	"Especies timbradas y valores"	"	4.956,29
	10.10.00	"Útiles religiosos"	"	186,06
	10.11.00	"Materiales eléctricos"	"	24.039,75
	10.12.00	"Materiales para instalaciones sanitarias"	"	5.212,56
	10.13.00	"Materiales fotográficos"	"	3.456,99
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	18.691,63
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	44.379,26
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	12.483.097,09
		- Otras Fuentes	"	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	"	9.572.695,81

	01.02.00	"Alquileres de instalaciones culturales y recreativas"	"	16.640,69
	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	55.998,18
	02.03.00	"Alquileres de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	"	1.426,05
	02.05.00	"Alquileres de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"	"	272,56
	02.06.00	"Alquileres de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	10.098,36
	02.99.00	"Alquileres de otras maquinaria y equipos"	"	2.155,35
	04.01.00	"Electricidad"	"	238.386,00
	04.02.00	"Gas"	"	24.241,38
	04.03.00	"Agua"	"	55.551,37
	04.04.00	"Teléfonos"	"	245.179,07
	04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	"	259.899,50
	04.06.00	"Servicio de aseo urbano y domiciliario"	"	3.080,93
	04.07.00	"Servicio de condominio"	"	154.862,34
	06.01.00	"Fletes y embalajes"	"	116.763,96
	06.02.00	"Almacenaje"	"	279,53
	06.03.00	"Estacionamiento"	"	31.773,94
	06.04.00	"Peaje"	"	19.280,03
	06.05.00	"Servicios de protección en traslado de fondos y de mensajería"	"	10.450,69
	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	42.750,71
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	129.327,48
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	216.243,05
	07.04.00	"Avisos"	"	29.808,40
	08.01.00	"Primas y gastos de seguros"	"	128.982,37
	08.02.00	"Comisiones y gastos bancarios"	"	13.773,26
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	347.300,71
	10.01.00	"Servicios jurídicos"	"	35.197,25
	10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	"	38.163,09
	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	868,37
	10.09.00	"Servicios de lavandería y tintorería"	"	15.879,06
	10.10.00	"Servicios de vigilancia"	"	53.197,92
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	109.336,48
	11.01.00	"Conservación y reparaciones menores de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller"	"	1.755,36
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	128.438,59
	11.03.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	"	20.345,55
	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	133.779,32
	11.99.00	"Conservación y reparaciones menores de otras maquinaria y equipos"	"	2.857,89
	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	137.349,27
	15.02.00	"Tasas y otros derechos obligatorios"	"	5.630,25
	15.99.00	"Otros servicios fiscales"	"	1.432,32
	16.01.00	"Servicios de diversión, esparcimiento y culturales"	"	20.750,70
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	50.893,95
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	273.947,42
		- Otras Fuentes	"	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.06.00	"Maquinaria y equipos de energía"	"	22.452,11
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	44.807,24
	07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	"	5.660,47
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	70.497,68
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	65.168,10
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	51.180,46
	09.99.00	"Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	1.997,45
	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	"	12.183,91
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	51.900,97
		- Otras Fuentes	"	

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	"	47.975,62
	02.02.02	"Donaciones corrientes a instituciones sin fines de lucro"	"	3.925,35
Acción Específica:	060032006	"Articulación de actuaciones operativas para solventar contingencias"	"	107.637.662,43
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Otras Fuentes	"	44.964.535,66
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	31.585.940,25
	04.24.00	"Complemento al personal contratado por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	"	526.873,63
	04.25.00	"Complemento al personal contratado por gastos de alimentación"	"	14.958,54
	04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	"	595.186,58
	04.27.00	"Bono compensatorio de transporte al personal contratado"	"	563.276,95
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	"	772.675,71
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	2.358.141,38
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	785.887,23
	06.18.00	"Aporte patronal a los organismos de seguridad social por los trabajadores locales empleados en las representaciones de Venezuela en el exterior"	"	5.099.190,89
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	"	1.761.847,74
	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	"	900.556,76
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Otras Fuentes	"	10.369.286,44
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	1.657.006,42
	04.03.00	"Cauchos y tripas para vehículos"	"	500.000,00
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	500.000,00
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	912.280,02
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	"	500.000,00
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	"	4.500.000,00
	10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	"	1.800.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Otras Fuentes	"	52.303.840,33
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	"	3.983.758,90
	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	2.425.581,40
	04.01.00	"Electricidad"	"	2.000.000,00
	04.03.00	"Agua"	"	800.000,00
	04.04.00	"Teléfonos"	"	2.000.000,00
	04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	"	1.700.000,00
	04.06.00	"Servicio de aseo urbano y domiciliario"	"	200.000,00
	04.07.00	"Servicio de condominio"	"	1.000.000,00
	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	600.000,00
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	682.537,00
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	3.000.000,00
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	5.500.000,00
	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	28.411.963,03
Proyecto:	060039000	"Reimpulso del intercambio cultural, educativo y científico, hacia la internacionalización del pensamiento Bolivariano"	"	614.718,86
Acción Específica:	060039001	"Ejecución de eventos culturales de los Institutos Venezolanos para la Cultura y la Cooperación y Centros Culturales"	"	614.718,86

Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Otras Fuentes	"	159.457,40
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Otras Fuentes	"	167.048,16
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	59.368,33
	02.01.00	"Carbón mineral"	"	2.311,97
	03.01.00	"Textiles"	"	1.488,00
	03.02.00	"Prendas de vestir"	"	11.852,87
	03.03.00	"Calzados"	"	2.047,88
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	1.450,77
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	25.338,73
	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	"	52,10
	05.05.00	"Material de enseñanza"	"	267,82
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	"	701,42
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	"	5.945,23
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	"	950,00
	06.08.00	"Productos plásticos"	"	1.894,22
	07.02.00	"Vidrios y productos de vidrio"	"	350,00
	10.01.00	"Artículos de deporte, recreación y juguetes"	"	4.360,77
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	223,21
	10.03.00	"Utensilios de cocina y comedor"	"	13,99
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	11.639,40
	10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	"	12.215,31
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	15.536,54
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	2.931,31
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	6.108,29
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Otras Fuentes	"	288.213,30
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	"	4.768,29
	01.02.00	"Alquileres de instalaciones culturales y recreativas"	"	552,96
	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	4.033,31
	02.05.00	"Alquileres de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"	"	1.084,80
	02.99.00	"Alquileres de otras maquinaria y equipos"	"	2.412,20
	05.03.00	"Servicio de administración, vigilancia y mantenimiento del servicio de agua"	"	405,00
	06.01.00	"Fletes y embalajes"	"	5.217,44
	06.05.00	"Servicios de protección en traslado de fondos y de mensajería"	"	1.303,28
	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	6.976,91
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	68.840,19
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	114.686,55
	07.04.00	"Avisos"	"	7.593,30
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	30.892,27
	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	1.797,73
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	28.022,38
	11.03.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	"	952,31
	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	1.904,62
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	6.769,76
Proyecto:	060040000	"Fortalecimiento de las Actuaciones Diplomáticas y Consulares de nuestras Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes, ante los organismos internacionales acreditadas en el exterior"	"	8.881.068,58
Acción Específica:	060040001	"Ejecución de las actuaciones diplomáticas y consulares de las representaciones multilaterales permanentes en el exterior y de la Oficina de Asuntos Multilaterales y de Integración"	"	531.337,07

Partida:	4.01	"Gastos de personal"	"	<u>9.551,36</u>
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	9.551,36
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	<u>64.375,24</u>
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	44.517,75
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	"	600,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	375,00
	10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	"	9.922,51
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	1.000,00
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	7.959,98
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>457.410,47</u>
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	"	53.400,00
	01.02.00	"Alquileres de instalaciones culturales y recreativas"	"	4.000,00
	01.03.00	"Alquileres de tierras y terrenos"	"	2.000,00
	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	5.999,99
	02.99.00	"Alquileres de otras maquinaria y equipos"	"	34.000,03
	04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	"	756,00
	06.01.00	"Fletes y embalajes"	"	14.999,99
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	30.823,67
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	228.380,97
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	62.405,85
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	20.643,97
Acción Específica:	060040002	"Ejecución de las actuaciones diplomáticas y consulares de las misiones diplomáticas y oficinas consulares acreditadas en América del Norte"	"	987.475,28
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	"	<u>92.772,62</u>
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	85.892,62
	04.24.00	"Complemento al personal contratado por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	"	6.880,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	<u>165.917,12</u>
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	93.889,08
	03.02.00	"Prendas de vestir"	"	9.858,40
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	200,00
	05.02.00	"Envases y cajas de papel y cartón"	"	1.207,09
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	1.600,00
	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	"	625,02
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	"	2.187,49
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	"	11.827,48
	06.08.00	"Productos plásticos"	"	1.191,21
	10.01.00	"Artículos de deporte, recreación y juguetes"	"	2.600,00
	10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	"	23.387,57
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	11.487,50
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	5.856,28
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>725.243,87</u>
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	"	74.649,33
	01.02.00	"Alquileres de instalaciones culturales y recreativas"	"	21.200,00

	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	14.480,87
	02.05.00	"Alquileres de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"	"	1.000,00
	02.99.00	"Alquileres de otras maquinaria y equipos"	"	2.200,00
	04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	"	3.916,74
	06.01.00	"Fletes y embalajes"	"	374,88
	06.03.00	"Estacionamiento"	"	4.374,97
	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	8.879,01
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	129.687,65
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	191.810,08
	07.04.00	"Avisos"	"	16.991,66
	08.01.00	"Primas y gastos de seguros"	"	2.604,19
	08.02.00	"Comisiones y gastos bancarios"	"	312,49
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	168.332,84
	10.09.00	"Servicios de lavandería y tintorería"	"	960,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	35.387,64
	16.01.00	"Servicios de diversión, esparcimiento y culturales"	"	42.806,51
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	5.275,01
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	<u>3.541,67</u>
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	"	3.541,67
Acción Específica:	060040003	"Ejecución de las actuaciones diplomáticas y consulares de las misiones diplomáticas y oficinas consulares acreditadas en Asia, Medio Oriente y Oceanía"	"	1.366.463,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	"	<u>6.922,75</u>
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	6.922,75
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	<u>175.010,13</u>
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	118.856,92
	03.01.00	"Textiles"	"	9.108,40
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	"	1.395,38
	06.08.00	"Productos plásticos"	"	399,99
	10.01.00	"Artículos de deporte, recreación y juguetes"	"	1.008,00
	10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	"	17.569,71
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	295,60
	10.13.00	"Materiales fotográficos"	"	7.999,99
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	13.512,16
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	4.863,98
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>1.184.530,12</u>
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	"	32.915,14
	01.02.00	"Alquileres de instalaciones culturales y recreativas"	"	14.004,18
	01.03.00	"Alquileres de tierras y terrenos"	"	2.440,00
	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	57.896,19
	02.05.00	"Alquileres de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"	"	2.545,40
	02.06.00	"Alquileres de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	4.666,60
	04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	"	907,51
	06.01.00	"Fletes y embalajes"	"	14.453,88
	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	10.466,92
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	143.444,72
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	644.287,14
	07.04.00	"Avisos"	"	5.513,31
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	141.557,01
	10.10.00	"Servicios de vigilancia"	"	7.999,99
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	60.576,17
	16.01.00	"Servicios de diversión, esparcimiento y culturales"	"	26.775,82

	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	14.080,14
Acción				
Específica:	060040004	"Ejecución de las actuaciones diplomáticas y consulares de las misiones diplomáticas y oficinas consulares acreditadas en África"	"	542.536,21
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	"	19.109,12
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	17.387,88
	04.24.00	"Complemento al personal contratado por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	"	1.721,24
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	68.143,48
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	38.778,43
	03.01.00	"Textiles"	"	1.218,68
	03.02.00	"Prendas de vestir"	"	2.650,78
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	1.706,53
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	"	250,00
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	"	4.116,17
	06.08.00	"Productos plásticos"	"	1.113,34
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	1.500,00
	10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	"	12.969,87
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	3.208,36
	10.09.00	"Especies timbradas y valores"	"	503,12
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	128,20
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	455.283,61
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	"	4.358,29
	01.02.00	"Alquileres de instalaciones culturales y recreativas"	"	27.840,87
	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	3.503,29
	02.06.00	"Alquileres de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	10.253,84
	02.99.00	"Alquileres de otras maquinaria y equipos"	"	2.099,99
	06.01.00	"Fletes y embalajes"	"	8.552,00
	06.03.00	"Estacionamiento"	"	26,46
	06.04.00	"Peaje"	"	92,68
	06.05.00	"Servicios de protección en traslado de fondos y de mensajería"	"	389,58
	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	22.023,47
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	38.832,84
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	265.219,12
	07.04.00	"Avisos"	"	3.384,74
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	36.843,28
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	20.809,42
	16.01.00	"Servicios de diversión, esparcimiento y culturales"	"	10.599,80
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	453,94
Acción				
Específica:	060040005	"Ejecución de las actuaciones diplomáticas y consulares de las misiones diplomáticas y oficinas consulares acreditadas en América Latina y el Caribe"	"	2.503.442,66
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	"	18.286,01
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	7.487,13
	04.24.00	"Complemento al personal contratado por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	"	10.798,88
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	524.027,07
		- Otras Fuentes		

Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	276.168,74
	03.01.00	"Textiles"	"	9.226,83
	03.02.00	"Prendas de vestir"	"	44.860,50
	03.03.00	"Calzados"	"	2.080,83
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	1.915,29
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	6.926,19
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	"	57,80
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	"	453,84
	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	"	578,03
	06.05.00	"Productos de tocador"	"	809,17
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	"	12.685,39
	06.08.00	"Productos plásticos"	"	2.806,85
	06.09.00	"Mezclas explosivas"	"	5.211,12
	07.02.00	"Vidrios y productos de vidrio"	"	225,00
	10.01.00	"Artículos de deporte, recreación y juguetes"	"	2.259,31
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	1.137,31
	10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	"	137.210,29
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	3.934,42
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	8.538,53
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	6.941,63
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	1.928.677,07
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas				
Genéricas,				
Específicas y				
Sub-Específicas:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	"	44.614,33
	01.02.00	"Alquileres de instalaciones culturales y recreativas"	"	137.642,48
	02.01.00	"Alquileres de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller"	"	402,00
	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	68.135,65
	02.03.00	"Alquileres de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	"	750,72
	02.05.00	"Alquileres de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"	"	63.889,70
	02.06.00	"Alquileres de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	3.528,36
	02.99.00	"Alquileres de otras maquinaria y equipos"	"	22.660,55
	04.04.00	"Teléfonos"	"	11.831,53
	04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	"	3.596,18
	05.03.00	"Servicio de administración, vigilancia y mantenimiento del servicio de agua"	"	186,00
	06.01.00	"Fletes y embalajes"	"	7.159,03
	06.03.00	"Estacionamiento"	"	364,14
	06.04.00	"Peaje"	"	887,80
	06.05.00	"Servicios de protección en traslado de fondos y de mensajería"	"	6.113,28
	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	28.527,41
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	195.371,33
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	869.200,60
	07.04.00	"Avisos"	"	55.359,66
	08.01.00	"Primas y gastos de seguros"	"	600,01
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	231.475,93
	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	932,39
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	72.184,38
	12.02.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio público"	"	1.302,78
	16.01.00	"Servicios de diversión, esparcimiento y culturales"	"	79.813,89
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	22.146,94
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	32.452,51
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	02.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	"	32.452,51
Acción				
Específica:	060040006	"Ejecución de las actuaciones diplomáticas y consulares de las misiones diplomáticas y oficinas consulares acreditadas en Europa"	"	2.949.814,36
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	"	124.730,40
		- Otras Fuentes		

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	122.630,36
	04.24.00	"Complemento al personal contratado por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	420,02
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	1.680,02
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Otras Fuentes	<u>538.380,05</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	312.962,99
	01.03.00	"Productos agrícolas y pecuarios"	710,12
	03.01.00	"Textiles"	1.557,33
	03.02.00	"Prendas de vestir"	12.909,62
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	3.049,59
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	9.413,97
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	581,86
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	5.978,27
	06.08.00	"Productos plásticos"	3.988,92
	09.01.00	"Productos primarios de madera"	869,45
	10.01.00	"Artículos de deporte, recreación y juguetes"	3.499,96
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	692,64
	10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	126.035,54
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	1.227,80
	10.09.00	"Especies timbradas y valores"	7.356,01
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	32.578,17
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	14.967,81
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Otras Fuentes	<u>2.273.993,72</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	178.653,51
	01.02.00	"Alquileres de instalaciones culturales y recreativas"	76.276,03
	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	43.574,38
	02.03.00	"Alquileres de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	6.999,99
	02.05.00	"Alquileres de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"	25.605,29
	02.06.00	"Alquileres de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	6.421,42
	02.99.00	"Alquileres de otras maquinaria y equipos"	11.609,56
	04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	13.315,95
	06.01.00	"Fletes y embalajes"	11.255,84
	06.03.00	"Estacionamiento"	53,17
	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	11.699,63
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	246.455,19
	07.03.00	"Relaciones sociales"	985.345,01
	07.04.00	"Avisos"	6.246,88
	08.01.00	"Primas y gastos de seguros"	783,97
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	341.808,75
	10.09.00	"Servicios de lavandería y tintorería"	839,98
	10.11.00	"Servicios para la elaboración y suministro de comida"	6.095,52
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	184.988,00
	12.02.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio público"	25.200,00
	16.01.00	"Servicios de diversión, esparcimiento y culturales"	62.720,00
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	28.045,65
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	<u>12.710,19</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	12.710,19

Proyecto:	060041000	"Ejecución de Iniciativas Estratégicas de alto impacto geopolítico en el exterior, por parte de nuestras Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes ante Organismos Internacionales"	4.437.939,47
Acción Específica:	060041001	"Diseño y ejecución de acciones estratégicas por las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de América Latina y el Caribe"	1.304.961,88
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Otras Fuentes	<u>11.127,63</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	9.213,50
	04.24.00	"Complemento al personal contratado por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	1.914,13
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Otras Fuentes	<u>244.051,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	106.395,57
	03.01.00	"Textiles"	4.054,82
	03.02.00	"Prendas de vestir"	4.176,55
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	2.132,93
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	5.778,07
	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	5.154,78
	05.05.00	"Material de enseñanza"	877,37
	05.06.00	"Productos de papel y cartón para computación"	1.500,82
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	2.210,02
	05.99.00	"Otros productos de pulpa, papel y cartón"	468,75
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	1.162,50
	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	22.713,06
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	44.340,52
	06.08.00	"Productos plásticos"	581,71
	08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	1.825,05
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	4.689,22
	10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	10.589,61
	10.07.00	"Productos de seguridad en el trabajo"	115,61
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	19.629,28
	10.09.00	"Especies timbradas y valores"	152,02
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	3.702,74
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	1.800,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Otras Fuentes	<u>1.001.041,93</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	36.627,31
	01.02.00	"Alquileres de instalaciones culturales y recreativas"	1.146,82
	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	26.408,34
	02.05.00	"Alquileres de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"	10.059,25
	02.06.00	"Alquileres de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	2.448,59
	02.99.00	"Alquileres de otras maquinaria y equipos"	1.502,80
	04.04.00	"Teléfonos"	20.683,76
	04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	400,00
	06.01.00	"Fletes y embalajes"	8.032,61
	06.04.00	"Peaje"	1.118,63
	06.05.00	"Servicios de protección en traslado de fondos y de mensajería"	1.424,80
	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	91.878,71
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	239.117,02
	07.03.00	"Relaciones sociales"	288.132,52
	07.04.00	"Avisos"	35.805,63

	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	143.477,23
	10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	"	10.825,33
	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	2.000,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	69.392,35
	16.01.00	"Servicios de diversión, esparcimiento y culturales"	"	4.682,77
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	5.877,46
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	5.999,99
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	5.999,99
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	42.741,33
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	"	14.390,28
	02.02.02	"Donaciones corrientes a instituciones sin fines de lucro"	"	28.351,05
Acción Específica:	060041002	"Diseño y ejecución de acciones estratégicas por las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de América del Norte"	"	610.791,20
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	"	9.560,00
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	8.560,00
	04.24.00	"Complemento al personal contratado por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	"	1.000,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	75.053,20
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	26.700,00
	03.02.00	"Prendas de vestir"	"	1.946,60
	05.02.00	"Envases y cajas de papel y cartón"	"	600,00
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	"	2.340,00
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	"	2.900,00
	08.99.00	"Otros productos metálicos"	"	18.146,60
	10.03.00	"Utensilios de cocina y comedor"	"	700,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	4.920,00
	10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	"	600,00
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	16.200,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	518.978,00
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	"	21.846,60
	01.02.00	"Alquileres de instalaciones culturales y recreativas"	"	14.000,00
	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	5.310,00
	02.04.00	"Alquileres de equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	"	1.000,00
	02.05.00	"Alquileres de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"	"	4.560,00
	02.06.00	"Alquileres de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	1.040,00
	02.99.00	"Alquileres de otras maquinaria y equipos"	"	2.600,00
	06.01.00	"Fletes y embalajes"	"	7.400,00
	06.03.00	"Estacionamiento"	"	2.500,00
	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	17.466,00
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	57.150,80
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	110.720,00
	07.04.00	"Avisos"	"	12.300,00

	08.01.00	"Primas y gastos de seguros"	"	1.200,60
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	226.824,00
	10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	"	1.600,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	19.900,00
	16.01.00	"Servicios de diversión, esparcimiento y culturales"	"	6.000,00
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	5.560,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	7.200,00
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	02.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	"	7.200,00
Acción Específica:	060041003	"Diseño y ejecución de acciones estratégicas por las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de África"	"	357.137,15
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	"	1.680,00
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	1.680,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	44.818,54
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	5.211,51
	03.01.00	"Textiles"	"	8.445,10
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	7.846,20
	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	"	1.000,00
	05.05.00	"Material de enseñanza"	"	10.476,34
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	"	2.552,40
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	6.355,01
	10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	"	1.682,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	1.249,98
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	163.074,27
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	"	12.452,56
	01.02.00	"Alquileres de instalaciones culturales y recreativas"	"	2.169,59
	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	3.476,86
	02.05.00	"Alquileres de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"	"	735,02
	02.06.00	"Alquileres de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	461,54
	02.99.00	"Alquileres de otras maquinaria y equipos"	"	400,00
	04.04.00	"Teléfonos"	"	508,26
	04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	"	313,90
	06.01.00	"Fletes y embalajes"	"	1.705,60
	06.05.00	"Servicios de protección en traslado de fondos y de mensajería"	"	68,06
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	31.581,08
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	35.338,34
	07.04.00	"Avisos"	"	1.001,00
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	54.281,66
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	3.348,78
	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	8.000,00
	16.01.00	"Servicios de diversión, esparcimiento y culturales"	"	7.232,02
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	147.564,34
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	"	89.420,83
	02.02.02	"Donaciones corrientes a instituciones sin fines de lucro"	"	58.143,51

Acción Específica:	060041004	"Diseño y ejecución de acciones estratégicas por las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de Europa"	1.173.498,47
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Otras Fuentes	12.110,02
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	11.940,05
	04.24.00	"Complemento al personal contratado por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	169,97
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Otras Fuentes	88.165,78
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	57.606,23
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	162,38
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	2.873,49
	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	699,99
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	266,21
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	782,03
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	5.577,97
	06.08.00	"Productos plásticos"	1.135,10
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	2.181,50
	10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	4.158,87
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	11.554,76
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	759,97
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	407,28
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Otras Fuentes	1.071.222,67
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	56.813,35
	01.02.00	"Alquileres de instalaciones culturales y recreativas"	8.316,00
	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	9.200,02
	02.03.00	"Alquileres de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	1.680,00
	02.05.00	"Alquileres de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"	3.766,01
	03.03.00	"Paquetes y programas de computación"	200,03
	04.04.00	"Teléfonos"	1.520,00
	04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	2.172,43
	06.01.00	"Fletes y embalajes"	5.039,94
	06.03.00	"Estacionamiento"	26,02
	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	20.496,41
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	168.399,44
	07.03.00	"Relaciones sociales"	300.203,80
	07.04.00	"Avisos"	15.688,02
	08.02.00	"Comisiones y gastos bancarios"	181,67
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	279.066,28
	10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	672,02
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	165.799,45
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	86,00
	12.02.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio público"	15.299,99
	15.02.00	"Tasas y otros derechos obligatorios"	279,97
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	16.315,82
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	2.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	2.000,00
Acción Específica:	060041005	"Diseño y ejecución de acciones estratégicas por las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de Asia, Medio Oriente y Oceanía"	734.954,90

Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Otras Fuentes	23.011,17
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	23.011,17
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Otras Fuentes	108.365,06
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	21.181,73
	03.02.00	"Prendas de vestir"	13.999,99
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	9.562,82
	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	2.325,58
	05.06.00	"Productos de papel y cartón para computación"	1.876,90
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	400,00
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	7.178,31
	10.01.00	"Artículos de deporte, recreación y juguetes"	10.000,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	850,18
	10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	20.445,08
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	19.384,21
	10.09.00	"Especies timbradas y valores"	230,00
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	930,26
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Otras Fuentes	603.578,67
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	24.230,20
	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	19.344,38
	02.03.00	"Alquileres de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	1.090,80
	02.06.00	"Alquileres de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	2.031,94
	04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	3.667,90
	06.01.00	"Fletes y embalajes"	3.768,72
	06.03.00	"Estacionamiento"	261,66
	06.04.00	"Peaje"	1.782,54
	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	20.760,54
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	121.823,65
	07.03.00	"Relaciones sociales"	215.249,01
	07.04.00	"Avisos"	694,80
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	116.818,26
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	59.710,23
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	12.344,04
Acción Específica:	060041006	"Diseño y ejecución de acciones estratégicas por las Representaciones Permanentes ante organismos internacionales"	256.595,87
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Otras Fuentes	76.799,97
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	25.425,79
	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	30.999,97
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	1.932,53
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	17.999,98
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	441,70
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Otras Fuentes	179.795,90
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	4.820,00
	02.99.00	"Alquileres de otras maquinaria y equipos"	16.895,96
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	38.499,99
	07.03.00	"Relaciones sociales"	97.579,95
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	22.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los once días del mes de junio de dos mil trece. Año 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIOSSAÑO CABELLO ELDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA ESKHOUT
Segunda Vicepresidenta

VÍCTOR CLARK ROSCÁN
Secretario

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Finanzas, contenida en el oficio N° F-1011 de fecha 07 de junio de 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional a los Presupuestos de Gastos vigente de *Ordenadores de Compromisos y Pagos y Entes Adscritos a la Administración Pública*, por la cantidad de **DOSCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 207.500.000,00)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida, y Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Bs. 162.500.000,00

Proyecto: 260035000 "Transferencias para financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipios" " 162.500.000,00

Acción Específica: 260035001 "Transferencias para financiar programas y proyectos de Entidades Federales" " 162.500.000,00

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes) " 162.500.000,00

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica 01.03.10 "Transferencias corrientes al Poder Estatal" " 152.500.000,00

E5800 estado Cojedes " 152.500.000,00

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica 03.03.08 "Transferencia de capital al Poder Estatal" " 10.000.000,00

E5800 estado Cojedes " 10.000.000,00

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE " 25.000.000,00

Proyecto: 670028000 "Conservación y Mantenimiento de Carreteras de la Red Vial Principal" " 25.000.000,00

Acción Específica: 670028001 "Estabilización y Construcción de Drenajes del Cerro "La Guama" Ubicado en el Sector El Salto Parroquia Macapo, Municipio Lima Blanco, estado Cojedes" " 25.000.000,00

Partida: 4.03 "Servicios No Personales" (Otras Fuentes) " 2.654.492,21

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica 18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado" " 2.654.492,21

Partida: 4.04 "Activos Reales" (Otras Fuentes) " 22.345.507,79

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica 02.02.00 "Conservación, Ampliación y Mejoras Mayores de Obras" " 21.671.289,88

14.02.00 "Contratación de Inspección de Obras de Bienes del Dominio Público" " 674.217,91

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
SALUD " 20.000.000,00

Proyecto: 549999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" " 20.000.000,00

Acción Específica: 549999009 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación de Edificaciones, Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH)" " 20.000.000,00

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes) " 20.000.000,00

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica 03.03.02 "Transferencias de Capital a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales" " 20.000.000,00

A0457 "Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH)" " 20.000.000,00

-Rehabilitación del Hospital General Doctor "Egor Nucete" " 20.000.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los once días del mes de junio de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.



LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Finanzas contenida en el Oficio N° F-1012 de fecha 07 de junio de 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (Bs. 47.277.273,24), al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Bs. 47.277.273,24

Proyecto: 260035000 "Transferencias para financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipales" " 47.277.273,24

Acción Específica: 260035001 "Transferencias para financiar programas y proyectos de entidades federales" " 47.277.273,24

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" (Otras fuentes) " 47.277.273,24

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 03.03.08 "Transferencias de capital al Poder Estatal" " 47.277.273,24

E6100 Estado Guárico " 47.277.273,24

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los once días del mes de junio de dos mil trece. Año 203° de la Independencia y 154° de la Federación.



LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Finanzas, contenida en el oficio N° F-1020 de fecha 09 de junio de 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, por la cantidad de UN MIL CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 1.151.551.250,00), a los Proyectos, Acciones Específicas, Partidas, Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA Bs. 1.151.551.250,00

Proyecto: 080090000 "Planificar y ejecutar operaciones militares para la seguridad, defensa y desarrollo integral de la nación." " 773.620.481,00

Acción Específica: 080090009 "Asignación, registro y control de los recursos para gastos del personal militar profesional." " 773.620.481,00

Partida: 4.01 "Gastos de Personal" - Otras Fuentes " 773.620.481,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 01.20.00 "Sueldo del personal militar profesional" " 352.226.169,11

01.21.00 "Sueldo o ración del personal militar no profesional" " 49.805.536,97

01.30.00 "Retribución al personal de reserva" " 2.100.000,00

03.26.00 "Primas por hijos al personal militar" " 18.904.167,30

03.27.00 "Primas de profesionalización al personal militar" " 6.813.764,25

03.28.00 "Primas por antigüedad al personal militar" " 53.046.549,00

03.29.00 "Primas por potencial de ascenso al personal militar" " 189.824,42

03.30.00 "Primas por frontera y sitios inhóspitos al personal militar y de seguridad" " 58.489.684,91

03.99.00 "Otras primas al personal militar" " 50.984.398,12

04.32.00 "Complemento al personal militar por gastos de alimentación" " 57.573.214,53

04.33.00 "Complemento al personal militar por gastos de transporte" " 96.530.437,90

04.99.00 "Otros complementos al personal militar" " 22.541.470,49

98.01.00 "Otros gastos del personal militar" " 4.415.264,00

Proyecto: 089999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" " 377.930.769,00

Acción			
Específica:	089999008	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas Nacionales (IPSFA)"	" 377.930.769,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones - Otras Fuentes	" 377.930.769,00
Sub-Partidas			
Genéricas,			
Específicas y			
Sub-Específicas:	01.03.05	"Transferencias corrientes a instituciones de protección social para atender beneficios de la seguridad social"	" 377.930.769,00
	A0050	"Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas Nacionales (IPSFA)"	" 377.930.769,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los once días del mes de junio de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIOSSDADO CABELLO LONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA BAKHOUT
Segunda Vicepresidenta

VÍCTOR CLARK ROSCÁN
Secretario

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Finanzas, contenida en el oficio N° F-988 de fecha 03 de junio 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud, por la cantidad de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 378.350.000,00)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-Partida, Genérica, Específica, Sub-Específica, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD			Bs. 378.350.000,00
Proyecto:	549999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	" 378.350.000,00
Acción			
Específica:	549999009	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH)"	" 378.350.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones - Otras Fuentes	" 378.350.000,00
Sub-Partidas			
Genéricas,			
Específicas y			
Sub-Específicas:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	" 378.350.000,00

A0457	"Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH)"	" 378.350.000,00
-------	--	------------------

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los once días del mes de junio de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIOSSDADO CABELLO LONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA BAKHOUT
Segunda Vicepresidenta

VÍCTOR CLARK ROSCÁN
Secretario

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Finanzas, contenida en el oficio N° F-1021 de fecha 10 de junio de 2013;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, por la cantidad de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 25.200.000,00)**, a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida y Sub-Partida Genérica, Específica, sub-Específica, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

Bs. 25.200.000

Acción			
Centralizada:	360002000	"Gestión Administrativa"	" 25.200.000
Acción			
Específica:	360002003	"Apoyo institucional al sector público"	" 25.200.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones - Otras Fuentes	" 25.200.000
Sub-Partida			
Genérica,			
Específicas y			
Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	" 25.200.000
A0457			
		"Fundación Venezolana Social (TEVES)"	" 25.200.000
• Derechos de transmisión para televisión, del Mundial de Fútbol Brasil 2014 y del Mundial de Fútbol Sub-17 (Emiratos Árabes Unidos)			

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los once días del mes de junio de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIONISIO CABELLO BONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO PIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA BOKHOUT
Segunda Vicepresidenta

VÍCTOR CLARK ROSCÁN
Secretario

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ L.
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 170

11 de junio de 2013

NICOLAS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario y el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2013, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional en fecha 04 de junio de 2013, en Consejo de Ministros.

JORGE ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente Encargado de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha,

DECRETA

Artículo 1°. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL BOLIVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs. 3.800.000,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES		Bs.	3.800.000,00
De la Acción Centralizada:	060002000 "Gestión administrativa"	"	3.800.000,00
Acción Específica:	060002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	3.800.000,00
Partida:	4.04 "Activos reales" - Ingresos Ordinarios	"	3.800.000,00

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.02.02	"Reparaciones mayores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	350.000,00
	01.02.07	"Reparaciones mayores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	350.000,00
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	400.000,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	1.000.000,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	600.000,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	500.000,00
	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	"	500.000,00
	99.01.00	"Otros activos reales"	"	100.000,00

A

Acción Centralizada:	060002000	"Gestión administrativa"	"	300.000,00
Acción Específica:	060002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	300.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	"	300.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	300.000,00
Proyecto:	060032000	"Consolidación de la planificación estratégica de los Despachos de Viceministro con sus Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares"	"	3.500.000,00
Acción Específica:	060032006	"Articulación de actuaciones operativas para solventar contingencias"	"	3.500.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Ingresos Ordinarios	"	3.500.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	3.500.000,00

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Finanzas y Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los once días del mes de junio de dos mil trece. Año 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular Para las Relaciones Exteriores, Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVAS

Decreto N° 171

11 de junio de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el segundo aparte del artículo 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida

por la Asamblea Nacional, en fecha 04 de junio de 2013, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **DOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 2.000.000,00)**, del Presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA – INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA – INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL			Bs.	2.000.000
Proyecto:	117090	"Rescate de la Infraestructura Cultural del País (Fase I)"	"	2.000.000
De la Partida:	4.04	"Activos reales" (Ingresos Ordinarios)	"	2.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	15.04.00	"Construcción de Edificaciones Culturales y Deportivas"	"	2.000.000
A la Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	2.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.01.01	"Transferencias corrientes a Consejos Comunales"	"	2.000.000

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Finanzas y del Poder Popular para la Cultura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los once días del mes de junio de dos mil trece. Año 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 172

11 de junio de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en el ejercicio de la atribución conferida en el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la

República Bolivariana de Venezuela y el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda una Rectificación por la cantidad de **CIEN MILLONES DE BOLÍVARES (BS. 100.000.000,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente de la **VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA			Bs.	100.000.000,00
Acción Centralizada:				
	330002000	"Gestión Administrativa"	"	100.000.000,00
Acción Específica:				
	330002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	100.000.000,00
Partida				
	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Recursos Ordinarios)	"	100.000.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:				
	01.03.07	Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros	"	100.000.000,00
	A0298	Corporación Especial para el Desarrollo Integral del Estado Amazonas S.A (CORPOAMAZONAS S.A)	"	100.000.000,00

Artículo 2°. El Ministro del Poder Popular de Finanzas y el Vicepresidente Ejecutivo de la República, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los once días del mes de junio de dos mil trece. Año 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBÉRT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 173

11 de junio de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 ejusdem, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (Bs. 47.277.273,24)**, al Presupuesto de Ingresos y Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ		Bs.	47.277.273,24
Proyecto:	260035000	"Transferencias para financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipales"	47.277.273,24
Acción específica:	260035001	"Transferencias para financiar programas y proyectos de entidades federales"	47.277.273,24
Partida:	4.07	"Transferencias donaciones" (Otras fuentes)	47.277.273,24
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.08	"Transferencias de capital al Poder Estatal"	47.277.273,24
	E6100	Estado Guárico	47.277.273,24

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Finanzas y del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los once días del mes de junio de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular Para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVAS

Decreto N° 174

11 de junio de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas

Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **DOSCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 207.500.000,00)**, a los presupuestos de gastos vigentes de los diferentes ordenadores de compromisos y pagos, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA y PAZ			Bs.	162.500.000,00
Proyecto:	260035000	"Transferencias para financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipios"	"	162.500.000,00
Acción Específica:	260035001	"Transferencias para financiar programas y proyectos de Entidades Federales"	"	162.500.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias Donaciones" (Otras Fuentes)	"	162.500.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estatal"	"	152.500.000,00
	E5800	Estado Cojedes	"	152.500.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica	03.03.08	"Transferencia de capital al Poder Estatal"	"	10.000.000,00
	E5800	Estado Cojedes	"	10.000.000,00
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE			Bs.	25.000.000,00
Proyecto:	670028000	"Conservación y Mantenimiento de Carreteras de la Red Vial Principal"	"	25.000.000,00
Acción Específica:	670028001	"Estabilización y Construcción de Drenajes del Cerro "La Guama" Ubicado en el Sector El Salto Parroquia Macapo, Municipio Lima Blanco, Estado Cojedes"	"	25.000.000,00
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" (Otras Fuentes)	"	2.654.492,21
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"	"	2.654.492,21
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	22.345.507,79
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica	02.02.00	"Conservación, Ampliación y Mejoras Mayores de Obras"	"	21.671.289,88
	14.02.00	"Contratación de Inspección de Obras de Bienes del Dominio Público"	"	674.217,91
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD			"	20.000.000,00

Proyecto:	549999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	20.000.000,00
Acción Específica:	549999009	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH)"	"	20.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias Donaciones" (Otras Fuentes)	Y	20.000.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica	03.03.02	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales"	"	20.000.000,00
	A0457	"Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH)"	"	20.000.000,00
		(Rehabilitación del Hospital General Doctor "Egor Nuceta"	"	20.000.000,00

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Finanzas, de Relaciones Interiores, Justicia y Paz, de Transporte Terrestre y de Salud, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los once días del mes de junio de dos mil trece. Año 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


JORGÉ ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
DESPACHO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 175

11 de junio de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **MIL CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 1.151.551.250,00)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA** de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA		Bs. 1.151.551.250,00
Proyecto:	080090000 "Planificar y ejecutar operaciones militares para la seguridad, defensa y desarrollo integral de la nación."	773.620.481,00
Acción Específica:	080090009 "Asignación, registro y control de los recursos para gastos del personal militar profesional."	773.620.481,00

Partida:	4.01	"Gastos de personal" Otras Fuentes	773.620.481,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.20.00	"Sueldo del personal militar profesional"	352.226.169,11
	01.21.00	"Sueldo o ración del personal militar no profesional"	49.805.536,97
	01.30.00	"Retribución al personal de reserva"	2.100.000,00
	03.26.00	"Primas por hijos al personal militar"	18.904.167,30
	03.27.00	"Primas de profesionalización al personal militar"	6.813.764,25
	03.28.00	"Primas por antigüedad al personal militar"	53.046.549,00
	03.29.00	"Primas por potencial de ascenso al personal militar"	189.824,42
	03.30.00	"Primas por frontera y sitios inhóspitos al personal militar y de seguridad"	58.489.684,91
	03.99.00	"Otras primas al personal militar"	50.984.398,12
	04.32.00	"Complemento al personal militar por gastos de alimentación"	57.573.214,53
	04.33.00	"Complemento al personal militar por gastos de transporte"	96.530.437,90
	04.99.00	"Otros complementos al personal militar"	22.541.470,49
	98.01.00	"Otros gastos del personal militar"	4.415.264,00
Proyecto:	089999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	377.930.769,00
Acción Específica:	089999008	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas Nacionales (IPSFA)"	377.930.769,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" Otras Fuentes	377.930.769,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.05 A0050	"Transferencias corrientes a instituciones de protección social para atender beneficios de la seguridad social"	377.930.769,00
		"Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas Nacionales (IPSFA)"	377.930.769,00

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Finanzas y del Poder Popular para la Defensa, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los once días del mes de junio de dos mil trece. Año 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT
DESPACHO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 176

11 de junio de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ARREAZA MONTSERRAT Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 377.012.197,00)**, al Presupuesto de Gastos 2013 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Bs. 377.012.197,00

Acción Centralizada: 060002000 "Gestión administrativa" " 43.452.735,60

Acción Específica: 060002001 "Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo" " 43.452.735,60

Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" " 14.784.399,60
- Otras Fuentes

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:

05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	806.631,00
05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	447.197,00
06.05.00	"Productos de tocador"	"	6.240,00
06.08.00	"Productos plásticos"	"	202.732,00
10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	333.015,00
10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	9.852.906,00
99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	3.135.678,60

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 28.668.336,00
- Otras Fuentes

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:

06.01.00	"Fletes y embalajes"	"	5.158.529,00
07.03.00	"Relaciones sociales"	"	12.728.256,00
09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	5.158.528,00
10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	100.000,00
11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	1.000.000,00
18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	4.523.023,00

Proyecto: 060024000 "Readecuación de edificaciones y sedes en el exterior, fortaleciendo la política exterior de Venezuela" " 1.003.694,39

Acción Específica: 060024003 "Interconexión de las Misiones al Sistema de Emisión de Pasaporte biométricos en el exterior" " 1.003.694,39

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 1.003.694,39
- Otras Fuentes

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 09.02.00 "Viáticos y pasajes fuera del país" " 1.003.694,39

Proyecto: 060029000 "Reimpulso de la nueva Institucionalidad Bolivariana en el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores" " 206.897,22

Acción Específica: 060029004 "Asesoramiento técnico Integral In Situ a las misiones en el Exterior" " 206.897,22

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 206.897,22
- Otras Fuentes

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 09.02.00 "Viáticos y pasajes fuera del país" " 206.897,22

Proyecto: 060032000 "Consolidación de la planificación estratégica de los Despachos de Viceministro con sus Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares" " 318.415.142,88

Acción Específica:

060032001 "Articulación de proyectos estratégicos planificados concertadamente, en términos físico-financieros, con los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en América del Norte" " 36.199.903,62

Partida: 4.01 "Gastos de personal" " 30.169.258,15
- Otras Fuentes

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 01.18.00 "Remuneraciones al personal contratado" " 3.785.863,01

03.11.00 "Primas al personal en servicio en el exterior" " 7.951.478,28

04.24.00 "Complemento al personal contratado por horas extraordinarias o por sobre tiempo" " 77.339,31

04.25.00 "Complemento al personal contratado por gastos de alimentación" " 1.600,00

04.27.00 "Bono compensatorio de transporte al personal contratado" " 105.131,62

04.98.00 "Otros complementos al personal contratado" " 67.305,35

05.07.00 "Aguinaldos al personal contratado" " 15.025,81

05.08.00 "Bono vacacional al personal contratado" " 36.655,34

06.18.00 "Aporte patronal a los organismos de seguridad social por los trabajadores locales empleados en las representaciones de Venezuela en el exterior" " 59.608,61

07.08.00 "Aporte patronal a los servicios de salud, accidentes personales y gastos funerarios por empleados" " 17.039.309,20

07.33.00 "Asistencia socio-económica al personal contratado" " 980.519,76

08.03.00 "Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado" " 49.421,86

Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" " 777.834,75
- Otras Fuentes

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 01.01.00 "Alimentos y bebidas para personas" " 154.693,47

01.03.00 "Productos agrícolas y pecuarios" " 6.241,63

02.07.00 "Sal para uso industrial" " 1.000,00

03.01.00 "Textiles" " 30.251,86

03.02.00 "Prendas de vestir" " 33.655,60

03.03.00 "Calzados" " 6.135,57

04.03.00 "Cauchos y tripas para vehículos" " 10.850,23

05.01.00 "Pulpa de madera, papel y cartón" " 13.759,77

05.02.00 "Envases y cajas de papel y cartón" " 9.535,82

05.03.00 "Productos de papel y cartón para oficina" " 32.602,77

05.04.00 "Libros, revistas y periódicos" " 29.832,55

05.06.00 "Productos de papel y cartón para computación" " 310,00

05.07.00 "Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción" " 4.815,12

06.02.00 "Abonos, plaguicidas y otros" " 360,00

06.03.00 "Tintas, pinturas y colorantes" " 29.277,65

06.04.00 "Productos farmacéuticos y medicamentos" " 2.929,06

06.05.00 "Productos de tocador" " 483,49

06.06.00 "Combustibles y lubricantes" " 180.972,08

06.08.00 "Productos plásticos" " 9.135,34

07.02.00 "Vidrios y productos de vidrio" " 650,00

08.02.00 "Productos de metales no ferrosos" " 944,88

08.03.00 "Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería" " 13.101,86

08.09.00 "Repuestos y accesorios para equipos de transporte" " 4.113,49

08.10.00 "Repuestos y accesorios para otros equipos" " 2.023,49

10.01.00 "Artículos de deporte, recreación y juguetes" " 380,00

10.02.00 "Materiales y útiles de limpieza y aseo" " 22.430,68

10.03.00 "Utensilios de cocina y comedor" " 15.143,94

10.04.00	"Útiles menores médico - quirúrgicos de laboratorio, dentales y de veterinaria"	"	110,00
10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	36.841,62
10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	"	16.513,72
10.07.00	"Productos de seguridad en el trabajo"	"	706,05
10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	59.598,36
10.09.00	"Especies timbradas y valores"	"	7.862,09
10.11.00	"Materiales eléctricos"	"	13.766,97
10.12.00	"Materiales para instalaciones sanitarias"	"	6.280,00
10.13.00	"Materiales fotográficos"	"	149,77
10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	11.436,74
99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	8.939,08
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Otras Fuentes	5.167.534,18
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	1.983.793,50
	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	202.222,12
	02.03.00	"Alquileres de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	43.921,18
	02.05.00	"Alquileres de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"	7.224,88
	02.06.00	"Alquileres de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	99.340,93
	02.99.00	"Alquileres de otras maquinaria y equipos"	11.156,04
	03.03.00	"Paquetes y programas de computación"	800,00
	04.01.00	"Electricidad"	325.886,27
	04.02.00	"Gas"	92.908,83
	04.03.00	"Agua"	64.558,61
	04.04.00	"Teléfonos"	318.367,20
	04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	151.927,89
	04.06.00	"Servicio de aseo urbano y domiciliario"	17.200,00
	04.07.00	"Servicio de condominio"	10.500,00
	06.01.00	"Fletes y embalajes"	48.985,81
	06.03.00	"Estacionamiento"	39.972,54
	06.04.00	"Peaje"	6.460,00
	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	27.166,98
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	44.453,26
	07.03.00	"Relaciones sociales"	84.443,95
	07.04.00	"Avisos"	20.099,54
	08.01.00	"Primas y gastos de seguros"	240.355,12
	08.02.00	"Comisiones y gastos bancarios"	26.921,17
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	282.397,43
	10.01.00	"Servicios jurídicos"	60.770,47
	10.02.00	"Servicios de contabilidad y auditoría"	1.000,00
	10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	20.503,71
	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	21.853,02
	10.09.00	"Servicios de lavandería y tintorería"	7.378,60
	10.10.00	"Servicios de vigilancia"	105.082,79
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	41.332,79
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	70.989,08
	11.03.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	13.553,95
	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	55.201,33
	11.99.00	"Conservación y reparaciones menores de otras maquinaria y equipos"	28.556,36
	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	560.826,98
	15.02.00	"Tasas y otros derechos obligatorios"	3.346,51
	18.99.00	"Otros impuestos indirectos"	1.853,95
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	24.221,39

Partida:	4.04	"Activos reales" - Otras Fuentes	57.722,81
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	2.800,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	12.217,68
	09.02.00	"Equipos de computación"	29.296,99
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	8.458,15
	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	4.949,99
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	27.553,73
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	27.553,73
Acción Específica:	060032002	"Articulación de proyectos estratégicos planificados concertadamente, en términos físico-financieros, con los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en América Latina y el Caribe"	34.195.460,56
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Otras Fuentes	13.139.506,86
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	309.374,42
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	5.920.112,11
	03.11.00	"Primas al personal en servicio en el exterior"	4.500.000,00
	04.24.00	"Complemento al personal contratado por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	112.262,61
	04.25.00	"Complemento al personal contratado por gastos de alimentación"	7.030,69
	04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	211.968,85
	04.27.00	"Bono compensatorio de transporte al personal contratado"	137.903,69
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	221.872,15
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	336.665,36
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	150.364,22
	06.18.00	"Aporte patronal a los organismos de seguridad social por los trabajadores locales empleados en las representaciones de Venezuela en el exterior"	1.002.245,84
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	99.982,29
	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	129.724,63
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Otras Fuentes	2.900.480,10
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	530.987,88
	01.02.00	"Alimentos para animales"	3.235,34
	01.03.00	"Productos agrícolas y pecuarios"	10.997,02
	02.01.00	"Carbón mineral"	362,32
	02.02.00	"Petróleo crudo y gas natural"	120,00
	02.05.00	"Piedra, arcilla, arena y tierra"	591,40
	03.01.00	"Textiles"	78.208,57
	03.02.00	"Prendas de vestir"	147.527,72
	03.03.00	"Calzados"	34.180,70
	04.02.00	"Productos de cuero y sucedáneos del cuero"	2.847,91
	04.03.00	"Cauchos y tripas para vehículos"	97.709,97
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	67.790,60
	05.02.00	"Envases y cajas de papel y cartón"	12.332,55
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	137.104,75

05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	"	72.156,84
05.05.00	"Material de enseñanza"	"	15.886,08
05.06.00	"Productos de papel y cartón para computación"	"	10.447,24
05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	"	44.147,49
05.99.00	"Otros productos de pulpa, papel y cartón"	"	3.394,89
06.01.00	"Sustancias químicas y de uso industrial"	"	3.896,27
06.02.00	"Abonos, plaguicidas y otros"	"	15.867,74
06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	"	134.172,08
06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	"	15.722,84
06.05.00	"Productos de tocador"	"	5.848,17
06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	"	538.962,18
06.08.00	"Productos plásticos"	"	21.892,04
06.99.00	"Otros productos de la industria química y conexos"	"	2.534,66
07.01.00	"Productos de barro, loza y porcelana"	"	5.376,79
07.02.00	"Vidrios y productos de vidrio"	"	11.986,54
07.03.00	"Productos de arcilla para construcción"	"	257,20
07.04.00	"Cemento, cal y yeso"	"	4.614,42
07.99.00	"Otros productos minerales no metálicos"	"	413,48
08.01.00	"Productos primarios de hierro y acero"	"	837,20
08.02.00	"Productos de metales no ferrosos"	"	122,09
08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	"	24.910,93
08.04.00	"Productos metálicos estructurales"	"	1.971,41
08.07.00	"Material de señalamiento"	"	1.858,83
08.08.00	"Material de educación"	"	106,51
08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	"	102.492,54
08.10.00	"Repuestos y accesorios para otros equipos"	"	31.225,79
08.99.00	"Otros productos metálicos"	"	865,73
09.01.00	"Productos primarios de madera"	"	1.481,62
09.02.00	"Muebles y accesorios de madera para edificaciones"	"	2.152,10
09.99.00	"Otros productos de madera"	"	140,25
10.01.00	"Artículos de deporte, recreación y juguetes"	"	16.740,16
10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	148.788,11
10.03.00	"Utensilios de cocina y comedor"	"	29.041,85
10.04.00	"Útiles menores médico - quirúrgicos de laboratorio, dentales y de veterinaria"	"	307,45
10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	98.300,41
10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	"	58.470,70
10.07.00	"Productos de seguridad en el trabajo"	"	5.412,80
10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	214.661,31
10.09.00	"Especies timbradas y valores"	"	1.168,86
10.10.00	"Útiles religiosos"	"	334,17
10.11.00	"Materiales eléctricos"	"	44.527,70
10.12.00	"Materiales para instalaciones sanitarias"	"	18.772,39
10.13.00	"Materiales fotográficos"	"	3.964,46
10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	27.814,22
99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	32.436,83
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Otras Fuentes	14.216.032,47
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	6.135.742,11
	01.02.00	"Alquileres de instalaciones culturales y recreativas"	14.727,30
	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	125.598,26
	02.03.00	"Alquileres de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	23.479,06
	02.05.00	"Alquileres de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"	12.156,73
	02.06.00	"Alquileres de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	32.397,67
	02.99.00	"Alquileres de otras maquinaria y equipos"	3.740,71

04.01.00	"Electricidad"	"	940.151,30
04.02.00	"Gas"	"	54.802,54
04.03.00	"Agua"	"	180.475,03
04.04.00	"Teléfonos"	"	933.671,65
04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	"	746.213,24
04.06.00	"Servicio de aseo urbano y domiciliario"	"	45.667,61
04.07.00	"Servicio de condominio"	"	229.507,44
06.01.00	"Fletes y embalajes"	"	157.453,94
06.02.00	"Almacenaje"	"	1.230,24
06.03.00	"Estacionamiento"	"	20.320,91
06.04.00	"Peaje"	"	11.064,55
06.05.00	"Servicios de protección en traslado de fondos y de mensajería"	"	12.575,67
07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	82.166,46
07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	233.330,39
07.03.00	"Relaciones sociales"	"	340.690,67
07.04.00	"Avisos"	"	94.153,06
08.01.00	"Primas y gastos de seguros"	"	534.961,42
08.02.00	"Comisiones y gastos bancarios"	"	56.363,95
08.03.00	"Comisiones y gastos de adquisición de seguros"	"	271,40
09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	686.810,37
10.01.00	"Servicios jurídicos"	"	95.652,63
10.02.00	"Servicios de contabilidad y auditoría"	"	33.726,97
10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	"	65.219,78
10.06.00	"Servicios de veterinaria"	"	2.904,66
10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	29.046,36
10.09.00	"Servicios de lavandería y tintorería"	"	13.042,87
10.10.00	"Servicios de vigilancia"	"	607.667,18
10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	443.280,45
11.01.00	"Conservación y reparaciones menores de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller"	"	20.851,85
11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	208.236,79
11.03.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	"	43.956,74
11.05.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"	"	2.027,45
11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	177.534,17
11.99.00	"Conservación y reparaciones menores de otras maquinaria y equipos"	"	34.873,76
12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	609.170,03
12.02.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio público"	"	5.680,23
15.01.00	"Derechos de importación y servicios aduaneros"	"	1.475,35
15.02.00	"Tasas y otros derechos obligatorios"	"	14.640,04
16.01.00	"Servicios de diversión, esparcimiento y culturales"	"	19.947,98
18.99.00	"Otros impuestos indirectos"	"	1.186,29
99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	76.187,21
Partida:	4.04	"Activos reales" - Otras Fuentes	401.851,81
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	29.452,81
	04.01.00	"Vehículos automotores terrestres"	4.500,00
	04.05.00	"Vehículos de tracción no motorizados"	271,86
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	31.976,98
	05.99.00	"Otros equipos de comunicaciones y de señalamiento"	1.000,00
	07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	12.842,56
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	69.699,06

	09.02.00	"Equipos de computación"	"	112.021,78
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	125.629,06
	09.99.00	"Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	3.247,92
	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	"	11.209,78
Partida:	4.07	"Transferencias donaciones"	y "	<u>3.537.589,32</u>
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	02.01.03	"Transferencias corrientes a gobiernos extranjeros"	"	22.146,98
	02.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	"	281.129,53
	02.02.02	"Donaciones corrientes a instituciones sin fines de lucro"	"	3.234.312,81
Acción Específica:	060032003	"Articulación de proyectos estratégicos planificados concertadamente, en términos físico-financieros, con los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en África"	"	15.235.103,62
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	"	<u>7.544.048,15</u>
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	1.299.575,13
	03.11.00	"Primas al personal en servicio en el exterior"	"	5.923.210,44
	04.24.00	"Complemento al personal contratado por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	"	26.321,38
	04.25.00	"Complemento al personal contratado por gastos de alimentación"	"	43,95
	04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	"	5.812,11
	04.27.00	"Bono compensatorio de transporte al personal contratado"	"	23.530,92
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	"	12.585,81
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	80.434,18
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	40.703,72
	06.18.00	"Aporte patronal a los organismos de seguridad social por los trabajadores locales empleados en las representaciones de Venezuela en el exterior"	"	91.083,28
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	"	40.747,23
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	<u>842.123,48</u>
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	162.391,41
	01.02.00	"Alimentos para animales"	"	2.242,79
	01.03.00	"Productos agrícolas y pecuarios"	"	3.460,92
	02.01.00	"Carbón mineral"	"	79,29
	02.05.00	"Piedra, arcilla, arena y tierra"	"	296,51
	03.01.00	"Textiles"	"	41.614,87
	03.02.00	"Prendas de vestir"	"	36.064,60
	03.03.00	"Calzados"	"	11.791,18
	03.99.00	"Otros productos textiles y vestuarios"	"	300,01
	04.03.00	"Cauchos y tripas para vehículos"	"	34.412,57
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	10.956,05
	05.02.00	"Envases y cajas de papel y cartón"	"	2.315,59
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	34.886,97
	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	"	25.622,07
	05.06.00	"Productos de papel y cartón para computación"	"	1.150,93
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	"	8.823,24
	06.01.00	"Sustancias químicas y de uso industrial"	"	1.453,95
	06.02.00	"Abonos, plaguicidas y otros"	"	2.059,29

	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	"	12.117,24
	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	"	1.781,38
	06.05.00	"Productos de tocador"	"	1.291,38
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	y "	197.609,77
	06.08.00	"Productos plásticos"	"	4.514,89
	07.01.00	"Productos de barro, loza y porcelana"	"	1.606,53
	07.02.00	"Vidrios y productos de vidrio"	"	2.544,89
	07.04.00	"Cemento, cal y yeso"	"	2.527,44
	08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	"	6.782,29
	08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	"	33.291,42
	08.10.00	"Repuestos y accesorios para otros equipos"	"	2.173,33
	08.99.00	"Otros productos metálicos"	"	36,97
	09.99.00	"Otros productos de madera"	"	240,46
	10.01.00	"Artículos de deporte, recreación y juguetes"	"	1.711,86
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	28.969,72
	10.03.00	"Utensilios de cocina y comedor"	"	15.396,06
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	24.544,43
	10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	"	13.144,39
	10.07.00	"Productos de seguridad en el trabajo"	"	655,58
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	56.442,09
	10.09.00	"Especies timbradas y valores"	"	557,68
	10.11.00	"Materiales eléctricos"	"	22.890,01
	10.12.00	"Materiales para instalaciones sanitarias"	"	5.430,94
	10.13.00	"Materiales fotográficos"	"	887,45
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	9.183,03
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	y "	15.870,01
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>6.640.501,74</u>
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	"	4.693.205,18
	01.02.00	"Alquileres de instalaciones culturales y recreativas"	"	20.614,17
	02.01.00	"Alquileres de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller"	"	556,06
	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	35.463,74
	02.03.00	"Alquileres de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	"	670,69
	02.05.00	"Alquileres de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"	"	6.926,98
	02.06.00	"Alquileres de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	4.245,12
	02.99.00	"Alquileres de otras maquinaria y equipos"	"	1.300,01
	03.03.00	"Paquetes y programas de computación"	"	6.149,77
	04.01.00	"Electricidad"	"	208.968,63
	04.02.00	"Gas"	"	16.303,74
	04.03.00	"Agua"	"	61.622,32
	04.04.00	"Teléfonos"	"	204.790,87
	04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	de "	148.890,90
	04.06.00	"Servicio de aseo urbano y domiciliario"	"	28.139,78
	04.07.00	"Servicio de condominio"	"	1.000,00
	06.01.00	"Fletes y embalajes"	"	84.362,79
	06.03.00	"Estacionamiento"	"	1.647,91
	06.04.00	"Peaje"	"	1.095,81
	06.05.00	"Servicios de protección en traslado de fondos y de mensajería"	"	846,27
	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	24.720,45
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	45.601,88
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	153.578,33
	07.04.00	"Avisos"	"	14.456,30
	08.01.00	"Primas y gastos de seguros"	"	108.054,44
	08.02.00	"Comisiones y gastos bancarios"	"	28.688,92
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	170.622,34
	10.01.00	"Servicios jurídicos"	"	32.269,30

10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	"	4.509,30
10.06.00	"Servicios de veterinaria"	"	1.924,19
10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	1.244,18
10.09.00	"Servicios de lavandería y tintorería"	"	3.656,04
10.10.00	"Servicios de vigilancia"	"	244.047,21
10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	46.862,30
11.01.00	"Conservación y reparaciones menores de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller"	"	5.360,46
11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	66.823,26
11.03.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	"	9.168,19
11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	39.567,42
11.99.00	"Conservación y reparaciones menores de otras maquinaria y equipos"	"	8.618,59
12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	65.889,76
15.02.00	"Tasas y otros derechos obligatorios"	"	1.626,49
16.01.00	"Servicios de diversión, esparcimiento y culturales"	"	800,01
99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	35.611,64
Partida:	4.04	"Activos reales"	160.660,75
		- Otras Fuentes	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
01.01.02	"Repuestos mayores para equipos de transporte, tracción y elevación"	"	1.833,26
01.01.07	"Repuestos mayores para máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	2.032,81
01.02.07	"Reparaciones mayores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	769,53
03.06.00	"Maquinaria y equipos de energía"	"	25.655,81
05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	3.668,38
09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	38.170,22
09.02.00	"Equipos de computación"	"	49.311,65
09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	34.567,22
09.99.00	"Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	1.297,67
12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	"	3.354,20
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	47.769,50
		- Otras Fuentes	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
02.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	"	45.605,79
02.02.02	"Donaciones corrientes a instituciones sin fines de lucro"	"	2.163,71
Acción Específica:	060032004	"Articulación de proyectos estratégicos planificados concertadamente, en términos físico-financieros, con los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en Europa"	81.457.200,59
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	31.783.175,12
		- Otras Fuentes	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	14.583.583,77
03.11.00	"Primas al personal en servicio en el exterior"	"	10.593.624,31

Partida:

4.02

Sub-Partidas
Genéricas,
Específicas y
Sub-Específicas:

04.24.00	"Complemento al personal contratado por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	"	243.258,63
04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	"	297.752,12
04.27.00	"Bono compensatorio de transporte al personal contratado"	"	150.862,37
04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	"	450.393,72
05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	1.077.104,41
05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	476.786,28
06.18.00	"Aporte patronal a los organismos de seguridad social por los trabajadores locales empleados en las representaciones de Venezuela en el exterior"	"	3.592.582,10
07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	"	317.227,41
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	2.256.557,47
		- Otras Fuentes	
01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	388.639,50
01.03.00	"Productos agrícolas y pecuarios"	"	11.313,97
02.01.00	"Carbón mineral"	"	280,00
02.07.00	"Sal para uso industrial"	"	238,82
03.01.00	"Textiles"	"	65.448,55
03.02.00	"Prendas de vestir"	"	92.646,77
03.03.00	"Calzados"	"	11.034,64
04.03.00	"Cauchos y tripas para vehículos"	"	64.406,92
05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	59.922,98
05.02.00	"Envases y cajas de papel y cartón"	"	6.518,87
05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	152.028,84
05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	"	83.051,67
05.05.00	"Material de enseñanza"	"	1.508,38
05.06.00	"Productos de papel y cartón para computación"	"	10.204,39
05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	"	39.368,54
05.99.00	"Otros productos de pulpa, papel y cartón"	"	141,39
06.01.00	"Sustancias químicas y de uso industrial"	"	1.033,03
06.02.00	"Abonos, plaguicidas y otros"	"	7.206,75
06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	"	44.876,20
06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	"	6.917,70
06.05.00	"Productos de tocador"	"	1.962,33
06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	"	481.509,50
06.08.00	"Productos plásticos"	"	20.262,61
07.01.00	"Productos de barro, loza y porcelana"	"	4.408,13
07.02.00	"Vidrios y productos de vidrio"	"	6.861,37
07.04.00	"Cemento, cal y yeso"	"	170,46
08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	"	17.439,76
08.07.00	"Material de señalamiento"	"	1.214,87
08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	"	50.964,90
08.10.00	"Repuestos y accesorios para otros equipos"	"	7.482,55
08.99.00	"Otros productos metálicos"	"	2.494,87
09.99.00	"Otros productos de madera"	"	981,63
10.01.00	"Artículos de deporte, recreación y juguetes"	"	7.609,76
10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	93.353,82
10.03.00	"Utensilios de cocina y comedor"	"	36.471,62
10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	111.449,50
10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	"	45.810,21
10.07.00	"Productos de seguridad en el trabajo"	"	1.431,64
10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	173.908,37
10.09.00	"Especies timbradas y valores"	"	17.547,47
10.11.00	"Materiales eléctricos"	"	39.923,93
10.12.00	"Materiales para instalaciones sanitarias"	"	6.523,50
10.13.00	"Materiales fotográficos"	"	2.368,84
10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	47.803,48

99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	29.814,44
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	21.389.284,67
		- Otras Fuentes	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	"	13.938.197,60
01.02.00	"Alquileres de instalaciones culturales y recreativas"	"	5.921,88
02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	324.355,85
02.03.00	"Alquileres de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	"	97.614,65
02.05.00	"Alquileres de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"	"	3.205,35
02.06.00	"Alquileres de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	174.914,25
02.99.00	"Alquileres de otras maquinaria y equipos"	"	10.886,29
04.01.00	"Electricidad"	"	638.601,14
04.02.00	"Gas"	"	240.069,99
04.03.00	"Agua"	"	174.930,51
04.04.00	"Teléfonos"	"	884.553,54
04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	"	372.751,85
04.06.00	"Servicio de aseo urbano y domiciliario"	"	42.192,51
04.07.00	"Servicio de condominio"	"	419.953,61
06.01.00	"Fletes y embalajes"	"	219.921,57
06.02.00	"Almacenaje"	"	13.951,62
06.03.00	"Estacionamiento"	"	73.308,60
06.04.00	"Peaje"	"	19.902,75
06.05.00	"Servicios de protección en traslado de fondos y de mensajería"	"	29.044,43
07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	26.604,02
07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	225.092,53
07.03.00	"Relaciones sociales"	"	358.569,85
07.04.00	"Avisos"	"	34.567,03
08.01.00	"Primas y gastos de seguros"	"	484.373,50
08.02.00	"Comisiones y gastos bancarios"	"	127.308,22
09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	470.177,02
10.01.00	"Servicios jurídicos"	"	154.186,47
10.02.00	"Servicios de contabilidad y auditoría"	"	17.683,47
10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	"	66.877,69
10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	19.542,57
10.09.00	"Servicios de lavandería y tintorería"	"	39.571,38
10.10.00	"Servicios de vigilancia"	"	289.315,07
10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	209.836,50
11.01.00	"Conservación y reparaciones menores de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller"	"	1.120,00
11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	181.431,83
11.03.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	"	51.226,96
11.05.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"	"	3.181,16
11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	191.786,30
11.99.00	"Conservación y reparaciones menores de otras maquinaria y equipos"	"	41.793,99
12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	510.095,78
12.02.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio público"	"	16.588,61
15.01.00	"Derechos de importación y servicios aduaneros"	"	531,86
15.02.00	"Tasas y otros derechos obligatorios"	"	11.883,94
15.99.00	"Otros servicios fiscales"	"	31.799,06
16.01.00	"Servicios de diversión, esparcimiento y culturales"	"	25.218,14
99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	114.643,73

Partida:	4.04	"Activos reales"	25.887.655,71
		- Otras Fuentes	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
02.01.00	"Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	"	25.570.456,19
03.01.00	"Maquinaria y demás equipos de construcción y mantenimiento"	"	560,00
03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	"	8.530,56
05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	46.234,61
05.99.00	"Otros equipos de comunicaciones y de señalamiento"	"	700,00
07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	"	24.679,77
07.06.00	"Instrumentos musicales y equipos de audio"	"	14.000,00
09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	69.261,65
09.02.00	"Equipos de computación"	"	78.059,26
09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	22.909,79
09.99.00	"Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	781,16
12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	"	51.480,72
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	140.527,62
		- Otras Fuentes	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
02.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	"	136.140,64
02.02.02	"Donaciones corrientes a instituciones sin fines de lucro"	"	4.386,98
Acción Específica:	060032005	"Articulación de proyectos estratégicos planificados concertadamente, en términos físico-financieros, con los Jefes de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en Asia, Medio Oriente y Oceanía"	43.689.812,06
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	29.598.010,95
		- Otras Fuentes	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	3.433.718,62
03.11.00	"Primas al personal en servicio en el exterior"	"	25.000.000,00
04.24.00	"Complemento al personal contratado por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	"	97.623,97
04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	"	47.049,76
04.27.00	"Bono compensatorio de transporte al personal contratado"	"	128.740,70
04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	"	8.905,81
05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	359.441,15
05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	77.011,16
06.18.00	"Aporte patronal a los organismos de seguridad social por los trabajadores locales empleados en las representaciones de Venezuela en el exterior"	"	293.614,65
07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	"	129.747,22
08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	"	22.157,91
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	1.282.855,63
		- Otras Fuentes	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	290.863,70

01.03.00	"Productos agrícolas y pecuarios"	2.569,77
02.05.00	"Piedra, arcilla, arena y tierra"	90,00
03.01.00	"Textiles"	37.467,43
03.02.00	"Prendas de vestir"	37.287,47
03.03.00	"Calzados"	11.027,88
03.99.00	"Otros productos textiles y vestuarios"	1.362,32
04.03.00	"Cauchos y tripas para vehículos"	35.117,93
05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	33.693,05
05.02.00	"Envases y cajas de papel y cartón"	7.475,12
05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	58.757,02
05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	58.177,48
05.05.00	"Material de enseñanza"	13.464,64
05.06.00	"Productos de papel y cartón para computación"	1.918,62
05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	24.517,21
05.99.00	"Otros productos de pulpa, papel y cartón"	750,02
06.01.00	"Sustancias químicas y de uso industrial"	106,74
06.02.00	"Abonos, plaguicidas y otros"	5.060,98
06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	4.391,66
06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	2.102,10
06.05.00	"Productos de tocador"	570,71
06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	220.585,51
06.08.00	"Productos plásticos"	12.946,74
06.99.00	"Otros productos de la industria química y conexos"	100,01
07.01.00	"Productos de barro, loza y porcelana"	8.846,74
07.02.00	"Vidrios y productos de vidrio"	4.003,03
08.01.00	"Productos primarios de hierro y acero"	72,56
08.02.00	"Productos de metales no ferrosos"	149,31
08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	4.744,44
08.07.00	"Material de señalamiento"	598,14
08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	38.255,76
08.10.00	"Repuestos y accesorios para otros equipos"	5.253,02
08.99.00	"Otros productos metálicos"	573,02
09.99.00	"Otros productos de madera"	500,00
10.01.00	"Artículos de deporte, recreación y juguetes"	3.557,45
10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	47.793,02
10.03.00	"Utensilios de cocina y comedor"	25.515,13
10.04.00	"Útiles menores médico - quirúrgicos de laboratorio, dentales y de veterinaria"	36,28
10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	45.951,15
10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	23.149,52
10.07.00	"Productos de seguridad en el trabajo"	4.150,00
10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	108.380,41
10.09.00	"Especies timbradas y valores"	4.956,29
10.10.00	"Útiles religiosos"	186,06
10.11.00	"Materiales eléctricos"	24.039,75
10.12.00	"Materiales para instalaciones sanitarias"	5.212,56
10.13.00	"Materiales fotográficos"	3.456,99
10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	18.691,63
99.01.00	"Otros materiales y suministros"	44.379,26
Partida:	4.03	
	"Servicios no personales"	12.483.097,09
	- Otras Fuentes	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	9.572.695,81
01.02.00	"Alquileres de instalaciones culturales y recreativas"	16.640,69
02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	55.998,18

Partida:

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:

Partida:

02.03.00	"Alquileres de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	1.426,05
02.05.00	"Alquileres de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"	272,56
02.06.00	"Alquileres de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	10.098,36
02.99.00	"Alquileres de otras maquinaria y equipos"	2.155,35
04.01.00	"Electricidad"	238.386,00
04.02.00	"Gas"	24.241,38
04.03.00	"Agua"	55.551,37
04.04.00	"Teléfonos"	245.179,07
04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	259.899,50
04.06.00	"Servicio de aseo urbano y domiciliario"	3.080,93
04.07.00	"Servicio de condominio"	154.862,34
06.01.00	"Fletes y embalajes"	116.763,96
06.02.00	"Almacenaje"	279,53
06.03.00	"Estacionamiento"	31.773,94
06.04.00	"Peaje"	19.280,03
06.05.00	"Servicios de protección en traslado de fondos y de mensajería"	10.450,69
07.01.00	"Publicidad y propaganda"	42.750,71
07.02.00	"Imprenta y reproducción"	129.327,48
07.03.00	"Relaciones sociales"	216.243,05
07.04.00	"Avisos"	29.808,40
08.01.00	"Primas y gastos de seguros"	128.982,37
08.02.00	"Comisiones y gastos bancarios"	13.773,26
09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	347.300,71
10.01.00	"Servicios jurídicos"	35.197,25
10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	38.163,09
10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	868,37
10.09.00	"Servicios de lavandería y tintorería"	15.879,06
10.10.00	"Servicios de vigilancia"	53.197,92
10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	109.336,48
11.01.00	"Conservación y reparaciones menores de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller"	1.755,36
11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	128.438,59
11.03.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	20.345,55
11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	133.779,32
11.99.00	"Conservación y reparaciones menores de otras maquinaria y equipos"	2.857,89
12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	137.349,27
15.02.00	"Tasas y otros derechos obligatorios"	5.630,25
15.99.00	"Otros servicios fiscales"	1.432,32
16.01.00	"Servicios de diversión, esparcimiento y culturales"	20.750,70
99.01.00	"Otros servicios no personales"	50.893,95
Partida:	4.04	
	"Activos reales"	273.947,42
	- Otras Fuentes	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
03.06.00	"Maquinaria y equipos de energía"	22.452,11
05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	44.807,24
07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	5.660,47
09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	70.497,68
09.02.00	"Equipos de computación"	65.168,10
09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	51.180,46
09.99.00	"Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	1.997,45
12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	12.183,91
Partida:	4.07	
	"Transferencias y donaciones"	51.900,97
	- Otras Fuentes	

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	"	47.975,62
	02.02.02	"Donaciones corrientes a instituciones sin fines de lucro"	"	3.925,35
Acción Específica:	060032006	"Articulación de actuaciones operativas para solventar contingencias"	"	107.637.662,43
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Otras Fuentes	"	<u>44.964.535,66</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	31.585.940,25
	04.24.00	"Complemento al personal contratado por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	"	526.873,63
	04.25.00	"Complemento al personal contratado por gastos de alimentación"	"	14.958,54
	04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	"	595.186,58
	04.27.00	"Bono compensatorio de transporte al personal contratado"	"	563.276,95
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	"	772.675,71
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	2.358.141,38
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	785.887,23
	06.18.00	"Aporte patronal a los organismos de seguridad social por los trabajadores locales empleados en las representaciones de Venezuela en el exterior"	"	5.099.190,89
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	"	1.761.847,74
	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	"	900.556,76
		- Otras Fuentes	"	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	1.657.006,42
	04.03.00	"Cauchos y tripas para vehículos"	"	500.000,00
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	500.000,00
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	912.280,02
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	"	500.000,00
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	"	4.500.000,00
	10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	"	1.800.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Otras Fuentes	"	<u>52.303.840,33</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	"	3.983.758,90
	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	2.425.581,40
	04.01.00	"Electricidad"	"	2.000.000,00
	04.03.00	"Agua"	"	800.000,00
	04.04.00	"Teléfonos"	"	2.000.000,00
	04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	"	1.700.000,00
	04.06.00	"Servicio de aseo urbano y domiciliario"	"	200.000,00
	04.07.00	"Servicio de condominio"	"	1.000.000,00
	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	600.000,00
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	682.537,00
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	3.000.000,00
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	5.500.000,00
	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	28.411.963,03
Proyecto:	060039000	"Reimpulso del intercambio cultural, educativo y científico, hacia la internacionalización del pensamiento Bolivariano"	"	614.718,86

Acción Específica:	060039001	"Ejecución de eventos culturales de los Institutos Venezolanos para la Cultura y la Cooperación y Centros Culturales"	"	614.718,86
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Otras Fuentes	"	<u>159.457,40</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	159.457,40
	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Otras Fuentes	"	<u>167.048,16</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	59.368,33
	02.01.00	"Carbón mineral"	"	2.311,97
	03.01.00	"Textiles"	"	1.488,00
	03.02.00	"Prendas de vestir"	"	11.852,87
	03.03.00	"Calzados"	"	2.047,88
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	1.450,77
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	25.338,73
	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	"	52,10
	05.05.00	"Material de enseñanza"	"	267,82
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	"	701,42
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	"	5.945,23
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	"	950,00
	06.08.00	"Productos plásticos"	"	1.894,22
	07.02.00	"Vidrios y productos de vidrio"	"	350,00
	10.01.00	"Artículos de deporte, recreación y juguetes"	"	4.360,77
	10.02.00	"Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	223,21
	10.03.00	"Utensilios de cocina y comedor"	"	13,99
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	11.639,40
	10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	"	12.215,31
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	15.536,54
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	2.931,31
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	6.108,29
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Otras Fuentes	"	<u>288.213,30</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	"	4.768,29
	01.02.00	"Alquileres de instalaciones culturales y recreativas"	"	552,96
	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	4.033,31
	02.05.00	"Alquileres de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"	"	1.084,80
	02.99.00	"Alquileres de otras maquinaria y equipos"	"	2.412,20
	05.03.00	"Servicio de administración, vigilancia y mantenimiento del servicio de agua"	"	405,00
	06.01.00	"Fletes y embalajes"	"	5.217,44
	06.05.00	"Servicios de protección en traslado de fondos y de mensajería"	"	1.303,28
	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	6.976,91
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	68.840,19
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	114.686,55
	07.04.00	"Avisos"	"	7.593,30
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	30.892,27
	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	1.797,73
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	28.022,38
	11.03.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	"	952,31
	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	1.904,62
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	6.769,76

Proyecto:	060040000	"Fortalecimiento de las Actuaciones Diplomáticas y Consulares de nuestras Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes, ante los organismos internacionales acreditadas en el exterior"	8.881.068,58
Acción Específica:	060040001	"Ejecución de las actuaciones diplomáticas y consulares de las representaciones multilaterales permanentes en el exterior y de la Oficina de Asuntos Multilaterales y de Integración"	531.337,07
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Otras Fuentes	9.551,36
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	9.551,36
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Otras Fuentes	64.375,24
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	44.517,75
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	600,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	375,00
	10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	9.922,51
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	1.000,00
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	7.959,98
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Otras Fuentes	457.410,47
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	53.400,00
	01.02.00	"Alquileres de instalaciones culturales y recreativas"	4.000,00
	01.03.00	"Alquileres de tierras y terrenos"	2.000,00
	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	5.999,99
	02.99.00	"Alquileres de otras maquinaria y equipos"	34.000,03
	04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	756,00
	06.01.00	"Fletes y embalajes"	14.999,99
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	30.823,67
	07.03.00	"Relaciones sociales"	228.380,97
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	62.405,85
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	20.643,97
Acción Específica:	060040002	"Ejecución de las actuaciones diplomáticas y consulares de las misiones diplomáticas y oficinas consulares acreditadas en América del Norte"	987.475,28
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Otras Fuentes	92.772,62
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	85.892,62
	04.24.00	"Complemento al personal contratado por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	6.880,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Otras Fuentes	165.917,12
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	93.889,08

	03.02.00	"Prendas de vestir"	9.858,40
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	200,00
	05.02.00	"Envases y cajas de papel y cartón"	1.207,09
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	1.600,00
	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	625,02
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	2.187,49
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	11.827,48
	06.08.00	"Productos plásticos"	1.191,21
	10.01.00	"Artículos de deporte, recreación y juguetes"	2.600,00
	10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	23.387,57
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	11.487,50
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	5.856,28
Partida:	4.03	"Servicios no personales" - Otras Fuentes	725.243,87
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	74.649,33
	01.02.00	"Alquileres de instalaciones culturales y recreativas"	21.200,00
	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	14.480,87
	02.05.00	"Alquileres de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"	1.000,00
	02.99.00	"Alquileres de otras maquinaria y equipos"	2.200,00
	04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	3.916,74
	06.01.00	"Fletes y embalajes"	374,88
	06.03.00	"Estacionamiento"	4.374,97
	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	8.879,01
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	129.687,65
	07.03.00	"Relaciones sociales"	191.810,08
	07.04.00	"Avisos"	16.991,66
	08.01.00	"Primas y gastos de seguros"	2.604,19
	08.02.00	"Comisiones y gastos bancarios"	312,49
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	168.332,84
	10.09.00	"Servicios de lavandería y tintorería"	960,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	35.387,64
	16.01.00	"Servicios de diversión, esparcimiento y culturales"	42.806,51
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	5.275,01
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	3.541,67
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	3.541,67
Acción Específica:	060040003	"Ejecución de las actuaciones diplomáticas y consulares de las misiones diplomáticas y oficinas consulares acreditadas en Asia, Medio Oriente y Oceanía"	1.366.463,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" - Otras Fuentes	6.922,75
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	6.922,75
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" - Otras Fuentes	175.010,13
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	118.856,92
	03.01.00	"Textiles"	9.108,40
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	1.395,38
	06.08.00	"Productos plásticos"	399,99
	10.01.00	"Artículos de deporte, recreación y juguetes"	1.008,00
	10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	17.569,71

	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	295,60
	10.13.00	"Materiales fotográficos"	"	7.999,99
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	13.512,16
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	4.863,98
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>1.184.530,12</u>
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	"	32.915,14
	01.02.00	"Alquileres de instalaciones culturales y recreativas"	"	14.004,18
	01.03.00	"Alquileres de tierras y terrenos"	"	2.440,00
	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	57.896,19
	02.05.00	"Alquileres de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"	"	2.545,40
	02.06.00	"Alquileres de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	4.666,60
	04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	"	907,51
	06.01.00	"Fletes y embalajes"	"	14.453,88
	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	10.466,92
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	143.444,72
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	644.287,14
	07.04.00	"Avisos"	"	5.513,31
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	141.557,01
	10.10.00	"Servicios de vigilancia"	"	7.999,99
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	60.576,17
	16.01.00	"Servicios de diversión, esparcimiento y culturales"	"	26.775,82
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	14.080,14
Acción Específica:	060040004	"Ejecución de las actuaciones diplomáticas y consulares de las misiones diplomáticas y oficinas consulares acreditadas en África"	"	542.536,21
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	"	<u>19.109,12</u>
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	17.387,88
	04.24.00	"Complemento al personal contratado por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	"	1.721,24
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	<u>68.143,48</u>
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	38.778,43
	03.01.00	"Textiles"	"	1.218,68
	03.02.00	"Prendas de vestir"	"	2.650,78
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	1.706,53
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	"	250,00
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	"	4.116,17
	06.08.00	"Productos plásticos"	"	1.113,34
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	1.500,00
	10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	"	12.969,87
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	3.208,36
	10.09.00	"Especies timbradas y valores"	"	503,12
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	128,20
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>455.283,61</u>
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	"	4.358,29
	01.02.00	"Alquileres de instalaciones culturales y recreativas"	"	27.840,87
	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	3.503,29
	02.06.00	"Alquileres de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	10.253,84

	02.99.00	"Alquileres de otras maquinaria y equipos"	"	2.099,99
	06.01.00	"Fletes y embalajes"	"	8.552,00
	06.03.00	"Estacionamiento"	"	26,46
	06.04.00	"Peaje"	"	92,68
	06.05.00	"Servicios de protección en traslado de fondos y de mensajería"	"	389,58
	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	22.023,47
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	38.832,84
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	265.219,12
	07.04.00	"Avisos"	"	3.384,74
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	36.843,28
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	20.809,42
	16.01.00	"Servicios de diversión, esparcimiento y culturales"	"	10.599,80
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	453,94
Acción Específica:	060040005	"Ejecución de las actuaciones diplomáticas y consulares de las misiones diplomáticas y oficinas consulares acreditadas en América Latina y el Caribe"	"	2.503.442,66
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	"	<u>18.286,01</u>
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	7.487,13
	04.24.00	"Complemento al personal contratado por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	"	10.798,88
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	<u>524.027,07</u>
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	276.168,74
	03.01.00	"Textiles"	"	9.226,83
	03.02.00	"Prendas de vestir"	"	44.860,50
	03.03.00	"Calzados"	"	2.080,83
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	1.915,29
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	6.926,19
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	"	57,80
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	"	453,84
	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	"	578,03
	06.05.00	"Productos de tocador"	"	809,17
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	"	12.685,39
	06.08.00	"Productos plásticos"	"	2.806,85
	06.09.00	"Mezclas explosivas"	"	5.211,12
	07.02.00	"Vidrios y productos de vidrio"	"	225,00
	10.01.00	"Artículos de deporte, recreación y juguetes"	"	2.259,31
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	1.137,31
	10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	"	137.210,29
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	3.934,42
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	8.538,53
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	6.941,63
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>1.928.677,07</u>
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	"	44.614,33
	01.02.00	"Alquileres de instalaciones culturales y recreativas"	"	137.642,48
	02.01.00	"Alquileres de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller"	"	402,00
	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	68.135,65
	02.03.00	"Alquileres de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	"	750,72
	02.05.00	"Alquileres de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"	"	63.889,70
	02.06.00	"Alquileres de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	3.528,36

	02.99.00	"Alquileres de otras maquinaria y equipos"	"	22.660,55
	04.04.00	"Teléfonos"	"	11.831,53
	04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	"	3.596,18
	05.03.00	"Servicio de administración, vigilancia y mantenimiento del servicio de agua"	"	186,00
	06.01.00	"Fletes y embalajes"	"	7.159,03
	06.03.00	"Estacionamiento"	"	364,14
	06.04.00	"Peaje"	"	887,80
	06.05.00	"Servicios de protección en traslado de fondos y de mensajería"	"	6.113,28
	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	28.527,41
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	195.371,33
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	869.200,60
	07.04.00	"Avisos"	"	55.359,66
	08.01.00	"Primas y gastos de seguros"	"	600,01
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	231.475,93
	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	932,39
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	72.184,38
	12.02.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio público"	"	1.302,78
	16.01.00	"Servicios de diversión, esparcimiento y culturales"	"	79.813,89
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	22.146,94
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	<u>32.452,51</u>
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	"	32.452,51
Acción Específica:	060040006	"Ejecución de las actuaciones diplomáticas y consulares de las misiones diplomáticas y oficinas consulares acreditadas en Europa"	"	2.949.814,36
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	"	<u>124.730,40</u>
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	122.630,36
	04.24.00	"Complemento al personal contratado por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	"	420,02
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	"	1.680,02
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	<u>538.380,05</u>
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	312.962,99
	01.03.00	"Productos agrícolas y pecuarios"	"	710,12
	03.01.00	"Textiles"	"	1.557,33
	03.02.00	"Prendas de vestir"	"	12.909,62
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	3.049,59
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	9.413,97
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	"	581,86
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	"	5.978,27
	06.08.00	"Productos plásticos"	"	3.988,92
	09.01.00	"Productos primarios de madera"	"	869,45
	10.01.00	"Artículos de deporte, recreación y juguetes"	"	3.499,96
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	692,64
	10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	"	126.035,54
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	1.227,80
	10.09.00	"Especies timbradas y valores"	"	7.356,01
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	32.578,17
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	14.967,81
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	<u>2.273.993,72</u>
		- Otras Fuentes		

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	"	178.653,51
	01.02.00	"Alquileres de instalaciones culturales y recreativas"	"	76.276,03
	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	43.574,38
	02.03.00	"Alquileres de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	"	6.999,99
	02.05.00	"Alquileres de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"	"	25.605,29
	02.06.00	"Alquileres de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	6.421,42
	02.99.00	"Alquileres de otras maquinaria y equipos"	"	11.609,56
	04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	"	13.315,95
	06.01.00	"Fletes y embalajes"	"	11.255,84
	06.03.00	"Estacionamiento"	"	53,17
	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	11.699,63
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	246.455,19
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	985.345,01
	07.04.00	"Avisos"	"	6.246,88
	08.01.00	"Primas y gastos de seguros"	"	783,97
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	341.808,75
	10.09.00	"Servicios de lavandería y tintorería"	"	839,98
	10.11.00	"Servicios para la elaboración y suministro de comida"	"	6.095,52
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	184.988,00
	12.02.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio público"	"	25.200,00
	16.01.00	"Servicios de diversión, esparcimiento y culturales"	"	62.720,00
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	28.045,65
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	<u>12.710,19</u>
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	"	12.710,19
Proyecto:	060041000	"Ejecución de Iniciativas Estratégicas de alto impacto geopolítico en el exterior, por parte de nuestras Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares y Representaciones Permanentes ante Organismos Internacionales"	"	<u>4.437.939,47</u>
Acción Específica:	060041001	"Diseño y ejecución de acciones estratégicas por las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de América Latina y el Caribe"	"	1.304.961,88
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	"	<u>11.127,63</u>
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	9.213,50
	04.24.00	"Complemento al personal contratado por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	"	1.914,13
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	<u>244.051,00</u>
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	106.395,57
	03.01.00	"Textiles"	"	4.054,82
	03.02.00	"Prendas de vestir"	"	4.176,55
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	2.132,93
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	5.778,07
	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	"	5.154,78
	05.05.00	"Material de enseñanza"	"	877,37

	05.06.00	"Productos de papel y cartón para computación"	"	1.500,82
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	"	2.210,02
	05.99.00	"Otros productos de pulpa, papel y cartón"	"	468,75
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	"	1.162,50
	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	"	22.713,06
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	"	44.340,52
	06.08.00	"Productos plásticos"	"	581,71
	08.03.00	"Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	"	1.825,05
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	4.689,22
	10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	"	10.589,61
	10.07.00	"Productos de seguridad en el trabajo"	"	115,61
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	19.629,28
	10.09.00	"Especies timbradas y valores"	"	152,02
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	3.702,74
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	1.800,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	1.001.041,93
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	"	36.627,31
	01.02.00	"Alquileres de instalaciones culturales y recreativas"	"	1.146,82
	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	26.408,34
	02.05.00	"Alquileres de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"	"	10.059,25
	02.06.00	"Alquileres de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	2.448,59
	02.99.00	"Alquileres de otras maquinaria y equipos"	"	1.502,80
	04.04.00	"Teléfonos"	"	20.683,76
	04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	"	400,00
	06.01.00	"Fletes y embalajes"	"	8.032,61
	06.04.00	"Peaje"	"	1.118,63
	06.05.00	"Servicios de protección en traslado de fondos y de mensajería"	"	1.424,80
	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	91.878,71
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	239.117,02
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	288.132,52
	07.04.00	"Avisos"	"	35.805,63
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	143.477,23
	10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	"	10.825,33
	10.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	"	2.000,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	69.392,35
	16.01.00	"Servicios de diversión, esparcimiento y culturales"	"	4.682,77
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	5.877,46
Partida:	4.04	"Activos reales"	"	5.999,99
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	5.999,99
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	42.741,33
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	"	14.390,28
	02.02.02	"Donaciones corrientes a instituciones sin fines de lucro"	"	28.351,05
Acción Específica:	060041002	"Diseño y ejecución de acciones estratégicas por las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de América del Norte"	"	610.791,20
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	"	9.560,00
		- Otras Fuentes		

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	8.560,00
	04.24.00	"Complemento al personal contratado por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	"	1.000,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	75.053,20
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	26.700,00
	03.02.00	"Prendas de vestir"	"	1.946,60
	05.02.00	"Envases y cajas de papel y cartón"	"	600,00
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	"	2.340,00
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	"	2.900,00
	08.99.00	"Otros productos metálicos"	"	18.146,60
	10.03.00	"Utensilios de cocina y comedor"	"	700,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	4.920,00
	10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	"	600,00
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	16.200,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	518.978,00
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	"	21.846,60
	01.02.00	"Alquileres de instalaciones culturales y recreativas"	"	14.000,00
	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	5.310,00
	02.04.00	"Alquileres de equipos médico - quirúrgicos, dentales y de veterinaria"	"	1.000,00
	02.05.00	"Alquileres de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"	"	4.560,00
	02.06.00	"Alquileres de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	1.040,00
	02.99.00	"Alquileres de otras maquinaria y equipos"	"	2.600,00
	06.01.00	"Fletes y embalajes"	"	7.400,00
	06.03.00	"Estacionamiento"	"	2.500,00
	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	17.466,00
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	57.150,80
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	110.720,00
	07.04.00	"Avisos"	"	12.300,00
	08.01.00	"Primas y gastos de seguros"	"	1.200,60
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	226.824,00
	10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	"	1.600,00
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	19.900,00
	16.01.00	"Servicios de diversión, esparcimiento y culturales"	"	6.000,00
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	5.560,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	7.200,00
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	"	7.200,00
Acción Específica:	060041003	"Diseño y ejecución de acciones estratégicas por las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de África"	"	357.137,15
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	"	1.680,00
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	1.680,00
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	44.818,54
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	5.211,51

	03.01.00	"Textiles"	"	8.445,10
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	7.846,20
	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	"	1.000,00
	05.05.00	"Material de enseñanza"	"	10.476,34
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	"	2.552,40
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	6.355,01
	10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	"	1.682,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	1.249,98
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	163.074,27
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	"	12.452,56
	01.02.00	"Alquileres de instalaciones culturales y recreativas"	"	2.169,59
	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	3.476,86
	02.05.00	"Alquileres de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"	"	735,02
	02.06.00	"Alquileres de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	461,54
	02.99.00	"Alquileres de otras maquinaria y equipos"	"	400,00
	04.04.00	"Teléfonos"	"	508,26
	04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	"	313,90
	06.01.00	"Fletes y embalajes"	"	1.705,60
	06.05.00	"Servicios de protección en traslado de fondos y de mensajería"	"	68,06
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	31.581,08
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	35.338,34
	07.04.00	"Avisos"	"	1.001,00
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	54.281,66
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	3.348,78
	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	8.000,00
	16.01.00	"Servicios de diversión, esparcimiento y culturales"	"	7.232,02
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	147.564,34
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	"	89.420,83
	02.02.02	"Donaciones corrientes a instituciones sin fines de lucro"	"	58.143,51
Acción Específica:	060041004	"Diseño y ejecución de acciones estratégicas por las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de Europa"	"	1.173.498,47
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	"	12.110,02
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	11.940,05
	04.24.00	"Complemento al personal contratado por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	"	169,97
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	88.165,78
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	57.606,23
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	"	162,38
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	2.873,49
	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	"	699,99
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	"	266,21
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	"	782,03
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	"	5.577,97
	06.08.00	"Productos plásticos"	"	1.135,10

	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	2.181,50
	10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	"	4.158,87
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	11.554,76
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	759,97
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	407,28
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	1.071.222,67
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	"	56.813,35
	01.02.00	"Alquileres de instalaciones culturales y recreativas"	"	8.316,00
	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	9.200,02
	02.03.00	"Alquileres de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	"	1.680,00
	02.05.00	"Alquileres de equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación"	"	3.766,01
	03.03.00	"Paquetes y programas de computación"	"	200,03
	04.04.00	"Teléfonos"	"	1.520,00
	04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	"	2.172,43
	06.01.00	"Fletes y embalajes"	"	5.039,94
	06.03.00	"Estacionamiento"	"	26,02
	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	20.496,41
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	168.399,44
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	300.203,80
	07.04.00	"Avisos"	"	15.688,02
	08.02.00	"Comisiones y gastos bancarios"	"	181,67
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	279.066,28
	10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	"	672,02
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	165.799,45
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	86,00
	12.02.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio público"	"	15.299,99
	15.02.00	"Tasas y otros derechos obligatorios"	"	279,97
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	16.315,82
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	2.000,00
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	"	2.000,00
Acción Específica:	060041005	"Diseño y ejecución de acciones estratégicas por las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de Asia, Medio Oriente y Oceanía"	"	734.954,90
Partida:	4.01	"Gastos de personal"	"	23.011,17
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	23.011,17
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	108.365,06
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	21.181,73
	03.02.00	"Prendas de vestir"	"	13.999,99
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	9.562,82
	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	"	2.325,58
	05.06.00	"Productos de papel y cartón para computación"	"	1.876,90
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	"	400,00
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	"	7.178,31
	10.01.00	"Artículos de deporte, recreación y juguetes"	"	10.000,00

	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	850,18
	10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	"	20.445,08
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	19.384,21
	10.09.00	"Especies timbradas y valores"	"	230,00
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	930,26
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	603.578,67
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	"	24.230,20
	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	19.344,38
	02.03.00	"Alquileres de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	"	1.090,80
	02.06.00	"Alquileres de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	2.031,94
	04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	"	3.667,90
	06.01.00	"Fletes y embalajes"	"	3.768,72
	06.03.00	"Estacionamiento"	"	261,66
	06.04.00	"Peaje"	"	1.782,54
	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	"	20.760,54
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	121.823,65
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	215.249,01
	07.04.00	"Avisos"	"	694,80
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	116.818,26
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	"	59.710,23
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	12.344,04
Acción Específica:	060041006	"Diseño y ejecución de acciones estratégicas por las Representaciones Permanentes ante organismos internacionales"	"	256.595,87
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	"	76.799,97
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	25.425,79
	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	"	30.999,97
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	"	1.932,53
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	"	17.999,98
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	"	441,70
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	"	179.795,90
		- Otras Fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	"	4.820,00
	02.99.00	"Alquileres de otras maquinaria y equipos"	"	16.895,96
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	38.499,99
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	97.579,95
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	"	22.000,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Finanzas y para Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los once días del mes de junio de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


Jorge Alberto Arreaza Montserrat

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVAS

Decreto N° 177

11 de junio de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor
eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del

socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los
principios humanistas y en las condiciones morales y éticas
Bolivarianas, por mandato del pueblo, y en el ejercicio de las
atribuciones conferidas en el numeral 13 del artículo 236 y 314
de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,
concatenado con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley
Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3°
de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto
vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea
Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros,
según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en
la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126
de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Crédito Adicional, por un monto de
TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES
TRESCIENTOS CINCUENTA MIL BOLÍVARES CON
00/100 (BS. 378.350.000,00), AL PRESUPUESTO DE
GASTOS VIGENTE DEL MINISTERIO DEL PODER
POPULAR PARA LA SALUD, de acuerdo con la siguiente
imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD			Bs. 378.350.000,00
Proyecto:	549999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	378.350.000,00
Acción Específica:	549999009	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH)"	378.350.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	378.350.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	378.350.000,00
	A0457	"Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH)"	378.350.000,00

Artículo 2° Los Ministerios del Poder Popular de Finanzas, y
Salud, quedan encargados de la ejecución del presente
Decreto.

Dado en Caracas, a los once días del mes de junio de dos mil
trece. Año 203° de la Independencia, 154° de la Federación y
14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
DESPACHO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 178

11 de junio de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y

314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 25.200.000)**, al Presupuesto de Gastos 2013 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN			Bs.	25.200.000
Acción Centralizada:	360002000	"Gestión Administrativa"	"	25.200.000
Acción Específica:	360002003	"Apoyo institucional al sector público"	"	25.200.000
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	"	25.200.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	
	A0468	"Fundación Televisora Venezolana Social (TEVES)"	"	25.200.000
		• Derechos de transmisión para televisión, del Mundial de Fútbol Brasil 2014 y del Mundial de Fútbol Sub-17 (Emiratos Árabes Unidos)	"	

Artículo 2° Los Ministros del Poder Popular de Finanzas y para la Comunicación y la Información, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los once días del mes de junio de dos mil trece. Año 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)



Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular Para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto N° 179

11 de junio de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas

Bolivarianas, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones y competencias señaladas en el numeral 2 del artículo 236 y el numeral 32 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en el artículo 3°, numeral 3 y artículo 4° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el modelo capitalista explotador y excluyente que se impuso a Venezuela durante los últimos cien años, ha forzado a gran parte de la población a movilizarse hacia los centros urbanos en busca de oportunidades de subsistencia, obligándola a edificar viviendas sobre zonas inestables, no aptas para construcción, poniendo en riesgo su vida y la vida de sus familias,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Gobierno Nacional llevar a cabo la planificación, coordinación y ejecución de políticas y acciones, necesarias para mitigar las causas y hacer frente de manera efectiva a las consecuencias perversas de dicha situación,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Bolivariano hace uso de todas las herramientas de las que dispone, conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley, para afrontar de manera expedita la carencia de espacios adecuados y viviendas dignas, reconociendo y fomentando este derecho del pueblo soberano,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Bolivariano debe continuar con la implementación de un conjunto de mecanismos extraordinarios, mediante la coordinación de los diferentes entes y órganos del Estado Social y con apoyo de organizaciones privadas; dirigidos a enfrentar con eficacia la grave crisis de vivienda que sufre el pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional,

CONSIDERANDO

Que conforme al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, es competencia del Ejecutivo Nacional crear Áreas Vitales de Viviendas y de Residencias (AVIVIR), en cuanto constituyen espacios aptos para la construcción de viviendas familiares o multifamiliares,

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda faculta al Ejecutivo

Nacional para establecer en las AVIVIR un conjunto de condiciones especiales, incentivos, simplificación de trámites administrativos y regulaciones que coadyuven al cumplimiento expedito de los objetivos de dicha Ley, y de ser el caso, calificar de urgente ejecución las obras que se realicen en dichas áreas,

CONSIDERANDO

Que a los fines de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, resulta necesario que el Ejecutivo Nacional dicte las normas de reordenamiento urbano integral y tome todas las medidas que se requieran en esta materia para garantizar, en todo el territorio nacional, el uso adecuado y oportuno de los espacios aptos para la construcción de viviendas familiares o multifamiliares, declarados Áreas Vitales de Viviendas y de Residencias (AVIVIR),

CONSIDERANDO

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser constituidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

DECRETA

Artículo 1º. Se crean las Áreas Vitales de Viviendas y de Residencias (AVIVIR) con una superficie total aproximada de 4,81 ha, destinadas a la construcción de viviendas, denominadas:

1. **YARA YARA:** Ubicada en el Estado Bolívar, jurisdicción del Municipio Caroní, con una superficie de 4,6 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 20:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	524.032	911.986
2	524.158	912.150
3	524.333	912.019
4	524.195	911.848
5	524.150	911.887
6	524.075	911.950
7	524.052	911.969
1	524.032	911.986

2. **UPATA 1:** Ubicada en el Estado Bolívar, jurisdicción del Municipio Piar, con una superficie de 0,09 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 20:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	565.291	886.399
2	565.315	886.400
3	565.318	886.364
4	565.291	886.366
1	565.291	886.399

3. **UPATA 2:** Ubicada en el Estado Bolívar, jurisdicción del Municipio Piar, con una superficie de 0,07 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 20:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	565.399	886.294
2	565.395	886.307
3	565.398	886.321
4	565.420	886.320
5	565.420	886.289
6	565.411	886.288
7	565.405	886.288
8	565.405	886.294
1	565.399	886.294

4. **UPATA 3:** Ubicada en el Estado Bolívar, jurisdicción del Municipio Piar, con una superficie de 0,05 ha y enmarcada dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum SIRGAS REGVEN, Huso 20:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	565.222	886.007
2	565.245	886.007
3	565.244	885.985
4	565.223	885.985
1	565.222	886.007

Artículo 2º. El Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, establecerá el régimen relativo a la organización, estructura, usos permitidos y aprovechamiento en las AVIVIR creadas mediante el presente Decreto, así como cualquier otra norma que se estime necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 3º. El Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, coordinará la actuación de los demás órganos y entes públicos, para proveer a las AVIVIR creadas mediante el presente Decreto, de los estudios técnicos de detalle, servicios públicos básicos y demás elementos necesarios para garantizar el derecho a una vivienda digna.

Artículo 4º. Se ordena la ocupación de urgencia de los bienes inmuebles a que se refiere el Artículo 1 del presente Decreto, a los fines de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia de Terrenos y Vivienda.

Artículo 5º. Se califican de urgente la ejecución de las obras que por su naturaleza y finalidad se realicen en los inmuebles a que se refiere el Artículo 1 del presente Decreto, a los fines de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia de Terrenos y Vivienda.

Artículo 6º. El Órgano Superior del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 7º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los once días del mes de junio de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 070

Caracas, 14 MAY 2013

203° y 154°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, según consta en el Punto de Cuenta S/N de fecha 13 de mayo de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 y 57 de la Ley de Servicio Exterior; el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según Decreto N° 9.352 del 15 de enero de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013 y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 4 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008:

RESUELVE

Designar al ciudadano Iván Antonio Zerpa Guerrero, titular de la cédula de identidad N° V- 5.147.743, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República Popular China.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique al interesado cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

Jana Milano
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

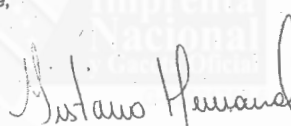
República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 46 - Caracas, 10 de junio de 2013 - 203° y 154°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, en concordancia con el Artículo 87, Numeral 1 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gasto corriente para gasto de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA por la cantidad de SEIS MIL SEISCIENTOS BOLÍVARES (6.600,00), autorizado por esta Oficina el 10 de junio de 2013, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA	Bs.	6.600,00
Proyecto: 450244000 "Inspección y Fiscalización de las Actividades Primarias en Materia de Hidrocarburos y Otras Conexas a través de las Direcciones Regionales"	"	6.600,00
Acción Específica: 450244005 "Efectuar control, seguimiento y evaluación de las actividades conexas a los hidrocarburos en la Dirección Regional Bolívar, concatenados con la protección del medio ambiente y el desarrollo social"	"	6.600,00
De la Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" - Ingresos Ordinarios	"	6.600,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 10.08.00 "Materiales para equipos de computación"	"	6.600,00
A la Partida: 4.04 "Activos reales" - Ingresos Ordinarios	"	6.600,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 01.01.07 "Repuestos mayores para máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	"	6.600,00

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)



MISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURIDICA

NÚMERO: 041/2013 CARACAS, 11 JUN 2013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Comercio, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de esa misma fecha, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 62, en concordancia a lo establecido en los numerales 13 y 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 y el artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho:

RESUELVE

Artículo 1°.- Designar al ciudadano **DARWIN JAVIER MORALES**, titular de la cédula de identidad número V- 13.224.859, como **Director General de la Oficina de Seguimiento y Políticas Públicas** del Ministerio del Poder Popular para el Comercio.

Artículo 2°.- la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABBRE

Ministro del Poder Popular para el Comercio



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
203° y 154°

Municipio Libertador, 16 de Mayo del Año 2013

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado FILOMENA LOURDES CASELLA D ELIA IPSA N.: 183372, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 145, TOMO -54-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: FILOMENA LOURDES CASELLA D ELIA, C.I: V-16.952.120. Abogado Revisor: ELEIXED GONZALEZ MARQUEZ

Registrador Mercantil Segundo
FDO. Abogado YONMAR YOHANNY MONTOYA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
MAZ VEN, C.A
Número de expediente: 690456
DIV

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA MAZ VEN, C.A.

En el día de hoy, trece (13) de mayo del año dos mil trece (2.013), siendo las 9:00 a.m., hora fijada a los fines de celebrar **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA MAZ VEN, C.A.**, empresa creada mediante Decreto N° 5.712, de fecha siete (07) de diciembre de dos mil siete (2.007), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.828, en fecha diez (10) de diciembre de dos mil siete (2.007) y debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil ocho (2008), quedando inserta bajo el N° 54, Tomo 23-A-SGDO; sus accionistas reunidos en la sede de CORPIVENSA, ubicada en la Avda. Urdaneta, Esquina de Ibarra, Edificio Central, Piso 2, Caracas Distrito Capital: Por una parte la **CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPIVENSA)**, empresa del Estado, adscrita al Ministerio del Poder Popular de Industrias, identificada con el Registro de Información Fiscal bajo el N° G-20005906-0, denominada originalmente Venezuela Industrial, S.A. (VENINSA), cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 2.646, de fecha siete (07) de octubre de dos mil tres (2.003), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.797, de fecha quince (15) de octubre de dos mil tres (2.003), y su documento Constitutivo Estatutario inscrito ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital del Estado Miranda, en fecha dos (02) de diciembre de dos mil tres (2.003), bajo el N° 36, Tomo 82-A-Cto., y cuya posterior transformación fue autorizada mediante Decreto N° 4.996, de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil seis (2.006), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.567, de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil seis (2.006), cuyos Estatutos Sociales fueron modificados mediante la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de fecha primero (01) de agosto de (2.012), debidamente protocolizada por ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y del Estado Bolivariano de Miranda, en fecha quince (15) de agosto de (2.012), quedando anotada bajo el N° 27, Tomo 119-A, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.966, de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil doce (2.012), representada en este acto por el ciudadano **YURI PIMENTEL**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas y titular de la Cédula de Identidad N° V-

21.759.900, en su carácter de **PRESIDENTE (E)** designado mediante Decreto N° 7.353 de fecha seis (06) de abril de dos mil diez (2.010), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.401, de fecha doce (12) de abril de dos mil diez (2.010), constituyéndose como accionista mayoritario por cuanto posee el **OCHENTA Y OCHO COMA CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (88,52%)** del Capital Social, equivalente a **UN MILLÓN QUINIENTAS CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SEIS (1.544.066)** acciones nominativas, y por la otra parte la **SOCIEDAD ANÓNIMA FÁBRICA AUTOMOVILÍSTICA DE MINSK - COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL HOLDING BELAUTOMAZ (MAZ - Compañía Administradora del Holding BELAUTOMAZ S.A.)** antes denominada antes **SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA FÁBRICA DE AUTOMÓVILES DE MINSK (S.A.A. "MAZ")**, empresa inscrita bajo las leyes de la República de Belarús, de la Ciudad de Minsk, Calle Socialisticheskaja, 2, registrada por la Resolución del Comité Ejecutivo de Minsk bajo el N° 100320487, de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil nueve (2.009), en el Registro Común de Estado de las Personas Jurídicas y Empresarios N° 100320487, certificada en el Registro Estatal N° 0051464, representada en este acto por el ciudadano **DARUZHYSKI DZIANIS**, de nacionalidad Belarús, mayor de edad y portador del pasaporte N° MP 1946327, suficientemente facultado para este acto, según consta en Poder otorgado por el ciudadano **ALIAKSANDR BAROUSKI**, de nacionalidad Belarús, mayor de edad y portador del pasaporte N° MP 2713734, en su carácter de Director General de **MAZ - Compañía Administradora del Holding BELAUTOMAZ S.A.**, en fecha doce (12) de septiembre de dos mil doce (2.012), debidamente apostillado en fecha veinte (20) de septiembre de dos mil doce (2.012), bajo el N° 9949, constituyéndose como accionista minoritario por cuanto posee el **ONCE COMA CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (11,48%)** del Capital Social, equivalente a **DOSCIENTAS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO (200.254)** acciones nominativas. Con vista a la asistencia antes señalada, el ciudadano **YURI PIMENTEL**, ya identificado, declara válidamente constituida la Asamblea y abierta la sesión, toda vez que el quórum es del **CIEN POR CIENTO (100%)** del Capital Social y por consiguiente se encuentran llenos los extremos legales para proceder en cuestión, asimismo, se nombra a la ciudadana **FILOMENA CASELLA**, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-16.952.120, abogada inscrita en el I.P.S.A., bajo el N° 183.372, adscrita a la Dirección de Asesoría Jurídica de **CORPIVENSA**, como Secretaria de la presente Asamblea a quien se le solicitó, se sirviera leer el único punto del orden del día, el cual leyó a viva voz, y es del tenor siguiente:

ÚNICO PUNTO: Designación del Presidente de la empresa **MAZ VEN, C.A.**—
En este acto toma la palabra el ciudadano **YURI ALEXANDRE PIMENTEL MOURA** Presidente (E) de **CORPIVENSA**, quien informa que en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Décima Novena del Acta Constitutiva Estatutaria de la precitada empresa, y en vista al Punto de Cuenta N° 038 suscrito por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Industrias y aprobado en fecha 13 de mayo de 2013; se designa al ciudadano **ERNESTO JOSÉ RUIZ DUERTO**, titular de la cédula de identidad Nro. V- 6.922.587, como **PRESIDENTE**, en sustitución del ciudadano **PEDRO QUINTANA**, titular de la cédula de identidad Nro. V- 11.925.466.

Finalmente, se autorizó suficientemente a la ciudadana **FILOMENA CASELLA**, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 16.952.120, abogada inscrita en el I.P.S.A. bajo el N° 183.5372, para que efectúe la debida participación de la presente Acta de Asamblea de Accionista ante el Registro Mercantil, así como del nombramiento señalado. No habiendo otro punto que tratar, se levanta la Asamblea y conformes firman los presentes:


YURI PIMENTEL
Presidente de **CORPIVENSA**


DARUZHYSKI DZIANIS
Representante de **MAZ - Compañía Administradora del Holding BELAUTOMAZ S.A.)**

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

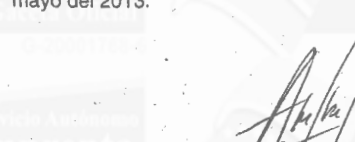
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JUNTA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO
NACIONAL DE HIPODROMOS
PRESIDENCIA

N° 003

Caracas, 20 de mayo de 2013.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Actuando en mi carácter de Presidente de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos, Designado el, designado el 14 de mayo de 2013, por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, a través del Decreto No. 99 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.166, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 5 numeral 5° y el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública procedo en consecuencia a nombrar al ciudadano, **INGELBERT DAVID GONZÁLEZ MÉNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-12.062.578, para desempeñar el cargo de **DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN** adscrito a la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos, el cual es un cargo de libre nombramiento y remoción, efectivo a partir del 20 de mayo del 2013.


ANDRÉS GUILLERMO IZARRA
Presidente de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos
Designado el 14 de mayo de 2013, por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, a través del Decreto No. 99 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.166.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 4139 CARACAS, 24 MAY 2013

AÑOS 203° Y 154°

En conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades.

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas, económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

El Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), fue suscrito el 24 de junio de 2009, siendo ratificado por la República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de abril de 2010 y 1° de octubre de 2009 respectivamente,

POR CUANTO

La Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), con base en la interpretación de los artículos 1, 4 y 11.8 del Convenio, en fecha 15 de marzo de 2012, emitió opinión favorable, sobre la procedencia del reconocimiento de Títulos o Diplomas hasta el nivel de postgrado,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana Para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento Ut Supra citada, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue, expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012 respectivamente,

POR CUANTO

El Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño de la República de Cuba, en fecha 11 de noviembre de 2011, otorgó el Título de **Máster en Supervisión Educativa**, a la ciudadana **Zota Gonzalez Gonzalez**, quedando Registrado en el folio 126, N° 2516 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria,

POR CUANTO

La ciudadana **Zota Gonzalez Gonzalez**, solicitó por escrito, en fecha 19 de diciembre de 2012 ante la Comisión de Registro y Seguimiento en el Marco del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los países miembros de la (ALBA), el reconocimiento del Título de **Máster en Supervisión Educativa** que le fuera otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño; cuya Comisión, mediante Dictamen N° **P-008-2013** de fecha 22 de marzo de 2013, se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del Título; este Despacho, en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el Título de **Máster en Supervisión Educativa**, otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño, en la República de Cuba, el cual quedó registrado bajo el folio 126, N° 2516 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria, a la ciudadana **Zota Gonzalez Gonzalez**, titular de la cédula de identidad N° **V- 8.949.408**.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento del Título que se otorga a mediante la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo

6 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 4146 CARACAS, 24 MAY 2013

AÑOS 203° Y 154°

En conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas, económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

El Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), fue suscrito el 24 de junio de 2009, siendo ratificado por la República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de abril de 2010 y 1° de octubre de 2009 respectivamente,

POR CUANTO

La Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), con base en la interpretación de los artículos 1, 4 y 11.8 del Convenio, en fecha 15 de marzo de 2012, emitió opinión favorable, sobre la procedencia del reconocimiento de Títulos o Diplomas hasta el nivel de postgrado,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento Ut Supra citada, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012 respectivamente,

POR CUANTO

El Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño de la República de Cuba, en fecha 21 de octubre de 2011, otorgó el Título de **Máster en Supervisión Educativa**, a la ciudadana **Juana Veronica Garcia Alvarez**, quedando Registrado en el folio 128, N° 2560 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria,

POR CUANTO

La ciudadana **Juana Veronica Garcia Alvarez**, solicitó por escrito, en fecha 26 de febrero de 2013 ante la Comisión de Registro y Seguimiento en el Marco del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los países miembros de la (ALBA), el reconocimiento del Título de **Máster en Supervisión Educativa** que le fuera otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño; cuya Comisión, mediante Dictamen N° P-035-2013 de fecha 22 de marzo de 2013, se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del Título; este Despacho, en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el Título de **Máster en Supervisión Educativa**, otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño, en la República de Cuba, el cual quedó registrado bajo el folio 128, N° 2560 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria, a la ciudadana **Juana Veronica Garcia Alvarez**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.922.683.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento del Título que se otorga a mediante la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese,,

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 4145 CARACAS, 24 MAY 2013

AÑOS 203° Y 154°

En conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la Independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas, económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

El Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), fue suscrito el 24 de junio de 2009, siendo ratificado por la República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de abril de 2010 y 1° de octubre de 2009 respectivamente,

POR CUANTO

La Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), con base en la interpretación de los artículos 1, 4 y 11.8 del Convenio, en fecha 15 de marzo de 2012, emitió opinión favorable, sobre la procedencia del reconocimiento de Títulos o Diplomas hasta el nivel de postgrado,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la alternativa Bolivariana Para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento Ut Supra citada, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012 respectivamente,

POR CUANTO

El Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño de la República de Cuba, en fecha 10 de noviembre de 2011, otorgó el Título de **Máster en Supervisión Educativa**, a la ciudadana **Julia Lelia Yacame Rodríguez**, quedando Registrado en el folio 127, N° 2525 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria,

POR CUANTO

La ciudadana **Julia Lelia Yacame Rodríguez**, solicitó por escrito, en fecha 20 de marzo de 2013 ante la Comisión de Registro y Seguimiento en el Marco del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los países miembros de la (ALBA), el reconocimiento del Título de **Máster en Supervisión Educativa** que le fuera otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño; cuya Comisión, mediante Dictamen N° **P-039-2013** de fecha 22 de marzo de 2013, se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del Título; este Despacho, en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el Título de **Máster en Supervisión Educativa**, otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño, en la República de Cuba, el cual quedó registrado bajo el folio 127, N° 2525 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria, a la ciudadana **Julia Lelia Yacame Rodríguez**, titular de la cédula de identidad N° **V- 10.606.365**.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento del Título que se otorga a mediante la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 4244 CARACAS, 24 MAY 2013

AÑOS 203° Y 154°

En conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas, económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

El Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), fue suscrito el 24 de junio de 2009, siendo ratificado por la República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de abril de 2010 y 1° de octubre de 2009 respectivamente,

POR CUANTO

La Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), con base en la interpretación de los artículos 1, 4 y 11.8 del Convenio, en fecha 15 de marzo de 2012, emitió opinión favorable, sobre la procedencia del reconocimiento de Títulos o Diplomas hasta el nivel de postgrado,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la alternativa Bolivariana Para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento Ut Supra citada, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012 respectivamente,

POR CUANTO

El Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño de la República de Cuba, en fecha 08 de noviembre de 2011, otorgó el Título de **Máster en Supervisión Educativa**, a la ciudadana **Maria Valledimar Abreu Ortiz**, quedando Registrado en el folio 128, N° 2542 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria,

POR CUANTO

La ciudadana **Maria Valledimar Abreu Ortiz**, solicitó por escrito, en fecha 18 de marzo de 2013 ante la Comisión de Registro y Seguimiento en el Marco del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los países miembros de la (ALBA), el reconocimiento del Título de **Máster en Supervisión Educativa** que le fuera otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño; cuya Comisión, mediante Dictamen N° **P-038-2013** de fecha 22 de marzo de 2013, se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del Título; este Despacho, en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el Título de **Máster en Supervisión Educativa**, otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño, en la República de Cuba, el cual quedó registrado bajo el folio 128, N° 2542 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria, a la ciudadana **Maria Valledimar Abreu Ortiz**, titular de la cédula de identidad N° **V- 13.558.172**.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento del Título que se otorga a mediante la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese.

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO**

RESOLUCIÓN N° 4143 CARACAS, 24 MAY 2013

AÑOS 203° Y 154°

En conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas, económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

El Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), fue suscrito el 24 de junio de 2009, siendo ratificado por la República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de abril de 2010 y 1° de octubre de 2009 respectivamente,

POR CUANTO

La Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de

la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), con base en la interpretación de los artículos 1, 4 y 11.8 del Convenio, en fecha 15 de marzo de 2012, emitió opinión favorable, sobre la procedencia del reconocimiento de Títulos o Diplomas hasta el nivel de postgrado,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento Ut Supra citada, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012 respectivamente,

POR CUANTO

El Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño de la República de Cuba, en fecha 10 de noviembre de 2011, otorgó el Título de **Máster en Supervisión Educativa**, a la ciudadana **Lila Ortiz de Bueno**, quedando Registrado en el folio 127, N° 2523 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria,

POR CUANTO

La ciudadana **Lila Ortiz de Bueno**, solicitó por escrito, en fecha 19 de diciembre de 2012 ante la Comisión de Registro y Seguimiento en el Marco del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los países miembros de la (ALBA), el reconocimiento del Título de **Máster en Supervisión Educativa** que le fuera otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño; cuya Comisión, mediante Dictamen N° P-011-2013 de fecha 22 de marzo de 2013, se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del Título; este Despacho, en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el Título de **Máster en Supervisión Educativa**, otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño, en la República de Cuba, el cual quedó registrado bajo el folio 127, N° 2523 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria, a la ciudadana **Lila Ortiz de Bueno**, titular de la cédula de identidad N° V-8.946.920.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento del Título que se otorga a mediante la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese.

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO**

RESOLUCIÓN N° 4142 CARACAS, 24 MAY 2013

AÑOS 203° Y 154°

En conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas, económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

El Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), fue suscrito el 24 de junio de 2009, siendo ratificado por la República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de abril de 2010 y 1° de octubre de 2009 respectivamente,

POR CUANTO

La Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), con base en la interpretación de los artículos 1, 4 y 11.8 del Convenio, en fecha 15 de marzo de 2012, emitió opinión favorable, sobre la procedencia del reconocimiento de Títulos o Diplomas hasta el nivel de postgrado,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento Ut Supra citada, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012 respectivamente,

POR CUANTO

El Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño de la República de Cuba, en fecha 12 de noviembre de 2011, otorgó el Título de **Máster en Supervisión Educativa**, a la ciudadana **Rosa Mireya Tinedo Hurtado**, quedando Registrado en el folio 127, N° 2535 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria,

POR CUANTO

La ciudadana **Rosa Mireya Tinedo Hurtado**, solicitó por escrito, en fecha 19 de diciembre de 2012 ante la Comisión de Registro y Seguimiento en el Marco del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los países miembros de la (ALBA), el reconocimiento del Título de **Máster en Supervisión Educativa** que le fuera otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño; cuya Comisión, mediante Dictamen N° **P-013-2013** de fecha 22 de marzo de 2013, se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del Título; este Despacho, en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el Título de **Máster en Supervisión Educativa**, otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño, en la República de Cuba, el cual quedó registrado bajo el folio 127, N° 2535 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria, a la ciudadana **Rosa Mireya Tinedo Hurtado**, titular de la cédula de identidad N° **V- 10.922.578**.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento del Título que se otorga a mediante la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° **4141** CARACAS, 24 MAY 2013

AÑOS 203° Y 154°

En conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas, económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

El Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), fue suscrito el 24 de junio de 2009, siendo ratificado por la República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de abril de 2010 y 1° de octubre de 2009 respectivamente,

POR CUANTO

La Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), con base en la interpretación de los artículos 1, 4 y 11.8 del Convenio, en fecha 15 de marzo de 2012, emitió opinión favorable, sobre la procedencia del reconocimiento de Títulos o Diplomas hasta el nivel de postgrado,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento Ut Supra citada, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012 respectivamente,

POR CUANTO

El Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño de la República de Cuba, en fecha 17 de marzo de 2011, otorgó el Título de **Máster en Educación Especial**, a la ciudadana **Iliana María Galue Araujo**, quedando Registrado en el folio 115, N° 2293 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria,

POR CUANTO

La ciudadana **Iliana María Galue Araujo**, solicitó por escrito, en fecha 15 de enero de 2013 ante la Comisión de Registro y Seguimiento en el Marco del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los países miembros de la (ALBA), el reconocimiento del Título de **Máster en Educación Especial** que le fuera otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño; cuya Comisión, mediante Dictamen N° **P-016-2013** de fecha 22 de marzo de 2013, se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del Título; este Despacho, en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el Título de **Máster en Educación Especial**, otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño, en la República de Cuba, el cual quedó registrado bajo el folio 115, N° 2293 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria, a la ciudadana **Iliana María Galue Araujo**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.447.038**.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento del Título que se otorga a mediante la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese.

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 4140 CARACAS, 24 MAY 2013

AÑOS 203° Y 154°

Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas, económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

El Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), fue suscrito el 24 de junio de 2009, siendo ratificado por la República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de abril de 2010 y 1° de octubre de 2009 respectivamente,

POR CUANTO

La Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), con base en la interpretación de los artículos 1, 4 y 11.8 del Convenio, en fecha 15 de marzo de 2012, emitió opinión favorable, sobre la procedencia del reconocimiento de Títulos o Diplomas hasta el nivel de postgrado,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento Ut Supra citada, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012 respectivamente,

POR CUANTO

La Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas de la República de Cuba, en fecha 18 de noviembre de 2011, otorgó el Título de **Máster en Dirección**, a la ciudadana **Judith Coromoto Carpio de Chen**, quedando Registrado en el tomo 1, folio 144, N° 4398 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria,

POR CUANTO

La ciudadana **Judith Coromoto Carpio de Chen**, solicitó por escrito, en fecha 05 de marzo de 2013 ante la Comisión de Registro y Seguimiento en el Marco del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los países miembros de la (ALBA), el reconocimiento del Título de **Máster en Dirección** que le fuera otorgado

En conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los

por la Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas; cuya Comisión, mediante Dictamen N° P-037-2013 de fecha 22 de marzo de 2013, se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del Título; este Despacho, en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el Título de **Máster en Dirección**, otorgado por La Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, en la República de Cuba, el cual quedó registrado bajo el tomo 1, folio 144, N° 4398 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria, a la ciudadana **Judith Coromoto Carpio de Chen**, titular de la cédula de identidad N° V-5.151.815.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento del Título que se otorga a mediante la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese.

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 4138 CARACAS, 24 MAY 2013

AÑOS 203° Y 154°

En conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas, económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

El Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), fue suscrito el 24 de junio de 2009, siendo ratificado por la República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de abril de 2010 y 1° de octubre de 2009 respectivamente,

POR CUANTO

La Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), con base en la interpretación de los artículos 1, 4 y 11.8 del Convenio, en fecha 15 de marzo de 2012, emitió opinión favorable, sobre la procedencia del reconocimiento de Títulos o Diplomas hasta el nivel de postgrado,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento Ut Supra citada, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012 respectivamente,

POR CUANTO

El Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño de la República de Cuba, en fecha 11 de noviembre de 2011, otorgó el Título de **Máster en Supervisión Educativa**, a la ciudadana **Moraima Milagros Cortez de Díaz**, quedando Registrado en el folio 126, N° 2513 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria,

POR CUANTO

La ciudadana **Moraima Milagros Cortez de Díaz**, solicitó por escrito, en fecha 19 de diciembre de 2012 ante la Comisión de Registro y Seguimiento en el Marco del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los países miembros de la (ALBA), el reconocimiento del Título de **Máster en Supervisión Educativa** que le fuera otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño; cuya Comisión, mediante Dictamen N° P-014-2013 de fecha 22 de marzo de 2013, se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del Título; este Despacho, en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el Título de **Máster en Supervisión Educativa**, otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño, en la República de Cuba, el cual quedó registrado bajo el folio 126, N° 2513 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria, a la ciudadana **Moraima Milagros Cortez de Díaz**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.923.715.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento del Título que se otorga a mediante la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese.

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO**

RESOLUCIÓN N° 4137 CARACAS, 24 MAY 2013

AÑOS 203° Y 154°

En conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas, económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

El Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), fue suscrito el 24 de junio de 2009, siendo ratificado por la República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de abril de 2010 y 1° de octubre de 2009 respectivamente,

POR CUANTO

La Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), con base en la interpretación de los artículos 1, 4 y 11.8 del Convenio, en fecha 15 de marzo de 2012, emitió opinión favorable, sobre la procedencia del reconocimiento de Títulos o Diplomas hasta el nivel de postgrado,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento Ut Supra citada, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012 respectivamente,

POR CUANTO

La Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas de la República de Cuba, en fecha 10 de noviembre de 2011, otorgó el Título de **Máster en**

Dirección, al ciudadano **Carlos Benigno Guillen**, quedando Registrado en el tomo 1, folio 144, N° 4404 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria,

POR CUANTO

El ciudadano **Carlos Benigno Guillen**, solicitó por escrito, en fecha 16 de enero de 2013 ante la Comisión de Registro y Seguimiento en el Marco del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los países miembros de la (ALBA), el reconocimiento del Título de **Máster en Dirección** que le fuera otorgado por La Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas; cuya Comisión, mediante Dictamen N° P-020-2013 de fecha 22 de marzo de 2013, se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del Título; este Despacho, en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el Título de **Máster en Dirección**, otorgado por la Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, en la República de Cuba, el cual quedó registrado bajo el tomo 1, folio 144, N° 4404 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria, al ciudadano **Carlos Benigno Guillen**, titular de la cédula de identidad N° V- 1.728.937.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento del Título que se otorga a mediante la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO**

RESOLUCIÓN N° 4136 CARACAS, 24 MAY 2013

AÑOS 203° Y 154°

En conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con

la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas, económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

El Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), fue suscrito el 24 de junio de 2009, siendo ratificado por la República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de abril de 2010 y 1° de octubre de 2009 respectivamente,

POR CUANTO

La Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), con base en la interpretación de los artículos 1, 4 y 11.8 del Convenio, en fecha 15 de marzo de 2012, emitió opinión favorable, sobre la procedencia del reconocimiento de Títulos o Diplomas hasta el nivel de postgrado,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la alternativa Bolivariana Para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento Ut Supra citada, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012 respectivamente,

POR CUANTO

El Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño de la República de Cuba, en fecha 11 de abril de 2011, otorgó el Título de **Máster en Educación Especial**, a la ciudadana **Magda Josefina Garaban Morles**, quedando Registrado en el folio 115, N° 2281 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria,

POR CUANTO

La ciudadana **Magda Josefina Garaban Morles**, solicitó por escrito, en fecha 01 de noviembre de 2012 ante la Comisión de Registro y Seguimiento en el Marco del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los países miembros de la (ALBA), el reconocimiento del Título de **Máster en Educación Especial** que le fuera otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño; cuya Comisión, mediante Dictamen N° **P-043-2013** de fecha 22 de marzo de 2013, se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del Título; este Despacho, en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el Título de **Máster en Educación Especial**, otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño, en la República de Cuba, el cual quedó registrado bajo el folio 115, N° 2281, del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria, a la ciudadana **Magda Josefina Garaban Morles**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.358.369**.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento del Título que se otorga a mediante la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 4135 CARACAS, 24 MAY 2013

AÑOS 203° Y 154°

En conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas, económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

El Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), fue suscrito el 24 de junio de 2009, siendo ratificado por la República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de abril de 2010 y 1° de octubre de 2009 respectivamente,

POR CUANTO

La Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), con base en la interpretación de los artículos 1, 4 y 11.8 del Convenio, en fecha 15 de marzo de 2012, emitió opinión favorable, sobre la procedencia del reconocimiento de Títulos o Diplomas hasta el nivel de postgrado,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la alternativa Bolivariana Para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento Ut Supra citada, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012 respectivamente,

POR CUANTO

La Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas de la República de Cuba, en fecha 15 de noviembre de 2011, otorgó el Título de **Máster en**

Dirección, a la ciudadana **Emilir Soraya Basile Salazar**, quedando Registrado en el tomo 1, folio 144, N° 4397 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria,

POR CUANTO

La ciudadana **Emilir Soraya Basile Salazar**, solicitó por escrito, en fecha 13 de febrero de 2013 ante la Comisión de Registro y Seguimiento en el Marco del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los países miembros de la (ALBA), el reconocimiento del Título de **Máster en Dirección** que le fuera otorgado por la Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas; cuya Comisión, mediante Dictamen N° **P-027-2013** de fecha 22 de marzo de 2013, se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del Título; este Despacho, en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el Título de **Máster en Dirección**, otorgado por la Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, en la República de Cuba, el cual quedó registrado bajo el tomo 1, folio 144, N° 4397, del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria, a la ciudadana **Emilir Soraya Basile Salazar**; titular de la cédula de identidad N° **V- 6.461.167**.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento del Título que se otorga a mediante la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese.

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 4134 CARACAS, 24 MAY 2013

AÑOS 203° Y 154°

En conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las

realidades sociales, políticas, económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribefia,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

El Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), fue suscrito el 24 de junio de 2009, siendo ratificado por la República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de abril de 2010 y 1° de octubre de 2009 respectivamente,

POR CUANTO

La Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), con base en la interpretación de los artículos 1, 4 y 11.8 del Convenio, en fecha 15 de marzo de 2012, emitió opinión favorable, sobre la procedencia del reconocimiento de Títulos o Diplomas hasta el nivel de postgrado,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la alternativa Bolivariana Para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento Ut Supra citada, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012 respectivamente,

POR CUANTO

La Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas de la República de Cuba, en fecha 04 de julio de 2011, otorgó el Título de **Máster en Dirección**, a la ciudadana **Olga María Rodríguez Rodríguez**, quedando Registrado en el tomo 1, folio 131, N° 4016 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria,

POR CUANTO

La ciudadana **Olga María Rodríguez Rodríguez**, solicitó por escrito, en fecha 05 de noviembre de 2012 ante la Comisión de Registro y Seguimiento en el Marco del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los países miembros de la (ALBA), el reconocimiento del Título de **Máster en Dirección** que le fuera otorgado por la Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas; cuya Comisión, mediante Dictamen N° **P-045-2013** de fecha 22 de marzo de 2013, se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del Título; este Despacho, en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el Título de **Máster en Dirección**, otorgado por la Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, en la República de Cuba, el cual quedó registrado bajo el tomo 1, folio 131, N° 4016, del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria, a la ciudadana **Olga María Rodríguez Rodríguez**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.158.980**.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento del Título que se otorga a mediante la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese.

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 4133 CARACAS, 24 MAY 2013

AÑOS 203° Y 154°

En conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas, económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

El Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), fue suscrito el 24 de junio de 2009, siendo ratificado por la República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de abril de 2010 y 1° de octubre de 2009 respectivamente,

POR CUANTO

La Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), con base en la interpretación de los artículos 1, 4 y 11.8 del Convenio, en fecha 15 de marzo de 2012, emitió opinión favorable, sobre la procedencia del reconocimiento de Títulos o Diplomas hasta el nivel de postgrado,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la alternativa Bolivariana Para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento Ut Supra citada, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012 respectivamente,

POR CUANTO

La Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas de la República de Cuba, en fecha 04 de julio de 2011, otorgó el Título de **Máster en Dirección**, a la

ciudadana **Maribel Chávez Díaz**, quedando Registrado en el tomo 1, folio 130, N° 3992 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria,

POR CUANTO

La ciudadana **Maribel Chávez Díaz**, solicitó por escrito, en fecha 05 de noviembre de 2012 ante la Comisión de Registro y Seguimiento en el Marco del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los países miembros de la (ALBA), el reconocimiento del Título de **Máster en Dirección** que le fuera otorgado por la Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas; cuya Comisión, mediante Dictamen N° **P-044-2013** de fecha 22 de marzo de 2013, se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del Título; este Despacho, en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el Título de **Máster en Dirección**, otorgado por la Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, en la República de Cuba, el cual quedó registrado bajo el tomo 1, folio 130, N° 3992, del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria, a la ciudadana **Maribel Chávez Díaz**, titular de la cédula de identidad N° **V- 6.660.679**.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento del Título que se otorga a mediante la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese.

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 4132 CARACAS, 24 MAY 2013

AÑOS 203° Y 154°

En conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con

la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas, económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

El Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), fue suscrito el 24 de junio de 2009, siendo ratificado por la República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de abril de 2010 y 1º de octubre de 2009 respectivamente,

POR CUANTO

La Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), con base en la interpretación de los artículos 1, 4 y 11.8 del Convenio, en fecha 15 de marzo de 2012, emitió opinión favorable, sobre la procedencia del reconocimiento de Títulos o Diplomas hasta el nivel de postgrado,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la alternativa Bolivariana Para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento Ut Supra citada, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012 respectivamente,

POR CUANTO

La Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas de la República de Cuba, en fecha 12 de noviembre de 2011, otorgó el Título de **Máster en Dirección**, a la ciudadana **Irama Jacqueline Jáuregui De Los Santos**, quedando Registrado en el tomo 1, folio 144, N° 4417 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria,

POR CUANTO

La ciudadana **Irama Jacqueline Jáuregui De Los Santos**, solicitó por escrito, en fecha 31 de enero de 2013 ante la Comisión de Registro y Seguimiento en el Marco del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los países miembros de la (ALBA), el reconocimiento del Título de **Máster en Dirección** que le fuera otorgado por la Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas; cuya Comisión, mediante Dictamen N° **P-026-2013** de fecha 22 de marzo de 2013, se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del Título; este Despacho, en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el Título de **Máster en Dirección**, otorgado por la Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, en la República de Cuba, el cual quedó registrado bajo el tomo 1, folio 144, N° 4417, del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria, a la ciudadana **Irama Jacqueline Jáuregui De Los Santos**, titular de la cédula de identidad N° **V- 13.872.902**.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento del Título que se otorga a mediante la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 4131 CARACAS, 24 MAY 2013

AÑOS 203° Y 154°

En conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas, económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

El Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), fue suscrito el 24 de junio de 2009, siendo ratificado por la República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de abril de 2010 y 1º de octubre de 2009 respectivamente,

POR CUANTO

La Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), con base en la interpretación de los artículos 1, 4 y 11.8 del Convenio, en fecha 15 de marzo de 2012, emitió opinión favorable, sobre la procedencia del reconocimiento de Títulos o Diplomas hasta el nivel de postgrado,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la alternativa Bolivariana Para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento Ut Supra citada, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012 respectivamente,

POR CUANTO

La Universidad de La Habana de la República de Cuba, en fecha 06 de mayo de 2011, otorgó el Título de **Máster en Fundamentos Filosóficos**,

Pedagógicos y Epistemológicos de la Enseñanza del Derecho, a la ciudadana **Erika Katiuska Yáñez de Ramos**, quedando Registrado en el folio 689, N° 11023 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria,

POR CUANTO

La ciudadana **Erika Katiuska Yáñez de Ramos**, solicitó por escrito, en fecha 21 de enero de 2013 ante la Comisión de Registro y Seguimiento en el Marco del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los países miembros de la (ALBA), el reconocimiento del Título de **Máster en Fundamentos Filosóficos, Pedagógicos y Epistemológicos de la Enseñanza del Derecho** que le fuera otorgado por La Universidad de la Habana; cuya Comisión, mediante Dictamen N° P-022-2013 de fecha 22 de marzo de 2013, se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del Título; este Despacho, en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el Título de **Máster en Fundamentos Filosóficos, Pedagógicos y Epistemológicos de la Enseñanza del Derecho**, otorgado por La Universidad de la Habana en la República de Cuba, el cual quedó registrado bajo el folio 689, N° 11023, del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria, a la ciudadana **Erika Katiuska Yáñez de Ramos**, titular de la cédula de identidad N° V-14.878.387.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento del Título que se otorga a mediante la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese.

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 4130 CARACAS, 24 MAYO 2013

AÑOS 203° Y 154°

En conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas, económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

El Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), fue suscrito el 24 de junio de 2009, siendo ratificado por la República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de abril de 2010 y 1° de octubre de 2009 respectivamente,

POR CUANTO

La Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), con base en la interpretación de los artículos 1, 4 y 11.8 del Convenio, en fecha 15 de marzo de 2012, emitió opinión favorable, sobre la procedencia del reconocimiento de Títulos o Diplomas hasta el nivel de postgrado,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la alternativa Bolivariana Para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento Ut Supra citada, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012 respectivamente,

POR CUANTO

El Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño de la República de Cuba, en fecha 10 de noviembre de 2011, otorgó el Título de **Máster en Supervisión Educativa**, al ciudadano **Ruben Camico Murillo**, quedando Registrado en el folio 126, N° 2510 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria,

POR CUANTO

El ciudadano **Ruben Camico Murillo**, solicitó por escrito, en fecha 19 de diciembre de 2012 ante la Comisión de Registro y Seguimiento en el Marco del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los países miembros de la (ALBA), el reconocimiento del Título de **Máster en Supervisión Educativa** que le fuera otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño; cuya Comisión, mediante Dictamen N° P-009-2013 de fecha 22 de marzo de 2013, se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del Título; este Despacho, en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el Título de **Máster en Supervisión Educativa**, otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño, en la República de Cuba, el cual quedó registrado bajo el folio 126, N° 2510 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria, al ciudadano **Ruben Camico Murillo**, titular de la cédula de identidad N° V-12.173.198.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento del Título que se otorga a mediante la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley

publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO**

RESOLUCIÓN N° 4129 CARACAS, 24 MAYO 2013

AÑOS 203° Y 154°

En conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas, económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

El Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), fue suscrito el 24 de junio de 2009, siendo ratificado por la República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de abril de 2010 y 1° de octubre de 2009 respectivamente,

POR CUANTO

La Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), con base en la interpretación de los artículos 1, 4 y 11.8 del Convenio, en fecha 15 de marzo de 2012, emitió opinión favorable, sobre la procedencia del reconocimiento de Títulos o Diplomas hasta el nivel de postgrado,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior

de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento Ut Supra citada, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012 respectivamente,

POR CUANTO

La Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas de la República de Cuba, en fecha 09 de noviembre de 2011, otorgó el Título de **Máster en Dirección**, a la ciudadana **Nelsa Estupiñán Sanchez**, quedando Registrado en el tomo 1, folio 144, N° 4414 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria,

POR CUANTO

La ciudadana **Nelsa Estupiñán Sanchez**, solicitó por escrito, en fecha 16 de enero de 2013 ante la Comisión de Registro y Seguimiento en el Marco del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los países miembros de la (ALBA), el reconocimiento del Título de **Máster en Dirección** que le fuera otorgado por la Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas; cuya Comisión, mediante Dictamen N° **P-019-2013** de fecha 22 de marzo de 2013, se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del Título; este Despacho, en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el Título de **Máster en Dirección**, otorgado por La Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, en la República de Cuba, el cual quedó registrado bajo el tomo 1, folio 144, N° 4414 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria, a la ciudadana **Nelsa Estupiñán Sanchez**, titular de la cédula de identidad N° **V- 5.072.129**.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento del Título que se otorga a mediante la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO**

RESOLUCIÓN N° 4128 CARACAS, 24 MAYO 2013

AÑOS 203° Y 154°

En conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas, económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

El Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), fue suscrito el 24 de junio de 2009, siendo ratificado por la República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de abril de 2010 y 1° de octubre de 2009 respectivamente,

POR CUANTO

La Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), con base en la interpretación de los artículos 1, 4 y 11.8 del Convenio, en fecha 15 de marzo de 2012, emitió opinión favorable, sobre la procedencia del reconocimiento de Títulos o Diplomas hasta el nivel de postgrado,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la alternativa Bolivariana Para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento Ut Supra citada, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012 respectivamente,

POR CUANTO

El Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño de la República de Cuba, en fecha 11 de noviembre de 2011, otorgó el Título de **Máster en Supervisión Educativa**, al ciudadano **Roger Rumeno Betancourt Acosta**, quedando Registrado en el folio 129, N° 2562 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria,

POR CUANTO

El ciudadano **Roger Rumeno Betancourt Acosta**, solicitó por escrito, en fecha 19 de diciembre de 2012 ante la Comisión de Registro y Seguimiento en el Marco del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los países miembros de la (ALBA), el reconocimiento del Título de **Máster en Supervisión Educativa** que le fuera otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño; cuya Comisión, mediante Dictamen N° **P-010-2013** de fecha 22 de marzo de 2013, se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del Título; este Despacho, en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el Título de **Máster en Supervisión Educativa**, otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño, en la República de Cuba, el cual quedó registrado bajo el folio 129, N° 2562 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria, al ciudadano **Roger Rumeno Betancourt Acosta**, titular de la cédula de identidad N° **V- 1.569.401**.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento del Título que se otorga a mediante la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de

Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° **4127** CARACAS, 24 MAYO 2013

AÑOS 203° Y 154°

En conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas, económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

El Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), fue suscrito el 24 de junio de 2009, siendo ratificado por la República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de abril de 2010 y 1° de octubre de 2009 respectivamente,

POR CUANTO

La Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), con base en la interpretación de los artículos 1, 4 y 11.8 del Convenio, en fecha 15 de marzo de 2012, emitió opinión favorable, sobre la procedencia del reconocimiento de Títulos o Diplomas hasta el nivel de postgrado,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la alternativa Bolivariana Para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento Ut Supra citada, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012 respectivamente,

POR CUANTO

La Universidad de la Habana de la República de Cuba, en fecha 30 de enero de 2012, otorgó el Título de **Máster en Sociología y Desarrollo Humano**, a la ciudadana **Daicy America Sanchez Sibada**, quedando Registrado en el folio 721, N° 11523 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria,

POR CUANTO

La ciudadana **Daicy America Sanchez Sibada**, solicitó por escrito, en fecha 25 de febrero de 2013 ante la Comisión de Registro y Seguimiento en el Marco del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los países miembros de la (ALBA), el reconocimiento del Título de **Máster en Sociología y Desarrollo Humano**, que le fuera otorgado por la Universidad de la Habana; cuya Comisión, mediante Dictamen N° **P-031-2013** de fecha 22 de marzo de 2013, se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del Título; este Despacho, en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el Título de **Máster en Sociología y Desarrollo Humano**, otorgado por la Universidad de la Habana, en la República de Cuba, el cual quedó registrado bajo el folio 721, N° 11523 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria, a la ciudadana **Daicy America Sanchez Sibada**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.014.522**.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento del Título que se otorga a mediante la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO ENRIQUE CÁLDADILLA

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 4126 CARACAS, 24 MAYO 2013

AÑOS 203° Y 154°

En conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas, económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

El Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), fue suscrito el 24 de junio de 2009, siendo ratificado por la República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de abril de 2010 y 1° de octubre de 2009 respectivamente,

POR CUANTO

La Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), con base en la interpretación de los artículos 1, 4 y 11.8 del Convenio, en fecha 15 de marzo de 2012, emitió opinión favorable, sobre la procedencia del reconocimiento de Títulos o Diplomas hasta el nivel de postgrado,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la alternativa Bolivariana Para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento Ut Supra citada, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012 respectivamente,

POR CUANTO

El Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño de la República de Cuba, en fecha 10 de febrero de 2012, otorgó el Título de **Doctor en Ciencias Pedagógicas**, a la ciudadana **María Eugenia Chapeta Lizcano**, quedando Registrado en el folio 297, N° 9826 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria,

POR CUANTO

La ciudadana **María Eugenia Chapeta Lizcano**, solicitó por escrito, en fecha 21 de marzo de 2013 ante la Comisión de Registro y Seguimiento en el Marco del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los países miembros de la (ALBA), el reconocimiento del Título de **Doctor en Ciencias Pedagógicas** que le fuera otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño; cuya Comisión, mediante Dictamen N° **P-040-2013** de fecha 22 de marzo de 2013, se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del Título; este Despacho, en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el Título de **Doctor en Ciencias Pedagógicas**, otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño, en la República de Cuba, el cual quedó registrado bajo el folio 297, N° 9826 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria, a la ciudadana **María Eugenia Chapeta Lizcano**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.972.360**.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento del Título que se otorga a mediante la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese.

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Ministro del Poder Popular, para la Educación Universitaria.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO**

RESOLUCIÓN N° 4125 CARACAS, 24 MAYO 2013

AÑOS 203° Y 154°

En conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas, económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

El Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), fue suscrito el 24 de junio de 2009, siendo ratificado por la República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de abril de 2010 y 1° de octubre de 2009 respectivamente,

POR CUANTO

La Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de

la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), con base en la interpretación de los artículos 1, 4 y 11.8 del Convenio, en fecha 15 de marzo de 2012, emitió opinión favorable, sobre la procedencia del reconocimiento de Títulos o Diplomas hasta el nivel de postgrado,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la alternativa Bolivariana Para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento Ut Supra citada, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012 respectivamente,

POR CUANTO

La Universidad de la Habana de la República de Cuba, en fecha 02 de junio de 2011, otorgó el Título de **Máster en Sociología y Desarrollo Humano**, a la ciudadana **Daisy Beatriz Lopez de Ceschini**, quedando Registrado en el folio 707, N° 11305 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria,

POR CUANTO

La ciudadana **Daisy Beatriz Lopez de Ceschini**, solicitó por escrito, en fecha 15 de enero de 2013 ante la Comisión de Registro y Seguimiento en el Marco del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los países miembros de la (ALBA), el reconocimiento del Título de **Máster en Sociología y Desarrollo Humano**, que le fuera otorgado por la Universidad de la Habana; cuya Comisión, mediante Dictamen N° **P-017-2013** de fecha 22 de marzo de 2013, se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del Título; este Despacho, en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el Título de **Máster en Sociología y Desarrollo Humano**, otorgado por la Universidad de la Habana, en la República de Cuba, el cual quedó registrado bajo el folio 707, N° 11305 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria, a la ciudadana **Daisy Beatriz Lopez de Ceschini**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.035.819**.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento del Título que se otorga a mediante la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese.

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO**

RESOLUCIÓN N° 4124 CARACAS, 24 MAYO 2013

AÑOS 203° Y 154°

En conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas, económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

El Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), fue suscrito el 24 de junio de 2009, siendo ratificado por la República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de abril de 2010 y 1° de octubre de 2009 respectivamente,

POR CUANTO

La Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), con base en la interpretación de los artículos 1, 4 y 11.8 del Convenio, en fecha 15 de marzo de 2012, emitió opinión favorable, sobre la procedencia del reconocimiento de Títulos o Diplomas hasta el nivel de postgrado,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento Ut Supra citada, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012 respectivamente,

POR CUANTO

La Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas de la República de Cuba, en fecha 02 de julio de 2011, otorgó el Título de **Máster en Dirección**, a la ciudadana **Mariely José Pacheco**, quedando Registrado en el tomo 1, folio 131, N° 4014, del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria,

POR CUANTO

La ciudadana **Mariely José Pacheco**, solicitó por escrito, en fecha 22 de noviembre de 2012 ante la Comisión de Registro y Seguimiento en el Marco del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los países miembros de la (ALBA), el reconocimiento del Título de **Máster en Dirección** que le fuera otorgado por la Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, en la República de Cuba; cuya Comisión, mediante Dictamen N° **P-046-2013** de fecha 22 de marzo de 2013, se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del Título; este Despacho, en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el Título de **Máster en Dirección**, otorgado por la Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, en la República de Cuba, el cual quedó registrado bajo el tomo 1, folio 131, N° 4014, del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria, a la ciudadana **Mariely José Pacheco**, titular de la cédula de identidad N° **V- 10.500.376**.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento del Título que se otorga a mediante la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N°4123 CARACAS, 24 MAYO 2013

AÑOS 203° Y 154°

En conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas, económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

El Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de

Nuestra América (ALBA), fue suscrito el 24 de junio de 2009, siendo ratificado por la República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de abril de 2010 y 1° de octubre de 2009 respectivamente,

POR CUANTO

La Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), con base en la interpretación de los artículos 1, 4 y 11.8 del Convenio, en fecha 15 de marzo de 2012, emitió opinión favorable, sobre la procedencia del reconocimiento de Títulos o Diplomas hasta el nivel de postgrado,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana Para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento Ut Supra citada, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012 respectivamente,

POR CUANTO

La Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas de la República de Cuba, en fecha 09 de noviembre de 2011, otorgó el Título de **Máster en Dirección**, a la ciudadana **Flor Ángel Surga Ojeda**, quedando Registrado en el tomo 1, folio 144, N° 4402 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria,

POR CUANTO

La ciudadana **Flor Ángel Surga Ojeda**, solicitó por escrito, en fecha 28 de enero de 2013 ante la Comisión de Registro y Seguimiento en el Marco del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los países miembros de la (ALBA), el reconocimiento del Título de **Máster en Dirección** que le fuera otorgado por la Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas; cuya Comisión, mediante Dictamen N° **P-025-2013** de fecha 22 de marzo de 2013, se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del Título; este Despacho, en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el Título de **Máster en Dirección**, otorgado por la Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, en la República de Cuba, el cual quedó registrado bajo el tomo 1, folio 144, N° 4402, del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria, a la ciudadana **Flor Ángel Surga Ojeda**, titular de la cédula de identidad N° **V- 13.735.240**.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento del Título que se otorga a mediante la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 4122 CARACAS, 24 MAYO 2013

AÑOS 203° Y 154°

En conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra

América (ALBA), suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas, económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

El Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), fue suscrito el 24 de junio de 2009, siendo ratificado por la República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de abril de 2010 y 1° de octubre de 2009 respectivamente,

POR CUANTO

La Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), con base en la interpretación de los artículos 1, 4 y 11.8 del Convenio, en fecha 15 de marzo de 2012, emitió opinión favorable, sobre la procedencia del reconocimiento de Títulos o Diplomas hasta el nivel de postgrado,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana Para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento Ut Supra citada, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012 respectivamente,

POR CUANTO

El Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño de la República de Cuba, en fecha 06 de noviembre de 2011, otorgó el Título de **Máster en Supervisión Educativa**, al ciudadano **Mario Angel Guedez Soto**, quedando Registrado en el folio 128, N° 2544 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria,

POR CUANTO

El ciudadano **Mario Angel Guedez Soto**, solicitó por escrito, en fecha 18 de diciembre de 2012 ante la Comisión de Registro y Seguimiento en el Marco del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los países miembros de la (ALBA), el reconocimiento del Título de **Máster en Supervisión Educativa** que le fuera otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño;

cuya Comisión, mediante Dictamen N° P-007-2013 de fecha 22 de marzo de 2013, se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del Título; este Despacho, en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el Título de **Máster en Supervisión Educativa**, otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño, en la República de Cuba, el cual quedó registrado bajo el folio 128, N° 2544 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria, al ciudadano **Mario Angel Guedez Soto**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.580.865.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento del Título que se otorga a mediante la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 4127 CARACAS, 24 MAYO 2013

AÑOS 203° Y 154°

En conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas, económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso

fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

El Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), fue suscrito el 24 de junio de 2009, siendo ratificado por la República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de abril de 2010 y 1° de octubre de 2009 respectivamente,

POR CUANTO

La Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), con base en la interpretación de los artículos 1, 4 y 11.8 del Convenio, en fecha 15 de marzo de 2012, emitió opinión favorable, sobre la procedencia del reconocimiento de Títulos o Diplomas hasta el nivel de postgrado,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la alternativa Bolivariana Para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento Ut Supra citada, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012 respectivamente,

POR CUANTO

La Universidad de La Habana de la República de Cuba, en fecha 02 de junio de 2011, otorgó el Título de **Máster en Sociología y Desarrollo Humano**, a la ciudadana **Odalis Mercedes Aguirre Castro**, quedando Registrado en el folio 708, N° 11316 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria,

POR CUANTO

La ciudadana **Odalis Mercedes Aguirre Castro**, solicitó por escrito, en fecha 22 de enero de 2013 ante la Comisión de Registro y Seguimiento en el Marco del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los países miembros de la (ALBA), el reconocimiento del Título de **Máster en Sociología y Desarrollo Humano**, que le fuera otorgado por La Universidad de la Habana; cuya Comisión, mediante Dictamen N° P-023-2013 de fecha 22 de marzo de 2013, se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del Título; este Despacho, en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el Título de **Máster en Sociología y Desarrollo Humano**, otorgado por La Universidad de la Habana en la República de Cuba, el cual quedó registrado bajo el folio 708, N° 11316, del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria, a la ciudadana **Odalis Mercedes Aguirre Castro**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.899.915.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento del Título que se otorga a mediante la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 4120 CARACAS, 24 MAYO 2013

AÑOS 203° Y 154°

En conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas, económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

El Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), fue suscrito el 24 de junio de 2009, siendo ratificado por la República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de abril de 2010 y 1° de octubre de 2009 respectivamente,

POR CUANTO

La Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), con base en la interpretación de los artículos 1, 4 y 11.8 del Convenio, en fecha 15 de marzo de 2012, emitió opinión favorable, sobre la procedencia del reconocimiento de Títulos o Diplomas hasta el nivel de postgrado,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la alternativa Bolivariana Para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento Ut Supra citada, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012 respectivamente,

POR CUANTO

La Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas de la República de Cuba, en fecha 02 de julio de 2011, otorgó el Título de **Máster en Dirección**, al

ciudadano **Eduardo José Ojeda Hernández**, quedando Registrado en el tomo 1, folio 130, N° 4004, del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria,

POR CUANTO

El ciudadano **Eduardo José Ojeda Hernández**, solicitó por escrito, en fecha 10 de diciembre de 2012 ante la Comisión de Registro y Seguimiento en el Marco del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los países miembros de la (ALBA), el reconocimiento del Título de **Máster en Dirección** que le fuera otorgado por la Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, en la República de Cuba; cuya Comisión, mediante Dictamen N° P-047-2013 de fecha 22 de marzo de 2013, se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del Título; este Despacho, en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el Título de **Máster en Dirección**, otorgado por la Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, en la República de Cuba, el cual quedó registrado bajo el tomo 1, folio 130, N° 4004 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria, al ciudadano **Eduardo José Ojeda Hernández**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.454.253.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento del Título que se otorga a mediante la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 4119 CARACAS, 24 MAYO 2013

AÑOS 203° Y 154°

En conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con

la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas, económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

El Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), fue suscrito el 24 de junio de 2009, siendo ratificado por la República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de abril de 2010 y 1° de octubre de 2009 respectivamente,

POR CUANTO

La Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), con base en la interpretación de los artículos 1, 4 y 11.8 del Convenio, en fecha 15 de marzo de 2012, emitió opinión favorable, sobre la procedencia del reconocimiento de Títulos o Diplomas hasta el nivel de postgrado,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la alternativa Bolivariana Para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento Ut Supra citada, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012 respectivamente,

POR CUANTO

La Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas de la República de Cuba, en fecha 12 de noviembre de 2011, otorgó el Título de **Máster en Dirección**, al ciudadano **Leomar Jesús González Pérez**, quedando Registrado en el tomo 1, folio 142, N° 4348 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria,

POR CUANTO

El ciudadano **Leomar Jesús González Pérez**, solicitó por escrito, en fecha 13 de febrero de 2013 ante la Comisión de Registro y Seguimiento en el Marco del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los países miembros de la (ALBA), el reconocimiento del Título de **Máster en Dirección** que le fuera otorgado por la Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas ; cuya Comisión, mediante Dictamen N° **P-028-2013** de fecha 22 de marzo de 2013, se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del Título; este Despacho, en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el Título de **Máster en Dirección**, otorgado por la Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, en la República de Cuba, el cual quedó registrado bajo el tomo 1, folio 142, N° 4348, del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria, al ciudadano **Leomar Jesús González Pérez**, titular de la cédula de identidad N° **V- 10.867.480**.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento del Título que se otorga a mediante la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 4178 CARACAS, 24 JUNIO 2013

AÑOS 203° Y 154°

En conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas, económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

El Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), fue suscrito el 24 de junio de 2009, siendo ratificado por la República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de abril de 2010 y 1° de octubre de 2009 respectivamente,

POR CUANTO

La Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), con base en la interpretación de los artículos 1, 4 y 11.8 del Convenio, en fecha 15 de marzo de 2012, emitió opinión favorable, sobre la procedencia del reconocimiento de Títulos o Diplomas hasta el nivel de postgrado,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la alternativa Bolivariana Para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento Ut Supra citada, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012 respectivamente,

POR CUANTO

La Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas de la República de Cuba, en fecha 01 de julio de 2011, otorgó el Título de **Máster en Dirección**, al

ciudadano **Douglas Antonio Chacón Guerrero**, quedando Registrado en el tomo 1, folio 130, N° 4003 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria,

POR CUANTO

El ciudadano **Douglas Antonio Chacón Guerrero**, solicitó por escrito, en fecha 05 de febrero de 2013 ante la Comisión de Registro y Seguimiento en el Marco del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los países miembros de la (ALBA), el reconocimiento del Título de **Máster en Dirección** que le fuera otorgado por la Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, en la República de Cuba; cuya Comisión, mediante Dictamen N° **P-048-2013** de fecha 22 de marzo de 2013, se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del Título; este Despacho, en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el Título de **Máster en Dirección**, otorgado por la Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, en la República de Cuba, el cual quedó registrado bajo el tomo 1, folio 130, N° 4003, del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria, al ciudadano **Douglas Antonio Chacón Guerrero**, titular de la cédula de identidad N° **V- 12.377.373**.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento del Título que se otorga a mediante la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 4117 CARACAS, 24 MAYO 2013

AÑOS 203° Y 154°

En conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas, económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

El Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), fue suscrito el 24 de junio de 2009, siendo ratificado por la República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de abril de 2010 y 1° de octubre de 2009 respectivamente,

POR CUANTO

La Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), con base en la interpretación de los artículos 1, 4 y 11.8 del Convenio, en fecha 15 de marzo de 2012, emitió opinión favorable, sobre la procedencia del reconocimiento de Títulos o Diplomas hasta el nivel de postgrado,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la alternativa Bolivariana Para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento Ut Supra citada, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012 respectivamente,

POR CUANTO

El Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño de la República de Cuba, en fecha 09 de noviembre de 2011, otorgó el Título de **Máster en Supervisión Educativa**, al ciudadano **Victor Manuel Rodríguez Parra**, quedando Registrado en el folio 127, N° 2522 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria,

POR CUANTO

El ciudadano **Victor Manuel Rodríguez Parra**, solicitó por escrito, en fecha 28 de enero de 2013 ante la Comisión de Registro y Seguimiento en el Marco del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los países miembros de la (ALBA), el reconocimiento del Título de **Máster en Supervisión Educativa**, que le fuera otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño; cuya Comisión, mediante Dictamen N° **P-024-2013** de fecha 22 de marzo de 2013, se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del Título; este Despacho, en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el Título de **Máster en Supervisión Educativa**, otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño, en la República de Cuba, el cual quedó registrado bajo el folio 127, N° 2522 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria, al ciudadano **Victor Manuel Rodríguez Parra**, titular de la cédula de identidad N° **V- 5.218.288**.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento del Título que se otorga a mediante la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO**

RESOLUCIÓN N° 4116 CARACAS, 24 MAYO 2013

AÑOS 203° Y 154°

En conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas, económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

El Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), fue suscrito el 24 de junio de 2009, siendo ratificado por la República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de abril de 2010 y 1° de octubre de 2009 respectivamente,

POR CUANTO

La Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), con base en la interpretación de los artículos 1, 4 y 11.8 del Convenio, en fecha 15 de marzo de 2012, emitió opinión favorable, sobre la procedencia del reconocimiento de Títulos o Diplomas hasta el nivel de postgrado,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la alternativa Bolivariana Para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento Ut Supra citada, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012 respectivamente,

POR CUANTO

El Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño de la República de Cuba, en fecha 21 de noviembre de 2011, otorgó el Título de **Máster en**

Supervisión Educativa, a la ciudadana **Weissira Suarez Escobar**, quedando Registrado en el folio 126, N° 2512 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria,

POR CUANTO

La ciudadana **Weissira Suarez Escobar**, solicitó por escrito, en fecha 18 de enero de 2013 ante la Comisión de Registro y Seguimiento en el Marco del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los países miembros de la (ALBA), el reconocimiento del Título de **Máster en Supervisión Educativa** que le fuera otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño; cuya Comisión, mediante Dictamen N° **P-021-2013** de fecha 22 de marzo de 2013, se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del Título; este Despacho, en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el Título de **Máster en Supervisión Educativa**, otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño, en la República de Cuba, el cual quedó registrado bajo el folio 126, N° 2512 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria, a la ciudadana **Weissira Suarez Escobar**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.964.112**

ARTÍCULO 2: El reconocimiento del Título que se otorga a mediante la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO**

RESOLUCIÓN N° 4115 CARACAS, 24 MAYO 2013

AÑOS 203° Y 154°

En conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra

América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas, económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

El Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), fue suscrito el 24 de junio de 2009, siendo ratificado por la República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de abril de 2010 y 1° de octubre de 2009 respectivamente,

POR CUANTO

La Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), con base en la interpretación de los artículos 1, 4 y 11.8 del Convenio, en fecha 15 de marzo de 2012, emitió opinión favorable, sobre la procedencia del reconocimiento de Títulos o Diplomas hasta el nivel de postgrado,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la alternativa Bolivariana Para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento Ut Supra citada, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012 respectivamente,

POR CUANTO

La Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas de la República de Cuba, en fecha 15 de noviembre de 2011, otorgó el Título de **Máster en Dirección**, al ciudadano **Pedro Jose Tovar Garcia**, quedando Registrado en el tomo 1, folio 142, N° 4364 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria,

POR CUANTO

El ciudadano **Pedro Jose Tovar Garcia**, solicitó por escrito, en fecha 15 de enero de 2013 ante la Comisión de Registro y Seguimiento en el Marco del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los países miembros de la (ALBA), el reconocimiento del Título de **Máster en Dirección** que le fuera otorgado por La Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas; cuya Comisión, mediante Dictamen N° **P-018-2013** de fecha 22 de marzo de 2013, se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del Título; este Despacho, en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el Título de **Máster en Dirección**, otorgado por la Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, en la República de Cuba, el cual quedó registrado bajo el tomo 1, folio 142, N° 4364 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria, al ciudadano **Pedro Jose Tovar Garcia**, titular de la cédula de identidad N° **V- 14.966.016**.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento del Título que se otorga a mediante la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 4114 CARACAS, 24 MAYO 2013

AÑOS 203° Y 154°

En conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas, económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

El Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), fue suscrito el 24 de junio de 2009, siendo ratificado por la República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de abril de 2010 y 1° de octubre de 2009 respectivamente,

POR CUANTO

La Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), con base en la interpretación de los artículos 1, 4 y 11.8 del Convenio, en fecha 15 de marzo de 2012, emitió opinión favorable, sobre la procedencia del reconocimiento de Títulos o Diplomas hasta el nivel de postgrado,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la alternativa Bolivariana Para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento Ut Supra citada, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012 respectivamente,

POR CUANTO

La Universidad de la Habana de la República de Cuba, en fecha 02 de junio de 2011, otorgó el Título de **Máster en Sociología y Desarrollo**

Humano, al ciudadano **Loni Yanxon Atencio Machado**, quedando Registrado en el folio 706, N° 11295 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria,

POR CUANTO

El ciudadano **Loni Yanxon Atencio Machado**, solicitó por escrito, en fecha 27 de febrero de 2013 ante la Comisión de Registro y Seguimiento en el Marco del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los países miembros de la (ALBA), el reconocimiento del Título de **Máster en Sociología y Desarrollo Humano**, que le fuera otorgado por la Universidad de la Habana; cuya Comisión, mediante Dictamen N° **P-036-2013** de fecha 22 de marzo de 2013, se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del Título; este Despacho, en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el Título de **Máster en Sociología y Desarrollo Humano**, otorgado por la Universidad de la Habana, en la República de Cuba, el cual quedó registrado bajo el folio 706, N° 11295 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria, al ciudadano **Loni Yanxon Atencio Machado**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.963.827**.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento del Título que se otorga a mediante la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° **4113** CARACAS, 24 MAY 2013

AÑOS 203° Y 154°

En conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra

América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas, económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

El Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), fue suscrito el 24 de junio de 2009, siendo ratificado por la República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de abril de 2010 y 1° de octubre de 2009 respectivamente,

POR CUANTO

La Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), con base en la interpretación de los artículos 1, 4 y 11.8 del Convenio, en fecha 15 de marzo de 2012, emitió opinión favorable, sobre la procedencia del reconocimiento de Títulos o Diplomas hasta el nivel de postgrado,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana Para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento Ut Supra citada, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012 respectivamente,

POR CUANTO

La Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas de la República de Cuba, en fecha 08 de noviembre de 2011, otorgó el Título de **Máster en Dirección**, al ciudadano **Egui Jose Castro Salazar**, quedando Registrado en el tomo 1, folio 143, N° 4366 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria,

POR CUANTO

El ciudadano **Egui Jose Castro Salazar**, solicitó por escrito, en fecha 19 de diciembre de 2012 ante la Comisión de Registro y Seguimiento en el Marco del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los países miembros de la (ALBA), el reconocimiento del Título de **Máster en Dirección** que le fuera otorgado por la Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas; cuya Comisión, mediante Dictamen N° **P-006-2013** de fecha 22 de marzo de 2013, se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del Título; este Despacho, en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el Título de **Máster en Dirección**, otorgado por la Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas, en la República de Cuba, el cual quedó registrado bajo el tomo 1, folio 143, N° 4366 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria, al ciudadano **Egui Jose Castro Salazar**, titular de la cédula de identidad N° **V- 12.911.727**.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento del Título que se otorga a mediante la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 4112 CARACAS,

24 MAYO 2013

AÑOS 203° Y 154°

En conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas, económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

El Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), fue suscrito el 24 de junio de 2009, siendo ratificado por la República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de abril de 2010 y 1° de octubre de 2009 respectivamente,

POR CUANTO

La Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), con base en la interpretación de los artículos 1, 4 y 11.8 del Convenio, en fecha 15 de marzo de 2012, emitió opinión favorable, sobre la procedencia del reconocimiento de Títulos o Diplomas hasta el nivel de postgrado,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana Para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento Ut Supra citada, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012 respectivamente,

POR CUANTO

El Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño de la República de Cuba, en fecha 30 de octubre de 2008, otorgó el Título de **Máster en**

Educación, a la ciudadana **Suahili Josefina Bello Pacheco**, quedando Registrado en el tomo 1, folio 72, N° 1421 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria,

POR CUANTO

La ciudadana **Suahili Josefina Bello Pacheco**, solicitó por escrito, en fecha 26 de febrero de 2013 ante la Comisión de Registro y Seguimiento en el Marco del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los países miembros de la (ALBA), el reconocimiento del Título de **Máster en Educación** que le fuera otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño; cuya Comisión, mediante Dictamen N° **P-034-2013** de fecha 22 de marzo de 2013, se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del Título; este Despacho, en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el Título de **Máster en Educación**, otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño, en la República de Cuba, el cual quedó registrado bajo el tomo 1, folio 72, N° 1421 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria, a la ciudadana **Suahili Josefina Bello Pacheco**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.030.682**.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento del Título que se otorga a mediante la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 4111 CARACAS, 24 MAYO 2013

AÑOS 203° Y 154°

En conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas, económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

El Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), fue suscrito el 24 de junio de 2009, siendo ratificado por la República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de abril de 2010 y 1° de octubre de 2009 respectivamente,

POR CUANTO

La Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), con base en la interpretación de los artículos 1, 4 y 11.8 del Convenio, en fecha 15 de marzo de 2012, emitió opinión favorable, sobre la procedencia del reconocimiento de Títulos o Diplomas hasta el nivel de postgrado,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana Para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento Ut Supra citada, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012 respectivamente,

POR CUANTO

La Universidad de la Habana de la República de Cuba, en fecha 06 de mayo de 2011, otorgó el Título de **Máster en Fundamentos Filosóficos, Pedagógicos y Epistemológicos de la Enseñanza del Derecho**, a la ciudadana **María Inmaculada Medina Rodríguez**, quedando Registrado en el folio 691, N° 11048 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria,

POR CUANTO

La ciudadana **María Inmaculada Medina Rodríguez**, solicitó por escrito, en fecha 02 de enero de 2013 ante la Comisión de Registro y Seguimiento en el Marco del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los países miembros de la (ALBA), el reconocimiento del Título de **Máster en Fundamentos Filosóficos, Pedagógicos y Epistemológicos de la enseñanza del Derecho** que le fuera otorgado por la Universidad de la Habana; cuya Comisión, mediante Dictamen N° P-015-2013 de fecha 22 de marzo de 2013, se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del Título; este Despacho, en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el Título de **Máster en Fundamentos Filosóficos, Pedagógicos y Epistemológicos de la enseñanza del Derecho**, otorgado por la Universidad de la Habana, en la República de Cuba, el cual quedó registrado bajo el folio 691, N° 11048 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria, a la ciudadana **María Inmaculada Medina Rodríguez**, titular de la cédula de identidad N° V-7.348.962.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento del Título que se otorga a mediante la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 4110 CARACAS, 24 MAYO 2013

AÑOS 203° Y 154°

En conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas, económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

El Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), fue suscrito el 24 de junio de 2009, siendo ratificado por la República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de abril de 2010 y 1° de octubre de 2009 respectivamente,

POR CUANTO

La Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), con base en la interpretación de los artículos 1, 4 y 11.8 del Convenio, en fecha 15 de marzo de 2012, emitió opinión favorable, sobre la procedencia del reconocimiento de Títulos o Diplomas hasta el nivel de postgrado,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana Para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento Ut Supra citada, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012 respectivamente,

POR CUANTO

El Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño de la República de Cuba, en fecha 30 de octubre de 2008, otorgó el Título de **Máster en**

Educación, a la ciudadana **Xiomara Coromoto Piña de Rivero**, quedando Registrado en el tomo 1, folio 72, N° 1422 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria,

POR CUANTO

La ciudadana **Xiomara Coromoto Piña de Rivero**, solicitó por escrito, en fecha 26 de febrero de 2013 ante la Comisión de Registro y Seguimiento en el Marco del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los países miembros de la (ALBA), el reconocimiento del Título de **Máster en Educación** que le fuera otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño; cuya Comisión, mediante Dictamen N° **P-033-2013** de fecha 22 de marzo de 2013, se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del Título; este Despacho, en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el Título de **Máster en Educación**, otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño, en la República de Cuba, el cual quedó registrado bajo el tomo 1, folio 72, N° 1422 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria, a la ciudadana **Xiomara Coromoto Piña de Rivero**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.389.315**.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento del Título que se otorga a mediante la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° **4109** CARACAS, 24 MAYO 2013

AÑOS 203° Y 154°

En conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas, económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

El Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), fue suscrito el 24 de junio de 2009, siendo ratificado por la República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de abril de 2010 y 1° de octubre de 2009 respectivamente,

POR CUANTO

La Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), con base en la interpretación de los artículos 1, 4 y 11.8 del Convenio, en fecha 15 de marzo de 2012, emitió opinión favorable, sobre la procedencia del reconocimiento de Títulos o Diplomas hasta el nivel de postgrado,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la alternativa Bolivariana Para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento Ut Supra citada, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012 respectivamente,

POR CUANTO

La Universidad de la Habana de la República de Cuba, en fecha 02 de junio de 2011, otorgó el Título de **Máster en Sociología y Desarrollo Humano**, a la ciudadana **Renia Mariela Romero Castro**, quedando Registrado en el folio 707, N° 11300 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria,

POR CUANTO

La ciudadana **Renia Mariela Romero Castro**, solicitó por escrito, en fecha 25 de febrero de 2013 ante la Comisión de Registro y Seguimiento en el Marco del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los países miembros de la (ALBA), el reconocimiento del Título de **Máster en Sociología y Desarrollo Humano**, que le fuera otorgado por la Universidad de la Habana; cuya Comisión, mediante Dictamen N° **P-032-2013** de fecha 22 de marzo de 2013, se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del Título; este Despacho, en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el Título de **Máster en Sociología y Desarrollo Humano**, otorgado por la Universidad de la Habana, en la República de Cuba, el cual quedó registrado bajo el folio 707, N° 11300 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria, a la ciudadana **Renia Mariela Romero Castro**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.823.334**.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento del Título que se otorga a mediante la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los

Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO**

RESOLUCIÓN N° 4108 CARACAS, 24 MAYO 2013

AÑOS 203° Y 154°

En conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas, económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

El Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), fue suscrito el 24 de junio de 2009, siendo ratificado por la República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de abril de 2010 y 1° de octubre de 2009 respectivamente,

POR CUANTO

La Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), con base en la interpretación de los artículos 1, 4 y 11.8 del Convenio, en fecha 15 de marzo de 2012, emitió opinión favorable, sobre la procedencia del reconocimiento de Títulos o Diplomas hasta el nivel de postgrado,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento Ut Supra citada, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012 respectivamente,

POR CUANTO

El Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño de la República de Cuba, en fecha 08 de noviembre de 2011, otorgó el Título de **Máster en Supervisión Educativa**, al ciudadano **Roberto Cuiche**, quedando Registrado en el folio 126, N° 2518 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria,

POR CUANTO

El ciudadano **Roberto Cuiche**, solicitó por escrito, en fecha 19 de diciembre de 2012 ante la Comisión de Registro y Seguimiento en el Marco del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los países miembros de la (ALBA), el reconocimiento del Título de **Máster en Supervisión Educativa** que le fuera otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño; cuya Comisión, mediante Dictamen N° P-012-2013 de fecha 22 de marzo de 2013, se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del Título; este Despacho, en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el Título de **Máster en Supervisión Educativa**, otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño, en la República de Cuba, el cual quedó registrado bajo el folio 126, N° 2518 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria, al ciudadano **Roberto Cuiche**, titular de la cédula de identidad N° V-10.606.404.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento del Título que se otorga a mediante la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese,

(PEDRO ENRIQUE CALZADILLA)

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO**

RESOLUCIÓN N° 4107 CARACAS, 24 MAYO 2013

AÑOS 203° Y 154°

En conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas, económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

El Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), fue suscrito el 24 de junio de 2009, siendo ratificado por la República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de abril de 2010 y 1º de octubre de 2009 respectivamente,

POR CUANTO

La Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), con base en la interpretación de los artículos 1, 4 y 11.8 del Convenio, en fecha 15 de marzo de 2012, emitió opinión favorable, sobre la procedencia del reconocimiento de Títulos o Diplomas hasta el nivel de postgrado,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la alternativa Bolivariana Para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento Ut Supra citada, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012 respectivamente,

POR CUANTO

El Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño de la República de Cuba, en fecha 17 de marzo de 2011, otorgó el Título de **Máster en Educación Especial**, a la ciudadana **Daisy Beatriz Lopez de Ceschini**, quedando Registrado en el folio 115, N° 2286, del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria,

POR CUANTO

La ciudadana **Daisy Beatriz Lopez de Ceschini**, solicitó por escrito, en fecha 15 de enero de 2013 ante la Comisión de Registro y Seguimiento en el Marco del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los países miembros de la (ALBA), el reconocimiento del Título de **Máster en Educación Especial** que le fuera otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño; cuya Comisión, mediante Dictamen N° **P-041-2013** de fecha 22 de marzo de 2013, se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del Título; este Despacho, en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el Título de **Máster en Educación Especial**, otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño, en la República de Cuba, el cual quedó registrado bajo el folio 115, N° 2286, del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria, a la ciudadana **Daisy Beatriz Lopez de Ceschini**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.035.819**.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento del Título que se otorga a mediante la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese.

PEDR **ENRIQUE CALZADILLA**

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 4106 CARACAS, 24 MAYO 2013

AÑOS 203° Y 154°

En conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas, económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

El Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), fue suscrito el 24 de junio de 2009, siendo ratificado por la República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de abril de 2010 y 1º de octubre de 2009 respectivamente,

POR CUANTO

La Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la

Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), con base en la interpretación de los artículos 1, 4 y 11.8 del Convenio, en fecha 15 de marzo de 2012, emitió opinión favorable, sobre la procedencia del reconocimiento de Títulos o Diplomas hasta el nivel de postgrado,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la alternativa Bolivariana Para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento Ut Supra citada, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012 respectivamente,

POR CUANTO

El Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño de la República de Cuba, en fecha 11 de abril de 2011, otorgó el Título de **Máster en Educación Especial**, a la ciudadana **Candida Maricela Quiñónez Castellanos**, quedando Registrado en el folio 115, N° 2290 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria,

POR CUANTO

La ciudadana **Candida Maricela Quiñónez Castellanos**, solicitó por escrito, en fecha 01 de noviembre de 2012 ante la Comisión de Registro y Seguimiento en el Marco del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los países miembros de la (ALBA), el reconocimiento del Título de **Máster en Educación Especial** que le fuera otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño; cuya Comisión, mediante Dictamen N° **P-042-2013** de fecha 22 de marzo de 2013, se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del Título; este Despacho, en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el Título de **Máster en Educación Especial**, otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño, en la República de Cuba, el cual quedó registrado bajo el folio 115, N° 2290 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria, a la ciudadana **Candida Maricela Quiñónez Castellanos**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.348.268**.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento del Título que se otorga a mediante la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese

PÉDRO ENRIQUE CALZADILLA

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 4105 CARACAS, 24 MAYO 2013

AÑOS 203° Y 154°

En conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas, económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y-caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

El Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), fue suscrito el 24 de junio de 2009, siendo ratificado por la República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de abril de 2010 y 1° de octubre de 2009 respectivamente,

POR CUANTO

La Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), con base en la interpretación de los artículos 1, 4 y 11.8 del Convenio, en fecha 15 de marzo de 2012, emitió opinión favorable, sobre la procedencia del reconocimiento de Títulos o Diplomas hasta el nivel de postgrado,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la alternativa Bolivariana Para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento Ut Supra citada, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012 respectivamente,

POR CUANTO

El Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño de la República de Cuba, en fecha 28 de febrero de 2011, otorgó el Título de **Máster en Educación Especial**, a la ciudadana **Celsa Margarita García Medina**, quedando Registrado en el folio 115, N° 2291 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria,

POR CUANTO

La ciudadana **Celsa Margarita García Medina**, solicitó por escrito, en fecha 01 de noviembre de 2012 ante la Comisión de Registro y Seguimiento en el Marco del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los países miembros de la (ALBA), el reconocimiento del Título de **Máster en Educación Especial** que le fuera otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño; cuya Comisión, mediante Dictamen N° **P-049-2013** de fecha 22 de marzo de 2013, se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del Título; este Despacho, en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el Título de **Máster en Educación Especial**, otorgado por el Instituto Pedagógico Latinoamericano y Caribeño, en la

República de Cuba, el cual quedó registrado bajo el folio 115, N° 2291 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria, a la ciudadana **Celsa Margarita García Medina**, titular de la cédula de identidad N° V-9.505.443.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento del Título que se otorga a mediante la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 4104 CARACAS, 24 MAYO 2013

AÑOS 203° Y 154°

En conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas, económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

El Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), fue suscrito el 24 de junio de 2009, siendo

ratificado por la República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de abril de 2010 y 1° de octubre de 2009 respectivamente,

POR CUANTO

La Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), con base en la interpretación de los artículos 1, 4 y 11.8 del Convenio, en fecha 15 de marzo de 2012, emitió opinión favorable, sobre la procedencia del reconocimiento de Títulos o Diplomas hasta el nivel de postgrado,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la alternativa Bolivariana Para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento Ut Supra citada, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012 respectivamente,

POR CUANTO

La Universidad de La Habana de la República de Cuba, en fecha 02 de junio de 2011, otorgó el Título de **Máster en Sociología y Desarrollo Humano**, a la ciudadana **Germaine Josefina Tubiñez de Díaz**, quedando Registrado en el folio 707, N° 11302 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria,

POR CUANTO

La ciudadana **Germaine Josefina Tubiñez de Díaz**, solicitó por escrito, en fecha 25 de febrero de 2013 ante la Comisión de Registro y Seguimiento en el Marco del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los países miembros de la (ALBA), el reconocimiento del Título de **Máster en Sociología y Desarrollo Humano**, que le fuera otorgado por La Universidad de la Habana; cuya Comisión, mediante Dictamen N° P-029-2013 de fecha 22 de marzo de 2013, se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del Título; este Despacho, en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el Título de **Máster en Sociología y Desarrollo Humano**, otorgado por La Universidad de la Habana en la República de Cuba, el cual quedó registrado bajo el folio 707, N° 11302, del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria, a la ciudadana **Germaine Josefina Tubiñez de Díaz**, titular de la cédula de identidad N° V-4.592.280.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento del Título que se otorga a mediante la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 4103 CARACAS, 24 MAYO 2013

AÑOS 203° Y 154°

En conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra

América (ALBA), suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas, económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

El Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), fue suscrito el 24 de junio de 2009, siendo ratificado por la República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de abril de 2010 y 1° de octubre de 2009 respectivamente,

POR CUANTO

La Comisión de Registro y Seguimiento del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), con base en la interpretación de los artículos 1, 4 y 11.8 del Convenio, en fecha 15 de marzo de 2012, emitió opinión favorable, sobre la procedencia del reconocimiento de Títulos o Diplomas hasta el nivel de postgrado,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de Educación Superior de la República de Cuba, en su carácter de órganos competentes a los efectos de la ejecución del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la alternativa Bolivariana Para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), previo análisis de la opinión emitida por la Comisión de Registro y Seguimiento Ut Supra citada, consideraron pertinente el reconocimiento de Títulos y Diplomas hasta el nivel de Postgrado, cuyo acuerdo fue expresado mediante oficios DM/O-2012-426 de fecha 6 de julio de 2012 y RS.OM.1719 de fecha 2 de agosto de 2012 respectivamente,

POR CUANTO

La Universidad de La Habana de la República de Cuba, en fecha 02 de junio de 2011, otorgó el Título de **Máster en Sociología y Desarrollo Humano**, a la ciudadana **Judith Margarita Delgado de Zuleta**, quedando Registrado en el folio 707, N° 11301 del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria,

POR CUANTO

La ciudadana **Judith Margarita Delgado de Zuleta**, solicitó por escrito, en fecha 25 de febrero de 2013 ante la Comisión de Registro y Seguimiento en el Marco del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los países miembros de la (ALBA), el reconocimiento del Título de **Máster en Sociología y Desarrollo Humano**, que le fuera otorgado por La Universidad de la Habana; cuya Comisión, mediante Dictamen N° **P-030-2013** de fecha 22 de marzo de 2013, se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales

y sobre la autenticidad del Título; este Despacho, en ejercicio de su competencia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el Título de **Máster en Sociología y Desarrollo Humano**, otorgado por La Universidad de la Habana en la República de Cuba, el cual quedó registrado bajo el folio 707, N° 11301, del libro de la Secretaría de esa Institución Universitaria, a la ciudadana **Judith Margarita Delgado de Zuleta**, titular de la cédula de identidad N° **V- 5.848.775**.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento del Título que se otorga a mediante la presente Resolución, facultará a la precitada ciudadana para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, aprobado por Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276 de fecha 1 de octubre de 2009.

Comunique y Publique

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 054

11 JUN. 2013

DE 2013
203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último parte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 48 del reglamento Orgánico de este Ministerio; artículo 161 del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la ley contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **NOLY COROMOTO FERNANDEZ HERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 7.806.783**, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como Directora Encargada del Servicio Autónomo Hospital Universitario de Maracaibo (SAHUM), adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. Se autoriza a la ciudadana **NOLY COROMOTO FERNANDEZ HERNANDEZ**, antes identificada, en su carácter de Directora Encargada del Servicio Autónomo Hospital Universitario de Maracaibo (SAHUM), para actuar como Cuentadante.

Artículo 3. La ciudadana **NOLY COROMOTO FERNANDEZ HERNANDEZ**, antes identificada, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de sus funciones ante la auditoría interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. La ciudadana **NOLY COROMOTO FERNANDEZ HERNANDEZ**, antes identificada, deberá presentar declaración jurada de patrimonio y anexar copia simple del comprobante emitido por la Contraloría General de la República, y posteriormente consignarlo por ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 5. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Notifíquese y Publíquese,

Isabel Alicia Iturria Caamaño
ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO
 Ministra del Poder Popular para la Salud
 Decreto N° 02 del 22 de abril de 2013
 Gaceta Oficial N° 40.151 del 22 de abril de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 VIVIENDA Y HÁBITAT
 CARACAS, 27 DE MAYO DE 2013
 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 061

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 141 y 156 numeral 23 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en uso de las atribuciones previstas en el artículo 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 52 de la Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat,

CONSIDERANDO

Que es principio rector del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, prestar un servicio público no lucrativo de acuerdo a los principios constitucionales de justicia social, igualdad, equidad, solidaridad, progresividad, transparencia, progresividad y participación, a los fines de asegurar el desarrollo humano integral, la consolidación de la familia, la comunidad y el logro de asentamientos humanos equitativos y sostenibles,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat garantizar a los ciudadanos y ciudadanas el acceso a la vivienda, sin menoscabo de regular la planificación y ejecución de los procedimientos necesarios para el control y acceso que tienen las personas al sector habitacional,

RESUELVE

Artículo 1. Los inmuebles para vivienda de los urbanismos intervenidos o expropiados, solo podrán ser vendidos a la INMOBILIARIA NACIONAL, S.A., en los primeros cinco (5) años, contados a partir de la fecha de protocolización del documento definitivo de venta. Luego de este lapso, el propietario de la vivienda podrá disponer de ella según sea su interés.

Artículo 2. La venta a que se refiere el artículo anterior, deberá hacerse entre el propietario y la INMOBILIARIA NACIONAL, S.A., y el precio del inmueble será establecido con base en el precio por el cual fue adquirido, más el ajuste del valor monetario al momento de la venta, utilizando el procedimiento para el cálculo del justo valor establecido en la Ley para la Determinación del Justiprecio de Bienes Inmuebles en los casos de expropiaciones de emergencia con fines de poblamiento y habitabilidad.

Artículo 3. Las notarias o notarios, así como las registradoras o registradores públicos, no podrán inscribir ninguna negociación que contradiga lo estipulado en el artículo 1 de esta Resolución.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Antonio Molina Penabaz
RICARDO ANTONIO MOLINA PENABAZ
 Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000044

Caracas, 11 JUN 2013

203° Y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a la ciudadana **ELIZABETH PULEO FERNANDEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.995.313, como **DIRECTORA AMBIENTAL ESTATAL DE LA DIRECCIÓN AMBIENTAL ESTATAL NUEVA ESPARTA**, de este Organismo, la cual entrará en vigencia a partir del 12 de Junio de 2013.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 26, ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección Estatal Ambiental.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del Capítulo II del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 de fecha 12-08-2005, Decreto N° 3.776 del 18-07-2005, en concordancia con la Resolución N° 000052 de fecha 11-12-2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.070 del 12-12-2012, se le autoriza para que actúe como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada: Dirección Estatal Ambiental Nueva Esparta, Código N° 00754.

Comuníquese y Publíquese
 Por el Ejecutivo Nacional,

Dante Rivas
DANTE RIVAS

Decreto N° 02 de fecha 22/04/2013
 Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22/04/2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

MPCPS N° 046-2013

Caracas, 07 de junio de 2013
 203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ÚNICO: Designar al ciudadano **ALEJANDRO JOSÉ ZAMORA MATA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.203.730 como **Director General de Programas Sociales Estratégicos adscrito al Despacho de la Viceministra de Protección Social** de este Ministerio, a partir del 07 de junio de 2013.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

Reinaldo Antonio Iturriza López
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ
 Ministro del Poder Popular para las
 Comunas y Protección Social
 Decreto N° 02 de fecha 22-04-13
 Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22-04-13.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

MPCPS N° 045-2013

Caracas, 07 de junio de 2013
203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ÚNICO: Designar al ciudadano **BLADIMIR JESÚS CASTRO COLINA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.881.154 como *Director General de Atención a Grupos Sociales Vulnerados*, adscrito al Despacho de la Viceministra de Protección Social de este Ministerio, a partir del 07 de junio de 2013.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.


REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ
Ministro del Poder Popular para las
Comunas y Protección Social
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

MPCPS N° 047-2013

Caracas, 07 de junio de 2013
203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para las Comunas y Protección Social **REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ**, designado mediante el Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 62, 118 y 119 numeral 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como de las cláusulas Séptima y Octava de los Estatutos de la Fundación Misión Negra Hipólita, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.829 de fecha 11 de diciembre de 2007.

RESUELVE

ÚNICO. Designar a la ciudadana **FLOR DE LIBERACIÓN CASTILLO ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.505.918, como *Directora General de la Fundación Misión Negra Hipólita* a partir del 07 de junio de 2013.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.


REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

MPCPS N° 030-2013

Caracas, 22 de mayo de 2013
203° y 154°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para las Comunas y Protección Social **REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ**, designado mediante el Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 38,62 y 77, numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en atención a lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, conjuntamente con lo previsto en el artículo 33 del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, así como el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de septiembre de 1.969, y en atención con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

Artículo 1°. Modificar la Resolución N° 014-2013, de fecha 26, de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157, de fecha 30 de abril de 2013.

Artículo 2°. Se modifica el texto del artículo segundo de la Resolución N° 014-2013, de fecha 30 de abril de 2013, de la siguiente manera:

"SEGUNDO. Delegar a la ciudadana **MARTHA MARY BOLÍVAR ACOSTA**, anteriormente identificada, la firma de los actos y documentos relativos a las siguientes atribuciones:

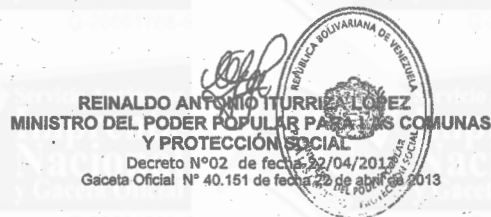
1. La facultad de certificar documentos, copias y cualquier documento relacionado con los contratos y acreencias no prescritas y, en general, la certificación de documentos, copias y otros documentos que autorice el Ministro.
2. La suscripción de actos administrativos que decidan acerca de la procedencia del pago de deudas de años precedentes a su gestión, reconocidas en vía administrativa o por decisión definitivamente firme emanada de órganos jurisdiccionales, según las instrucciones que dicte el Ministro.
3. La suscripción de órdenes de compra, servicios y pago que guarden relación directa o que afecten los créditos presupuestarios acordados para el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, hasta por un monto de once mil unidades tributarias (11.000 U.T.), así como la facultad de suscribir los actos en aplicación de la Ley de Presupuesto Anual correspondiente al ejercicio fiscal en curso y cualquiera de las modificaciones que sufrieren, según las instrucciones que gire el Ministro.
4. Las órdenes de movimiento de personal, reingresos, ascensos, licencias, permisos, pensiones de jubilación o incapacidad, conformación de horas extras de trabajo, el otorgamiento de becas para los funcionarios, empleados y obreros, y la concesión de ayudas económicas con fines sociales, ingresos, remociones, destituciones, retiros y comisiones de servicio.

Quedan excluidos de la presente delegación los ingresos y remoción de Directoras y Directores Generales, para lo cual debe obtener previamente aprobación del ciudadano Ministro a través de punto de cuenta".

Artículo 3°. Publíquese en un solo texto la Resolución que ordena la reforma de la Resolución N° 014-2013 de fecha 26 de abril de 2013, con las modificaciones contenidas en el presente acto, conservando la firma, la fecha y demás datos de aprobación y publicación de la Resolución reformada, en los términos que se indican.

Artículo 4°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL**

MPCPS - N° 014 -2013

Caracas, 26 de abril de 2013
203° y 154°**RESOLUCIÓN**

El Ministro del Poder Popular para las Comunas y Protección Social **REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ**, designado mediante el Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 38,62 y 77, numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en atención a lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con lo previsto en el artículo 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, conjuntamente con lo previsto en el artículo 33 del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, así como el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 del 18 de septiembre de 1.969, y en atención con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

PRIMERO. Designar a la ciudadana **MARTHA MARY BOLÍVAR ACOSTA**, titular de la cédula de identidad N° V-10.750.269, como **DIRECTORA GENERAL DEL DESPACHO** de este Ministerio, con carácter de **TITULAR**, a partir del día 26 de abril de 2013.

SEGUNDO. Delegar a la ciudadana **MARTHA MARY BOLÍVAR ACOSTA**, anteriormente identificada, la firma de los actos y documentos relativos a las siguientes atribuciones:

1. La facultad de certificar documentos, copias y cualquier documento relacionado con los contratos y acreencias no prescritas y, en general, la certificación de documentos, copias y otros documentos que autorice el Ministro.
2. La suscripción de actos administrativos que decidan acerca de la procedencia del pago de deudas de años precedentes a su gestión, reconocidas en vía administrativa o por decisión definitivamente firme emanada de órganos jurisdiccionales, según las instrucciones que dicte el Ministro.
3. La suscripción de órdenes de compra, servicios y pago que guarden relación directa o que afecten los créditos presupuestarios acordados para el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, hasta por un monto de once mil unidades tributarias (11.000 U.T.), así como la facultad de suscribir los actos en aplicación de la Ley de Presupuesto Anual correspondiente al ejercicio fiscal en curso y cualquiera de las modificaciones que sufran, según las instrucciones que gire el Ministro.

4. Las órdenes de movimiento de personal, reingresos, ascensos, licencias, permisos, pensiones de jubilación o incapacidad, conformación de horas extras de trabajo, el otorgamiento de becas para los funcionarios, empleados y obreros, y la concesión de ayudas económicas con fines sociales, ingresos, remociones, destituciones, retiros y comisiones de servicio.

Quedan excluidos de la presente delegación los ingresos y remoción de Directoras y Directores Generales, para lo cual debe obtener previamente aprobación del ciudadano Ministro a través de punto de cuenta.

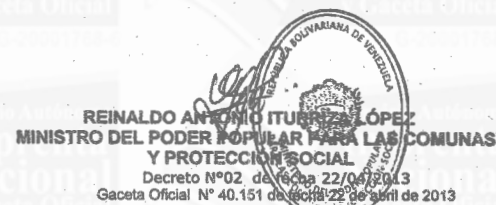
TERCERO. El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

CUARTO. La funcionaria objeto de la presente delegación presentará al Ministro, en la forma que éste indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

QUINTO. Los actos y documentos suscritos o ejecutados en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

SEXTO. Según corresponda, el funcionario delegatario procederá a registrar su firma en la Oficina Nacional del Tesoro y la Contraloría General de la República, si fuere el caso.

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS
Y PROTECCIÓN SOCIAL
BANCO DEL PUEBLO SOBERANO, C.A. BANCO DE DESARROLLO
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° BPS/PRES/002/2013**

Caracas, 16 de Mayo de 2013.

El Presidente del Banco del Pueblo Soberano, C.A., Banco de Desarrollo **RICARDO FONG KEY**, titular de la Cédula de Identidad No. V.- 11.413.684, designado mediante Decreto No. 86, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.098 Extraordinaria, de fecha 10 de mayo de 2013, en ejercicio del Artículo 34 numeral 4, del Documento Constitutivo Estatutario del Banco del Pueblo Soberano C.A., Banco de Desarrollo, en concordancia con lo dispuesto en los Artículo 3 y 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y los Artículos 15 y 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas y debidamente autorizado por la Junta Directiva mediante Resolución Np. 0005 de fecha 16 de mayo de 2013.

Decide

PRIMERO: Constituir la Comisión de Contrataciones para la celebración de los procesos relacionados con la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras del Banco del Pueblo Soberano, C.A., Banco de Desarrollo, a fin de que ejerzan las funciones que le asigna la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

SEGUNDO: Se designan como miembros principales de la Comisión de Contrataciones Públicas en Representación de las áreas jurídica, técnica y económica financiera, a los siguientes ciudadanos:

Área Jurídica	
Zoldy Parra Rojas	V.- 9.674.224.
Área Económica Financiera	
Rosaría Saglimbeni Russo	V.- 6.193.205
Área Técnica	
Marco Aguilera Gómez	V.- 14.852.384.

TERCERO: Las faltas absolutas, temporales y accidentales de los miembros principales serán suplidas por los miembros suplentes, que a tales efectos serán los siguientes ciudadanos:

Área Jurídica	
Francisco Ramírez Castellanos	V.- 16.007.596.
Área Económica Financiera	
Yesenia González Vergara	V.- 13.136.125
Área Técnica	
José Martínez Blanco	V.- 9.963.921.

CUARTO: Se designan como miembros del equipo técnico de trabajo en apoyo a la Comisión de Contrataciones Públicas, a los siguientes ciudadanos, quienes actuarán en aquellos procedimientos en los cuales el grado de complejidad así lo requiera:

Área Tecnológica	
Jorge García Guerrero	V.- 13.066.809.
Yuri Carolina Labrador Ruiz	V.- 14.534.752.
Área Gestión Humana	
Francisca Andrés Conde	V.- 6.462.565.
Marcela Cárdenas Noriega	V.- 3.230.374.
Área Bancaria	
Acenza Stirpe de Pacheco	V.- 7.922.489.
Eduardo Colmenarez	V.- 9.418.710.

QUINTO: Se designa como Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones al ciudadano **RAMON EDUARDO RUIZ GONZALEZ**, titular de la Cédula de Identidad No. V.- 14.495.258, quien tendrá derecho a voz más no a voto en los procesos relacionados con la selección de contratistas y tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Convocar y coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones.
- 2) Velar por la elaboración del acta correspondiente y la entrega oportuna a cada miembro de la agenda respectiva.
- 3) Elaborar y remitir las convocatorias e invitaciones a los participantes para presentar las ofertas, en los procesos de contrataciones.
- 4) Llevar el control de los expedientes hasta la finalización del proceso que corresponda, en el entendido que se remitirá para su custodia a la Coordinación de Administración para su resguardo como Unidad Administrativa Financiera, tal como lo conforma el Artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas.
- 5) Certificar las copias de las actas y documentos contentivos de las decisiones de la Comisión de Contrataciones.
- 6) Elaborar de acuerdo a instrucciones de la Comisión el informe de recomendación para el otorgamiento de la adjudicación y presentarlo a sus miembros para su consideración y aprobación.
- 7) Recibir y suscribir la correspondencia relacionada con los procesos de contrataciones en ejecución de las decisiones de la Comisión de Contrataciones.
- 8) Solicitar la asesoría técnica de especialistas en el área, dependiendo de la complejidad de la contratación.
- 9) Cualquier otra asignación que le asigne la Comisión de Contrataciones conforme a lo previsto en la normativa que rige la materia.

SEXTO: La Unidad de Auditoría Interna podrá asistir a cualquiera de las reuniones de la Comisión de Contrataciones, así como los actos públicos que se celebren con ocasión a los procedimientos de contratación, sin derecho a voto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley de Contrataciones Públicas.

SEPTIMO: Se deja sin efecto la Providencia Administrativa identificada con el No. BPS/PRES/001/2013 de fecha 12 de abril de 2013, dictada por este Despacho y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.154 del 25 de abril de 2013.

OCTAVO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Ricardo Fong Key

RICARDO FONG KEY

Designado según Decreto N° 86, Publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.098 de fecha 13/05/2013.
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.165 de fecha 13/05/2013.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
CORPORACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRÍCOLAS
(LA CASA, S.A.)

CARACAS, 05 DE JUNIO DE 2013
203° y 154°

El Presidente de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas (LA CASA, S.A.), Ciudadano **MANUEL BARROSO ALBERTO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-10.361.543, cuyo nombramiento consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en fecha treinta (30) de abril de dos mil trece (2013), inscrita ante el Registro Mercantil Cuarto del Distrito Capital, en fecha treinta (30) de abril de dos mil trece (2013), bajo el N° 19, Tomo 150-A, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.158, de fecha dos (02) de mayo de dos mil trece (2013); de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda del Acta Constitutiva Estatutaria de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas (LA CASA S.A.), Empresa del Estado Venezolano adscrita al MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN, conforme al Decreto N° 6.732, de fecha 02 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, inscrita originalmente ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del entonces Distrito Federal y estado Miranda, en fecha 02 de agosto de 1989, quedando anotado bajo el N° 44, Tomo 36-A, siendo aprobada su última modificación estatutaria mediante Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 02 de julio de 2012, inscrita ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital de fecha 09 de julio de 2012, quedando anotada bajo el N° 20, Tomo 93-A; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, Aparte Único, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818, Extraordinario, de fecha 1° de julio de 1981.

DECIDE

Primero: Se autoriza la constitución de sello húmedo que contenga la firma del ciudadano Manuel Antonio Barroso Alberto, Presidente de la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas (LA CASA, S.A.), a los fines de ser estampada en forma mecánica en los actos y documentos emanados de dicha autoridad, cuya frecuencia lo justifique, en ejercicio de la gestión diaria de los negocios e intereses del mencionado Ente.

Segundo: Se ordena la publicación de la Presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Manuel Barroso Alberto

MANUEL BARROSO ALBERTO
PRESIDENTE

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.165 de fecha 13/05/2013.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 038/13

Quien suscribe, **ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-14.323.157, Designada Ministra del Poder Popular para el Deporte, mediante decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de esa misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 12, 62 y 77 numerales 19 y 27 del Decreto N° 6.217 Con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de Julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en Gaceta Oficial de la República N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, concatenado con lo consagrado en el artículo 5 numeral 2 y los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano **SAYAGO PIRELA JUAN JOSÉ**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la Cédula de Identidad N° V-16263281, como **Director de Relaciones Públicas**, adscrito a la Dirección de Relaciones Interinstitucionales del Ministerio del Poder Popular para el Deporte. Cargo éste de Alto Nivel y libre nombramiento y remoción. El presente nombramiento surtirá efecto a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO: Se encomienda a la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio la notificación de la Presente Resolución al ciudadano **SAYAGO PIRELA JUAN JOSÉ**.

Dado en Caracas a los 17 días del mes de Mayo de dos mil trece (2013). Año 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Designación que consta en el Decreto N° 02 de fecha 22/04/2013
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.151 de fecha 22/04/2013

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL
TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL
EXPEDIENTE N° AP61-D-2011-000263

Mediante auto del quince (15) de febrero de 2012 este Tribunal Disciplinario Judicial ordenó dar entrada a la denuncia interpuesta por la ciudadana Mariela Castrillón Gallego, titular de la cédula de identidad número V-24.244.810, contra la ciudadana **ANAREXY CAMEJO GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad número V-13.740.446, por presuntamente haber incurrido en faltas disciplinarias durante su desempeño como Jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Cojedes.

En ese mismo auto se designó según distribución aleatoria llevada por el Sistema de Gestión Judicial, al Juez Carlos Medina Rojas para el conocimiento del presente asunto.

El veintiocho (28) de febrero de 2012 este Tribunal Disciplinario Judicial admitió la denuncia interpuesta por la ciudadana Mariela Castrillón Gallego contra la ciudadana Anarexy Camejo González.

El trece (13) de marzo de 2012 la ciudadana Anarexy Camejo González presentó escrito de descargos en el presente proceso.

El diez (10) de abril de 2012 la ciudadana Anarexy Camejo González promovió pruebas en el presente proceso.

Mediante auto del veintidós (22) de mayo de 2012 este Tribunal Disciplinario Judicial se pronunció sobre las pruebas promovidas y, en concreto, admitió las pruebas testimoniales promovidas, fijando como oportunidad para su evacuación, el tercer día de despacho siguiente a la fecha en que constara en

autos la práctica de la última de las notificaciones que del referido auto se ordenaron.

El diez (10) de julio de 2012 se levantó acta dejando constancia de la evacuación de las pruebas testimoniales admitidas por este Tribunal Disciplinario Judicial.

Mediante auto del dieciocho (18) de julio de 2012 este Tribunal Disciplinario Judicial fijó como oportunidad para la celebración de la audiencia oral y pública prevista en el artículo 73 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, el veintisiete (27) de noviembre de 2012.

El veintisiete (27) de noviembre de 2012 tuvo lugar la celebración de la audiencia, en la cual las partes expusieron sus alegatos, se dio por finalizado el debate, y se dio lectura a la decisión adoptada en el presente proceso disciplinario, tal como consta en el acta cursante en el presente expediente disciplinario, correspondiendo en esta oportunidad dictar el texto íntegro de la decisión, en cumplimiento del artículo 82 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, y al respecto se observa:

DE LA INVESTIGACIÓN

El veinte (20) de octubre de 2011 la Oficina de Sustanciación de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial recibió la denuncia que inició el presente proceso, por lo cual ordenó recabar los elementos indiciarios de los hechos denunciados.

Mediante Oficio N° CDJ/OS 00116-2012 del veinticinco (25) de enero de 2012, la Oficina de Sustanciación solicitó al Juez Presidente del Circuito Judicial Penal del Estado Cojedes la remisión con carácter de urgente de las actuaciones correspondientes a la causa judicial N° 2M-2946-09 de la nomenclatura del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Cojedes, desde que la jueza investigada se abocó al conocimiento de la referida causa.

El ocho (8) de febrero de 2012 la Oficina de Sustanciación emitió informe en el cual manifestó lo siguiente:

Que "(...) se observa que se inició en virtud de las presuntas faltas disciplinarias en que incurriera la ciudadana **ANAREXI CAMEJO**, con ocasión a su desempeño como Jueza del Juzgado de Primera Instancia en Funciones de Juicio N° 2 del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, durante las actuaciones practicadas en el expediente judicial signado bajo el N° 2M-2946-09".

Que "(...) de la revisión de las actas que conforman el presente asunto, se evidencian distintas comunicaciones emanadas del Instituto Autónomo de Policía Bolivariana del estado Cojedes, dirigidas al Presidente del Circuito Judicial Penal de esa Circunscripción y la Jueza denunciada informando que el ciudadano Deivis Herrera Castrillón (...) estuvo recluso en varias oportunidades en ese organismo y su conducta no se adaptaba a las normas establecidas, situación que generó un riesgo a la integridad de los funcionarios adscritos a esa dependencia, haciéndose notar por la conducta irregular que presentaba. De ese mismo modo, es relevante destacar el hecho que el privado de libertad, manifestó de forma voluntaria su deseo de ser traslado (sic) al Internado Judicial del estado Carabobo, con sede en Tocuyito, tal como se evidencia en el auto dictado en fecha 11 de octubre de 2011 por el Juzgado a cargo de la jueza denunciada (...)".

Que "(...) en audiencia especial celebrada en el Tribunal de la causa en fecha 13 de octubre de 2011, para oír al imputado, a los fines de que manifestara el Juzgado a cargo de la Jueza denunciada, a cual Centro Penitenciario deseaba ser trasladado, manifestando su deseo de ser enviado al Centro Penitenciario del estado Aragua, con sede en Tocarón; por lo cual, la referida Jueza acordó su traslado al mismo".

Que "(...) el precitado caso fue llevado por el Tribunal en contra de los ciudadanos Deivis Herrera Castrillón y José Ildemaro, por la presunta comisión de Robo en grado de autor material, porte ilícito de arma de fuego y resistencia a la autoridad, además quedó evidenciado de las actuaciones que la Jueza denunciada actuó dentro de los parámetros legales que le imponía la norma adjetiva penal y los principios y garantías constitucionales como directora del proceso velando por la preservación de la integridad física y moral del acusado,

lo cual desvirtúa los señalamientos hechos por la progenitora del acusado en contra de la precitada juzgadora".

Que "(...) están dados los requisitos exigidos para la interposición de denuncia por ante esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana; sin embargo, no existen elementos indiciarios suficientes para señalar que la Jueza denunciada se encuentre incurso en falta disciplinaria alguna (...)".

II

DE LA DENUNCIA

Mediante escrito presentado el once (11) de octubre de 2011 ante la Presidencia del Circuito Judicial Penal del Estado Cojedes y recibido en esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial el diecisiete (17) de octubre de 2011, la ciudadana Mariela Castrillón Gallego denunció a la ciudadana Anarexy Camejo González, por supuestamente "haber VIOLENTADO DE MANERA FLAGRANTE EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA VIDA QUE LE ASISTE A MI HIJO Y QUE ES RESPONSABILIDAD ABSOLUTA DE LA JUEZA, YA QUE DEBE RESGUARDAR EN TODO MOMENTO SU VIDA TODA VEZ QUE EL MISMO SE ENCUENTRA PRIVADO DE LIBERTAD A LA ORDEN DE LA JUEZA ANTES MENCIONADA".

Alegó que su hijo "se encuentra Privado de Libertad por la presunta comisión del delito de Robo Agravado desde el día 14 de septiembre de 2009, en la causa N° 2M-2946-09, una vez que le realizaron la Audiencia Preliminar, el Juez de Control lo envió al Centro Penitenciario de TOCUYITO, pero resulta ser que mi hijo debido a unos problemas con algunos privados de Libertad que se encontraban en ese Penal y en virtud de las leyes internas por las que se rigen los mismos presos, no podía continuar detenido en el Penal de Tocuyito, situación esta que lo obligo a subirse a la Platabanda del Penal (Placa) y coserse la boca durante bastante tiempo para que lo sacaran de allí antes que lo mataran, situación esta que le impedía una vez que lo sacaran, regresar a ese Penal. Tan inminente fue el Peligro de Muerte que corría mi hijo, que los mismos Miembros de la Dirección Nacional de Servicios Penitenciarios de Tocuyito, pusieron al tanto al Tribunal de Juicio N° 2 del Circuito Judicial Penal del estado Cojedes, sobre el Peligro que corría la Vida de mi hijo, a través de un Informe donde notifican sobre La Junta Extraordinaria N° 12 realizada por La Dirección Nacional de Servicios Penitenciarios del Internado Judicial de Carabobo, Jefatura de los Servicios, suscrita por el Consultor Jurídico y el Director del Internado Judicial de Carabobo, a través de la cual se pronuncian de forma FAVORABLE PARA EL TRASLADO DE MI HIJO DEIVIS JHONATHAN HERRERA CASTRILLON (junto a otros Internos) HACIA OTRO ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO POR CUANTO CORRE PELIGRO LA VIDA DE LOS INTERNOS".

Agregó que "(...) la Jueza de Juicio N° 2 Abg. ANAREXI CAMEJO, se aboco (sic) al CONOCIMIENTO DE LA CAUSA DE MI HIJO, por lo tanto no se justifica que la misma no tuviera conocimiento del oficio al cual hice referencia anteriormente, aunado al hecho de que tanto la Defensa Pública (sic), como la Defensa Privada que tuvo y tiene mi hijo introdujeron escritos a través de los cuales notifica al Tribunal sobre Peligro de Muerte que corría mi hijo en el Penal de Tocuyito, por lo que solicitaron el traslado a otro Penal, y lo mas (sic) cumbre es que la misma Jueza ANAREXI CAMEJO, fue quien acordó el traslado de mi hijo al Centro Penitenciario de Guanare, sin embargo en virtud de los problemas acaecidos en días pasados en el Penal de Guanare, trasladaron a mi hijo junto a un grupo de presos del estado Cojedes, que se encontraban en Guanare a los Retenes de la Policía del estado Cojedes".

Alegó que a pesar de lo anterior "(...) la Jueza de Juicio N° 2 del Circuito Judicial Penal del estado Cojedes Abg. ANAREXI CAMEJO, ORDENO (sic) EL TRASLADO DE MI HIJO DEIVIS JHONATHAN HERRERA CASTRILLON AL CENTRO PENITENCIARIO DE TOCUYITO, LO CUAL SE MATERIALIZO (sic) EL DIA (sic) 16/09/2011, ello lo realizo (sic) la Jueza a pesar de que cuando me enteré (sic) [de] que iban a trasladar a mi hijo a ese Penal desesperada (sic) me dirigí hacia la Jueza para IMPLORARLE QUE HICIERA SU TRABAJO DE RESGUARDARLE EL DERECHO A LA VIDA QUE TIENE MI HIJO Y QUE PARA ESE MOMENTO ESTABA UNICA (sic) Y EXCLUSIVAMENTE EN SUS

MANOS Y QUE POR LO TANTO DEJARA SIN EFECTO LA ORDEN DE TRASLADO QUE HABIA (sic) ACORDADO UNILATERALMENTE, lo cual no solamente lo hice de manera verbal a la juez, sino que también se lo solicité (sic) por escrito (...) pero ello no fue suficiente para que la juez ANAREXI CAMEJO, que tiene el deber de hacer cumplir las leyes y resguardar los Derechos Humanos de [mi] hijo, se conmoviera ante nuestra situación y por el contrario hizo caso omiso a mi petición y de igual forma trasladaron a mi hijo nuevamente al Centro Penitenciario de Tocuyito, lo cual hizo que la situación de mi hijo fuera mas (sic) crítica aun (sic), porque una vez que los reclusos se enteraron que estaba ahí procedieron a lanzarle unos tiros para matarlo, es por lo que se subió nuevamente a la placa y una vez mas (sic) se cosió la boca a medida de protesta para que no lo mataran, es por lo que el día 19/09/2011, trajeron nuevamente a mi hijo a la Policía del estado Cojedes, pero como no fue suficiente lo que le había pasado a mi hijo para la "Administración de Justicia" Abg. ANAREXI CAMEJO, UNA VEZ MAS (sic) ORDENO (sic) EL TRASLADO DE MI HIJO AL CENTRO PENITENCIARIO (sic) DE TOCUYITO, EL CUAL INGRESO (sic) NUEVAMENTE A ESE PENAL EL DIA (sic) LUNES TRES (03) DE OCTUBRE DE 2011, por existir Boleta de Traslado firmada por la Jueza de Juicio N° 2 del Circuito Judicial Penal del estado Cojedes, a cargo de la Abg. ANAREXI CAMEJO".

Alegó que su hijo actualmente "(...) se encuentra aun (sic) con "Vida" (...) ya que esta (sic) en un cuarto totalmente aislado y solo, del cual no puede salir, ya que de hacerlo sin duda alguna lo matan y, como compañía tiene el dolor, las marcas y moretones en su cuerpo que aún le quedan producto de una PALIZA QUE CASI LE CAUSA LA MUERTE, el día que ingreso (sic) por ordenes (sic) de la Jueza ANAREXI CAMEJO a tocuyito (03/10/2011), y que se pueden apreciar en las fotografías que logre (sic) (...) para que POR FAVOR me crean y llegue mi denuncia a manos de personas que estoy segura y esperanzada de que SI (sic) tienen sensibilidad ante una madre que esta (sic) desesperada (sic) por salvarle la Vida a su hijo y que me llevó a presentar esta Denuncia para Solicitar y Suplicar que se aboquen a mi situación, toda vez que la Jueza que lleva la causa, a pesar de haber podido evitar el infierno por lo que hemos pasado tanto Deivis como yo en los últimos 25 días, poco le importo (sic) tener conocimiento de que A MI HIJO LA (sic) VAN A MATAR TARDE O TEMPRANO DE CONTINUAR EN TOCUYITO (...)".

III

DE LOS ALEGATOS DE LA CIUDADANA ANAREXY CAMEJO GONZÁLEZ

Alegó que "En fecha 9 de marzo de 2011, me aboco al conocimiento del asunto que se le sigue al ciudadano DEIVIS JHONATHAN HERRERA CASTRILLON, en la causa signada al expediente 2M-2946-10, fijando Audiencia de sorteo Extraordinario para el día 21 de marzo de 2011, consta en el expediente boleta de traslado librada en fecha 9 de marzo de 2011, recibida por el alguacilazgo y por la comandancia de la policía del estado para la efectividad el debido traslado del acusado a los fines de realizar dicha audiencia".

Que "En fecha 21 de Marzo (sic) de 2011, se realiza la audiencia en ausencia del acusado de conformidad con lo que establece el Código Orgánico Procesal Penal artículo (sic) 164 ultimo (sic) aparte (...) en virtud que el mismo no fue trasladado pese a que las boletas de traslado fueron recibidas por la comandancia de la policía del estado, quienes son los encargados de realizarlo ya que no contamos con centro de reclusión en la jurisdicción, fijándose entrevista de Escabinos para el día 30 de marzo de 2011".

Que "En fecha 30 de Marzo (sic) de 2011, no acudieron los escabinos, el tribunal ordenó (sic) nuevamente las citaciones de los ciudadanos seleccionados, fijando nueva oportunidad, la participación ciudadana oficio (sic) al tribunal informando que fue imposible la localización de dichos ciudadanos para la conformación del tribunal mixto y sugirió la realización de un nuevo sorteo extraordinario, el tribunal en aras de garantizar el PRINCIPIO DEL JUEZ NATURAL, fijo (sic) nuevo sorteo para el día 13 de mayo de 2011, consta en el expediente boleta de traslado, recibida por el alguacilazgo y por la comandancia de la policía del estado para el debido traslado del acusado a los fines de realizar dicha audiencia".

Que "En fecha 13 de mayo de 2011, se realiza la audiencia en ausencia de sorteo extraordinario de conformidad con lo que establece el Código Orgánico Procesal Penal artículo (sic) 164 último (sic) aparte (...) en virtud de que el mismo no fue trasladado, pese a que las boletas de traslado fueron recibidas por la comandancia de la policía del estado, quienes son los encargados de realizarlo ya que no contamos con centro de reclusión en la jurisdicción, fijándose entrevista de Escabinos quedando a cargo de la participación ciudadana las referidas localizaciones de los ciudadanos seleccionados".

Que "En fecha 12 de agosto de 2011, para dar lugar a la celebración de la audiencia de depuración Judicial de los escabinos o escabinas y constitución del tribunal mixto, donde se deja constancia de la ausencia del acusado, en virtud, que el mismo no fue trasladado a las salas de audiencia motivado a la emergencia carcelaria que presenta el estado y así lo hace saber el funcionario policial Pedro Veloz, tal como consta en el expediente, según oficio de fecha 10 de agosto de 2011, tomando en cuenta el lapso en suspensión motivado al receso judicial, toda vez que era necesaria la presencia del acusado en sala para imponerle de la admisión de los hechos antes de la constitución del tribunal".

Que "En fecha 23 de septiembre de 2011, la defensa solicitó (sic) el decaimiento de la medida privativa de (sic) libertad de conformidad con lo establecido en el art. 244 del Código Orgánico Procesal Penal, la cual fue negada en fecha 5 de octubre de 2011".

Que "Lo que se desprende que en la presente causa se han resguardado todos los derechos y garantías constitucionales que asisten al acusado, asegurándole un juicio justo con la participación de ciudadanos escabinos, como garantía del Juez Natural, lo que se traduce que como juez en el ejercicio (sic) de mis funciones, se ha procedido de manera eficiente y garante del proceso, asegurando la fijación de cada acto, constando las boletas de traslado y la (sic) notificaciones de las partes para la asistencia a cada acto, no incurriendo así [en] descuidos injustificados en la tramitación del proceso, menoscabando derechos o garantías fundamentales en el marco de la tutela judicial efectiva, muy por el contrario, se ha velado por el fiel cumplimiento de las leyes y del proceso que se le sigue al ciudadano".

En relación con el expediente 2M-2712-10 de la nomenclatura del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Cojedes, alegó la jueza denunciada, que "En fecha 17 de marzo de 2011, me aboco al conocimiento de la causa seguida al acusado, de autos y se fija la celebración del Juicio Oral y público (sic) para el día 13 de abril de 2011. Constando el recibido de la boleta de traslado del acusado para dicho acto".

Que "En fecha 13 de abril de 2011, no se realizó (sic) la celebración del juicio motivado a la incomparecencia del acusado DEIVIS JHONATAN HERRERA CASTRILLON, a las salas de audiencia, constando en el expediente boletas de traslado recibida (sic) por la comandancia de la policía".

Que "En fecha 9 de mayo de 2011, no se realizó (sic) la celebración del juicio motivado a la inasistencia del acusado DEIVIS JHONATAN HERRERA CASTRILLON, quien no atendió al llamado de los funcionarios al momento de buscarlo en el centro penitenciario fijando nueva oportunidad para el día 27 de Mayo de 2011".

Que "En fecha 27 de mayo de 2011, la celebración del juicio oral y público no se pudo aperturar (sic) por la ausencia justificada del representante del Ministerio Público, quien se encontraba en el desarrollo de otro juicio, fijando nueva oportunidad para el día 25 de Julio de 2011".

Que "En fecha 25 de julio de 2011, la celebración del juicio oral y público no se fue aperturado (sic) por inasistencia injustificada de la defensa pública, fijando nueva oportunidad para el día 23 de Agosto de 2011".

Que "En fecha 23 de agosto de 2011, no se realizó (sic) el acto por estar en receso judicial, en el cual se reprograma para el día 10 de Noviembre de 2011".

Que "En fecha 10 de noviembre de 2011, la celebración del acto no se realizó (sic) por inasistencia de los escabinos fijando nueva oportunidad para Enero del 2012".

Que "(...) la denunciante alega retardo injustificado en los procesos (sic) penales que se le sigue al acusado DEIVIS JHONATAN HERRERA

CASTRILLON, sin embargo, se evidencia de la revisión del expediente y de las pruebas que serán consignadas en su oportunidad legal, que al ciudadano se le siguen dos procesos paralelos, donde, en una de las causas signada expediente 2M-2946-09, se encuentra en la etapa de depuración de escabinos, para lograr constituirse en un tribunal mixto y en la otra signada al número (sic) de expediente N° 2M-2712-10, la cual constituyo (sic) en unipersonal, donde los motivos de diferimientos son atribuibles a circunstancias ajenas a la voluntad del tribunal, a pesar a que el tribunal actualmente reposan mil once (1011), causas y casi trescientos (300) detenidos se le ha garantizado todos los meses tener una oportunidad para la realización de los actos, ha resguardado los derechos que asisten al acusado de forma eficiente y eficaz en la fijación de los actos, evitando retardo (sic) injustificados atribuibles al tribunal, motivos por la (sic) cuales se considera que tales señalamientos (sic) realizados (sic) por [la] denunciante son infundados y temerarios, circunstancias [por las] que hago oposición al escrito interpuesto por la denunciante".

En relación con la presunta violación del derecho a la vida del ciudadano Deivis Jhonathan Herrera Castrillón, alegó la jueza denunciada que "La denunciante señala en su escrito que la vida del acusado Deivis Herera (sic) Castrillon (sic), debido a problemas con algunos privados de libertad que se encuentran en el internado judicial de Tocuyito, corre peligro y en virtud de las leyes internas que rigen los presos, no podían continuar detenido en el penal, situación esta (sic) que lo obligo (sic) a subirse a la platabanda (placa) y coserse la boca durante bastante tiempo para que lo sacaran de allí antes de que lo mataran, situación que impedía una vez que lo sacaran, regresar al penal, tan eminente fue el peligro de muerte que corría el acusado que según la madre, los miembros de la Dirección Nacional de Servicio (sic) Penitenciarios del Tocuyito levantaron informe donde la junta extraordinaria N 12 suscrita por la consultor jurídica y el director del penal se pronunció (sic) favorable a que fuese trasladado".

Que "(...) en fecha 30 de abril de 2010, la junta extraordinaria se pronunció (sic) ante la solicitud de traslado del acusado Deivis Herera (sic) Castrillon (sic), motivado a que el mismo manifestó que quería ser trasladado a otro centro penitenciario, porque los traslados (sic) tardaban mucho, es decir, es un alegato falso de la denunciante que el motivo haya sido por que su hijo se encontrara bajo amenaza de muerte y así consta en el acta levantada por el director del penal, asimismo constan en dicha acta lo siguiente "que siendo aproximadamente las 10:30 de la mañana del día de hoy 30-04-2010, un grupo de internos se presentaron en la Jefatura de los servicios, con la finalidad de solicitar su (sic) traslado (sic) voluntarios y que se coserían la boca, retirándose de esta oficina, siendo aproximadamente las 11:00 de la mañana, deciden hacer un recorrido por el área denominada rancho, de inmediato me percate (sic) que se encontraba un grupo de internos en la platabanda del área administrativa, procedí a conversar con ellos y escuchar sus alegatos, al acercarme me percate (sic) que eran los mismo (sic) internos que habían pasado por esta oficina y que tenían la boca cosida, que no se la iban a descoser hasta no ser trasladado", por lo tanto, se evidencia que el supuesto manifestado por la madre del acusado, en cuanto que el acusado paso (sic) mucho tiempo con la boca cosida, también es falso, ya que de la presente acta se evidencia que el acusado primero fue a la oficina del director a realizar la solicitud el traslado y luego fue y se cosió la boca como medio de presión por lo que la junta resolvió de forma favorable tramitar el traslado realizándolo el mismo día bien como se señala en el expediente, tales hechos ciudadanos jueces ocurrieron un año antes de mi colegada al cargo y del mismo escrito se desprende, que tal solicitud no obedece por peligro de muerte, sino porque el acusado quería traslado voluntario, en el acta no hace señalamiento alguno que ponga en peligro la vida de Deivis Herrera Castrillon (sic) y menos de que el acusado no podía reingresar al penal".

Que "En fecha 13 de septiembre de 2011, se recibe oficio N PC-1.206.11, emanado de la presidencia del Circuito Judicial Penal Dr. Samer Richani, donde remite acta suscrita por los funcionarios de la policía del estado señalando: "a los fines de que se sirva tomar razón del planteamiento expuestos (sic) y se tomen las medidas que consideren necesarias, en aras de procurar una solución a la situación fomentada por parte del acusado de autos, DEIVIS HERRERA CASTRILLON, quien se encuentra privado de

libertad, a la orden del tribunal a su digno cargo, en los calabozos del mencionado organismo policial".

Que "(...) se verifica el oficio emanado de la policía del estado donde solicitan el traslado del acusado con carácter de urgencia, motivado que el mismo no se puede mantener en el reten (sic) por el poco espacio físico y que dicho ciudadano esta (sic) fomentando el desorden en las instalaciones, que no se adapta a las formas establecidas para evitar cualquier tipo de problema mayor, lanzando orina, y escombros hacia la puerta y ventanas de las instalaciones, poniendo en riesgo la integridad física de los funcionarios adscrito (sic) a la dependencia; motivos por los cuales ciudadanos jueces ante esta petición, el tribunal evaluó las circunstancias y verificando que anteriormente el acusado se encontraba en el Centro Penitenciario de Guanare estado Portuguesa (sic) donde se ordeno (sic) el traslado para resguardarle la vida al acusado en virtud de los motines que suscitaron los días anteriores, se ordeno (sic) que el acusado fuese trasladado y que se quedara en la comandancia de la policía en calidad de depósito y allí espera los resultados del proceso, sin embargo, el comportamiento del acusado no ayudo (sic) para su estadía, permanencia en las instalaciones de la comandancia de la policía y ante la manifestación del organismo del estado, se tenía que reevaluar que (sic) centro de reclusión es el más cercado, donde se permita tener al acusado resguardando su integridad física y que de la misma forma se garantice sus asistencia a la celebración de los actos sin dilaciones indebidas que permitan continuar el proceso sin retardos procesales injustificados, en atención a ello lo más cercano es el internado judicial de tocuyito y así se ordeno (sic) en fecha 16 de septiembre de 2011, donde se recibe en el tribunal escrito presentado por la defensa del acusado, donde solicita deje sin efecto la orden de traslado del acusado ya que en ese centro penitenciario corre peligro la vida del ciudadano, acompañado de una solicitud de la madre del prenombrado acusado, ante esta situación el tribunal le da credibilidad a lo manifestado por la defensa y la madre del acusado y orden (sic) dejar sin efecto dicha orden a los fines de garantizar la vida del acusado".

Que "En la misma fecha se recibe oficio suscrito por la policía del estado donde manifiesta que fue imposible buscarlo motivado a que no tienen unidades ya que se encontraban en el estado Yaracuy y que el traslado lo realizaran (sic) el día lunes 19 de septiembre de 2011, siendo esta (sic) circunstancias no atribuibles al tribunal".

Que "El día 22 de septiembre del tribunal libra nuevamente orden de traslado del acusado para las instalaciones de la policía del estado, en fecha 28 de septiembre de 2011, se recibe oficio de la comandancia de la policía donde manifiestan que no lo han podido trasladar motivado a la falta de unidades disponibles; circunstancias no atribuibles al tribunal, es importante señalar que el estado no cuenta con centro penitenciario del estado lo que nos hace (sic) totalmente dependiente (sic) de la policía del estado".

Que "Nuevamente en fecha 3 de octubre de 2011, se recibe oficio de la presidencia del circuito judicial penal donde remiten oficio de la policía del estado mediante la cual informan que desde el 30 de septiembre se encuentra recluso el acusado Deivis Jhonatan Herrera Castrillon (sic), quien le arrojó (sic) un jugo a unos de los funcionarios y golpeo (sic) a un interno, y que de esta situación notificaron a la representante de los derechos humanos".

Que "En virtud de la situación acontecida el Presidente del Circuito Judicial Penal comisiono (sic) al tribunal de Control N 3 a cargo de la Juez Omaira Enrique, para que hiciera acto de presencia en la comandancia de la policía y la misma informara las novedades acontecidas por los diferentes reclusos ya que existían en el día motines; Quien (sic) debía entrevistarse y pregunta a cada acusado involucrado en los motines el lugar donde querían ser trasladado voluntariamente donde sus vidas no corran peligro".

Que "Asimismo consta en el expediente oficio suscrito por la jueza de control N 3 Omaira Enrique Aguiar, donde informa que el acusado Deibis Jhonatan Castrillon (sic) perteneciente al tribunal de juicio N 2, signado con el expediente 2M-2946-10, manifestó al tribunal su disposición a ser trasladado voluntariamente para tocuyito y así consta tanto el oficio emanado de la jueza y el acta levantada por el secretario del tribunal donde consta la firma y huella del acusado en atención a lo solicitado".

Que "(...) en atención al oficio realizado por la jueza Omaira Enrique quien fue comisionada para verificar la situación en la comandancia de la policía, la cual está investida de autoridad y goza de fe pública, y que fue la persona que se entrevistó (sic) directamente con el acusado Deibis Jhonatan Castrillon (sic) que es quien conoce su realidad carcelaria y sabe cuál es el penal donde puede permanecer para esperar sus juicios y siendo que el (sic) mismo de forma voluntaria pidió que fuese el internado judicial de tocuyito, mal puede el tribunal trasladarlos a un sitio distinto al indicado por el ciudadano que es la única persona que conoce el lugar donde puede permanecer, considerando esta juez que su petitorio esta (sic) ajustado a derecho y a la realidad carcelaria que vive el prenombrado, motivado a ello se libro (sic) lo solicitado por Deibis Jhonatan Castrillon (sic); y por esa solicitud voluntaria libre de cualquier coacción, es que se ordeno (sic)".

Que "En fecha 11 de octubre de 2011, la madre del acusado nuevamente solicita sea traslado (sic) el acusado Deibis Castrillon para la comandancia de la policía motivado a que la vida de su hijo corre peligro y que unos reclusos lo habían (sic) golpeado, el tribunal una vez más ordena con carácter de urgencia que el acusado sea trasladado hasta la comandancia de la policía quienes deberán tenerlos allí hasta el día 13 de octubre que será oído en las salas de audiencia del palacio de justicia para poder escuchar al acusado ya que se evidencia que una cosa es lo que manifiesta la madre y otra el (sic) como acusado, asimismo se ordeno (sic) el traslado del ciudadano hasta la medicatura forense ya que supuestamente había sido lesionado, tal como lo indico (sic) la madre".

Que "En fecha 13 de octubre de 2011, se realizó (sic) la celebración de audiencia oral especial para escuchar al acusado donde el mismo manifestó querer ser trasladado al internado judicial de Aragua con sede en (sic) tocuyito a cargo del juez Néstor Gutiérrez, que por cierto juez que estaba presente el día 3 de octubre de 2011, en la comandancia de la policía cuando el acusado pidió el traslado voluntario para tocuyito, en dicha acta dejan constancia de los (sic) siguiente "siendo el día y la hora fijados para la celebración de la audiencia especial, a los fines de escuchar al ciudadano Deivis Herrera Castrillon (sic), para que indique a que (sic) centro de reclusión desea ser trasladado, ya que en la oportunidad anterior solicito (sic) que se trasladara hasta el internado judicial de tocuyito," estando presente en dicha audiencia, la defensa privada, el mismo acusado, que al momento de darle la palabra solo dijo (solicito que se me traslade al centro penitenciario de Aragua, con sede en tocayon (sic) estado Aragua) tal situación causa asombro, ya que se evidencia que el acusado no manifestó que su vida corriera peligro y tampoco manifestó que hubiese sido golpeado por la población penitenciaria, como lo hace saber la madre en la denuncia, la defensa tampoco señalo (sic) algo parecido y pese que estaba ante otro juez que bien pudo dejar constancia de lo acontecido en contra de su patrocinado, ni pidieron que fuera trasladado a la medicatura forense, situación que hace presumir que los hechos señalados (sic) por la madre es (sic) producto de la misma esencia de ser madre ante su desesperación por querer tener a su hijo bien bajo una medida menos gravosas (sic) a la fuerza o en la comandancia de la policía, sin embargo, se evidencia que el acusado no goza de buena conducta como para poder mantenerlo en la comandancia de la policía del estado, no quedando claro si realmente es cierto que el acusado haya sufrido lesiones en el internado judicial, bien como hace referencia la denunciante y surge una interrogante para esta juez, porque no solicitaron nuevamente la orden de traslado para la medicatura (sic) forense a los fines de dejar constancia [de] las lesiones surgidas, si la orden fue acordada por mi persona antes de entrar en reposo médico".

Que "(...) pese a que el tribunal que preside es uno de los que más causa (sic) tiene a nivel nacional, del acervo probatorio se desprende que era imposible mantener al acusado en la comandancia de la policía, dado a su mal comportamiento, de igual forma, es importante señalar que en el estado Cojedes no contamos con centro de reclusión propio, sino que contamos con el apoyo del centro más cercano en este caso es tocuyito, sin embargo, dado a la manifestación de la denunciante el tribunal en uso de sus facultades siempre fue garante de la integridad física del acusado y de la vida del mismo, tal como se evidencia de cada uno (sic) de las ordenes (sic) dictada (sic) por mi persona, si bien es cierto que el acusado en una oportunidad se cosió la boca como

conducta para hacer presión y ser trasladado de tocuyito para el Centro Penitenciario de los llanos occidentales, no es menos cierto que del oficio que realizo (sic) la junta extraordinaria no indica que haya tenido problema con la población y que su vida corriera peligro y menos que el acusado no pudiera volver, además de ello, es de considerara muy detenidamente el oficio y acta realizada por la juez de control N 03, quien señala que el acusado fue quien manifestó querer regresar a tocuyito, quien (sic) más que el (sic) que conoce su realidad carcelaria para manifestar donde quiere estar, además de ello estuvo en sala de audiencia y nunca manifestó que haya estado en riesgo su vida, lo que deja mucho que decir, ciudadano (sic) Jueces del Tribunal Disciplinario, actualmente los jueces de la república (sic) estamos atravesando por épocas muy duras donde continuamente estamos siendo señalados por todo aquel que tenga un especial interés dentro de un proceso penal, y más ahora, con la situación de hacinamiento carcelario donde el procesado y sus familiares se valen de cualquier motivo para conseguir medidas menos gravosas, sin embargo, nosotros los encargados de administrar justicia estamos en el deber de ser muy justo (sic) y ponderados; a la hora de dictar nuestras decisiones, tomando en cuenta todos los principios establecidos en nuestra Constitución de la República (sic) Bolivariana de Venezuela y las leyes que rigen nuestro proceso penal venezolano, sin embargo, en atención a la ardua labor que desafiarnos (sic) fuimos felicitados por nuestra máxima autoridad de la república (sic) en la apertura del año judicial, nuestro presidente Hugo Chaves (sic) Frías, donde por primera (sic) vez reconocer nuestro (sic) esfuerzos por llevar a cabo la justicia venezolana, para nadie es un secreto, que como jueces estamos expuestos a que nuestras decisiones siempre afecta (sic) alguna de las partes, sin embargo, por muy buena o mala que sea estamos en la obligación de dictar pronunciamiento y más cuando se trata de algo tanpreciado como lo es la integridad física y la vida del ser humano acompañado por su tranquilidad donde el mismo desea esperar su proceso, por ello, en atención a los (sic) manifestado por el acusado y al desarrollo de sus actos todos y cada unos (sic) de los pronunciamiento (sic) se han dictado ajustado a derecho en resguardo a las garantías y derechos constitucionales que a cada ciudadano Deivis Herrera Catrillon (sic) (...)"

IV

DE LA COMPETENCIA DE TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL

Corresponde a este Tribunal Disciplinario Judicial, en primer lugar, pronunciarse acerca de su competencia para el conocimiento del presente proceso disciplinario, en los términos siguientes:

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.860 del treinta (30) de diciembre de 1999, es el primero de los veintiséis (26) textos constitucionales que han regido en Venezuela desde su independencia de España, que incorpora la disciplina del Poder Judicial como un ejercicio encomendado a un órgano jurisdiccional y no a un órgano administrativo.

En este sentido, la Constitución de 1961 establecía que la dirección y vigilancia de los tribunales estaba a cargo de un órgano administrativo distinto e independiente al Máximo Tribunal de la República, conocido como Consejo de la Judicatura.

No obstante, con la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se modificó el sistema anterior, tal como lo establece su artículo 267:

"Artículo 267. Corresponde al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, la inspección y vigilancia de los tribunales de la República de las Defensorías Públicas. Igualmente, le corresponde la elaboración y ejecución de su propio presupuesto. La jurisdicción disciplinaria judicial estará a cargo de los tribunales disciplinarios que determine la ley.

El régimen disciplinario de los magistrados o magistradas y jueces o juezas estará fundamentado en el Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana, que dictará la Asamblea Nacional. El procedimiento disciplinario será público, oral y breve, conforme al debido proceso, en los términos y condiciones que establezca la ley. Para el ejercicio de estas atribuciones, el Tribunal Supremo en pleno creará una Dirección Ejecutiva de la Magistratura, con sus oficinas regionales"

De conformidad con el artículo anterior, se escinden dos potestades: una que corresponde al Tribunal Supremo de Justicia, por órgano de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, para la dirección, gobierno, administración, inspección, vigilancia y autonomía presupuestaria del Poder Judicial; y la otra potestad que es de índole disciplinaria, que corresponde únicamente a los

tribunales disciplinarios que se crearen mediante la respectiva ley. Encontramos de este modo, una organicidad que ejerce las potestades administrativas del Tribunal Supremo de Justicia y por otro lado una organización jurisdiccional que ejerce funciones disciplinarias.

Con fundamento en lo anterior, es intención de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, la separación de la organicidad del Tribunal Supremo de Justicia de los órganos encargados de la disciplina judicial, creando de este modo una organización separada, bajo el nombre de Jurisdicción Disciplinaria Judicial, delegando en la Ley la creación de los tribunales encargados que conformarían la referida organización.

En este orden de ideas, el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana establece en su artículo 2 los sujetos sobre los cuales recae el ejercicio de la potestad disciplinaria judicial, cuyo tenor reza:

"Artículo 2. El presente Código se aplicará a todos los jueces y todas las juezas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela. Se entenderá por juez o jueza todo aquel ciudadano o ciudadana que haya sido investido o investida conforme a la ley, para actuar en nombre de la República en ejercicio de la jurisdicción de manera permanente, temporal, ocasional, accidental o provisoria (...omissis...)"

De conformidad con el artículo parcialmente transcrito, el ámbito de aplicación del señalado código se extiende a cualquier juez de la República, por lo que la potestad disciplinaria envuelve a todos los jueces, incluyendo los permanentes, temporales, ocasionales, accidentales o provisorios; haciéndose extensiva no sólo a los jueces que hubieren ingresado a la carrera judicial, según la previsión del artículo 255 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, referido a la Carrera Judicial (concursos públicos de oposición).

La competencia legal para el ejercicio de la potestad disciplinaria en el Poder Judicial, la encontramos regulada en el artículo 39 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana:

"Artículo 39. Los órganos que en el ejercicio de la jurisdicción tienen la competencia disciplinaria sobre los jueces y juezas de la República, son el Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria Judicial, los cuales conocerán y aplicarán en primera y segunda instancia, respectivamente, los procedimientos disciplinarios por infracción a los principios y deberes contenidos en este Código. El Tribunal Disciplinario Judicial contará con la Secretaría correspondiente y los servicios de Alguacilazgo."

Como se desprende del artículo en comentarios, el Tribunal Disciplinario Judicial ostenta la competencia de aplicar el régimen disciplinario, lo cual se traduce en la salvaguarda de los principios orientadores y deberes en materia de ética previstos en el señalado código, imponiendo, ante su incumplimiento, previo proceso judicial, las sanciones disciplinarias previstas en los artículos 31, 32 y 33 *eiusdem*.

Siendo así las cosas, queda claramente establecida la competencia de este Tribunal Disciplinario para aplicar en primera instancia los correspondientes procedimientos disciplinarios. Así se decide.

V

DE LA AUDIENCIA

El veintisiete (27) de noviembre de 2012, siendo las diez de la mañana (10:00 am.), se llevó a cabo la audiencia a la cual se refiere el artículo 73 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, estando constituido el Tribunal Disciplinario Judicial por los jueces principales, reunidos en la Sala de Audiencias, en presencia de la ciudadana Anarexy Camejo González, en su condición de jueza denunciada.

Del desarrollo de la mencionada audiencia se desprenden los siguientes hechos que a continuación se describen:

"Acto seguido, en vista de la incomparecencia de la parte denunciante y a los fines de garantizar el contradictorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, el Juez Presidente realizó la lectura del texto íntegro de la denuncia presentada por la ciudadana Mariela Castrillón, en la cual se indicaron las razones de hecho y de derecho por las cuales consideró que la jueza Anarexy Camejo González se encuentra incurso en ilícitos disciplinarios, por haber presuntamente incurrido en el ilícito disciplinario previsto en el numeral 23 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, que daría lugar a la sanción de destitución del cargo.

Finalizada la lectura de la denuncia, se le concedió el derecho de palabra a la ciudadana Anarexy Camejo González, jueza sometida a procedimiento disciplinario, quien reprodujo los alegatos esgrimidos en el escrito de descargos presentado el trece (13) de marzo de 2012 ante Este Tribunal Disciplinario Judicial.

Finalizada la exposición inicial de la jueza denunciada y expuestas sus conclusiones, se da por concluido el debate, en consecuencia los jueces del Tribunal Disciplinario Judicial se retiran a deliberar con el objeto de dictar en el presente acto, el pronunciamiento respectivo anunciando a los intervinientes la reconstitución de la audiencia para el día de hoy a las tres horas y quince minutos de la tarde (3:00 pm.)

Reconstituida la audiencia, los jueces se incorporaron a la Sala de Audiencia con la finalidad de emitir el respectivo pronunciamiento una vez analizados los alegatos de las partes y las actas cursantes en el expediente disciplinario y se procedió a dar lectura al presente dispositivo:

De las actas que conforman el expediente de la presente causa judicial se desprende lo siguiente:

Que el treinta y uno (31) de mayo de 2011 se dictó auto mediante el cual la jueza denunciada ordenó el traslado del ciudadano Deivis Jhonathan Herrera desde el Centro Penitenciario de Carabobo (Tocuyito) hasta el Centro Penitenciario de los Llanos (Guanare), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del Código Orgánico Procesal Penal aplicable *rationae temporis*, por supuestamente encontrarse en peligro la vida del referido imputado.

Que el treinta (30) de agosto de 2011 la jueza denunciada ordenó el traslado del ciudadano Jhonathan Deivis Herrera desde el Centro Penitenciario de los Llanos Occidentales, con sede en Guanare, hasta las instalaciones del Instituto Autónomo de Policía Bolivariana del Estado Cojedes, toda vez que el Director del referido centro penitenciario informó que en ese lugar las vidas de los privados de libertad corren peligro.

Que mediante comunicación del trece (13) de septiembre de 2011, emitida por el Jefe de la Brigada de Custodia y Traslado del Instituto Autónomo de Policía del Estado Cojedes, se le informó a la jueza denunciada que era imposible mantener en las instalaciones del referido organismo al ciudadano Deivis Jonathan Herrera, por insuficiente espacio físico y por la mala conducta del referido ciudadano, que ponía en riesgo la integridad de los funcionarios policiales.

Que mediante decisión proferida por la jueza denunciada el catorce (14) de septiembre de 2011 ordenó el traslado inmediato del ciudadano Davis Jhonathan Herrera, al Internado Judicial de Carabobo, con sede en Tocuyito.

Que mediante escrito presentado el quince (15) de septiembre de 2011 por la defensa privada del ciudadano Deivis Jonathan Herrera se solicitó su traslado inmediato a otro centro penitenciario, por cuanto el referido ciudadano corre peligro en el Internado Judicial de Carabobo, situación que —a juicio de la referida defensa— ya era del conocimiento de la jueza denunciada.

Asimismo, consta que mediante escrito presentado el dieciséis (16) de septiembre por la ciudadana Mariela Castrillón, denunciante en el presente proceso y madre del imputado, solicitó con carácter de urgencia el traslado del ciudadano Deivis Jhonathan Herrera hasta el retén de la Policía del Estado Cojedes, por cuanto su vida corre peligro en el Internado Judicial de Carabobo.

Que el dieciséis (16) de septiembre de 2011 la jueza denunciada dictó auto mediante el cual acordó el traslado inmediato del ciudadano Deivis Jhonathan Herrera hasta los calabozos del Instituto Autónomo de la Policía Bolivariana del Estado Cojedes.

También se evidencia que en esa misma fecha, el Supervisor Jefe de Brigada del Instituto Autónomo de Policía del Estado Cojedes informó a la jueza denunciada que fue imposible efectuar el traslado hasta las instalaciones del referido organismo, por cuanto no se encuentran unidades disponibles para el momento en que se intentó realizar el traslado. Por lo cual el veintidós (22) de septiembre de 2011 la jueza denunciada ratificó la orden de traslado inmediato del ciudadano Deivis Jhonathan Herrera, desde el Internado Judicial de Carabobo, con sede en Tocuyito, hasta los calabozos del Instituto Autónomo de la Policía Bolivariana del Estado Cojedes.

Posteriormente, el veintitrés (23) de septiembre de 2011 el Supervisor Jefe de la Brigada de Custodia y Traslado del Instituto Autónomo de Policía del Estado Cojedes comunicó a la jueza denunciada que fue imposible efectuar el traslado, por cuanto las instalaciones del referido organismo no tenían unidades disponibles.

El treinta (30) de septiembre de 2011 el Jefe de la Brigada de Custodia y Traslados del Instituto Autónomo de Policía del Estado Cojedes envió a la jueza denunciada comunicación mediante la cual informó sobre el mal comportamiento que han presentado los imputados del anexo 4, en específico el ciudadano Deivis Jhonathan Herrera.

Asimismo consta, que mediante oficio N° 1985-11 emitido el tres (3) de octubre de 2011 por la Jueza del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Cojedes, se informó a los demás jueces de primera instancia acerca de los imputados que tenían la disposición de ser trasladados a los diferentes internados judiciales del país y, en concreto, que el imputado Deivis Jhonathan Herrera manifestó su decisión de ser trasladado al internado judicial de Tocuyito.

Posteriormente, el once (11) de octubre de 2011 la jueza denunciada acordó el traslado inmediato del ciudadano Jhonathan Deivis Herrera, desde el internado judicial de Carabobo, con sede en Tocuyito, hasta las instalaciones de la comandancia de la policía con carácter de urgencia.

Finalmente, consta que se levantó acta el trece (13) de octubre de 2011, mediante la cual el juez suplente del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Cojedes, dejó constancia de la celebración de audiencia especial efectuada para oír al imputado sobre el centro penitenciario al cual deseaba ser trasladado. Así, se dejó sentado que el imputado eligió ser trasladado al Centro Penitenciario de Aragua, con sede en Tocarón, por lo cual el referido juez acordó el traslado al referido centro.

De lo expuesto se desprende que efectivamente la jueza denunciada ordenó trasladar al imputado Deivis Jhonathan Herrera, nuevamente, al Centro Penitenciario de Carabobo, con sede en Tocuyito, tal como lo había manifestado el propio imputado, aun cuando anteriormente había ordenado el traslado desde ese centro penitenciario al Centro Penitenciario de los Llanos, con sede en Guanare, por las supuestas amenazas de muerte que había recibido el referido ciudadano.

No obstante, es de destacar que de conformidad con lo previsto en los artículos 43 y 46 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los jueces y juezas tienen el deber de garantizar la vida de los sujetos que se encuentren privados de libertad, para lo cual deberán tomar las medidas necesarias.

En ese sentido, los jueces y juezas deberán analizar en cada caso la situación fáctica existente, con la finalidad de determinar cuál es la medida más adecuada a la tutela efectiva que exige la situación planteada. De ese modo, el análisis que realicen los jueces y la conclusión a la que lleguen para determinar cuál es la medida necesaria para garantizar el derecho a la vida, constituye el ejercicio propio de la función jurisdiccional, lo que escapa del examen de este Tribunal Disciplinario Judicial.

En efecto, el análisis de la fijación de los hechos, de la valoración de las pruebas y de la interpretación del derecho que aplican los jueces, no forman parte del examen disciplinario que debe realizar este Tribunal Disciplinario Judicial, pues ello pertenece a la materia que es de exclusiva revisión de los tribunales competentes para conocer de los recursos de impugnación que se puedan intentar contra las decisiones que contengan presuntos errores.

De lo anterior se desprende, que en el presente caso, la jueza Anarexy Camejo González tenía la plena competencia para analizar la situación fáctica, a los fines de determinar cuál era el centro penitenciario más apto para garantizar la vida del ciudadano Deivis Jhonathan Herrera, situación que escapa del examen disciplinario que debe realizar este Tribunal Disciplinario Judicial. En consecuencia, se absuelve a la ciudadana Anarexy Camejo González del ilícito disciplinario previsto en el numeral 23 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. Así se decide.

DECISIÓN

Por las razones expuestas, este Tribunal Disciplinario Judicial, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela por autoridad de ley, dicta los siguientes pronunciamientos:

PRIMERO: se ABSUELVE a la ciudadana Anarexy Camejo González, titular de la cédula de identidad número V-13.740.446, del ilícito disciplinario previsto en el numeral 23 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y de la Jueza Venezolana, consistente en haber incurrido en descuidos injustificados en la tramitación del proceso, menoscabando derechos o garantías fundamentales en el marco de la tutela judicial efectiva. Se hace del conocimiento de los presentes que con la lectura de este acta se tienen por notificadas las partes del dispositivo de la decisión, de conformidad con el artículo 81, último aparte, del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. Asimismo, según lo dispone el artículo 82 *eiusdem*, este Tribunal publicará dentro de los cinco (5) días de despacho siguientes, el texto íntegro de la decisión del presente caso. Igualmente se informa a las partes que la sentencia será ejecutada una vez que adquiera el carácter de definitivamente firme.

Dada y firmada en la sede del Tribunal Disciplinario Judicial, en la ciudad capital de la República Bolivariana de Venezuela, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil doce (2012). Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

VI

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Observa este Tribunal Disciplinario Judicial que mediante escrito recibido el diecisiete (17) de octubre de 2011 por esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial, la ciudadana Mariela Castrillón Gallego denunció a la ciudadana Anarexy Camejo González, por supuestamente haber violado el derecho a la vida del ciudadano Deivis Jhonathan Herrera Castrillón, quien se encuentra privado de libertad por el proceso seguido en su contra, cuyas actuaciones constan en el expediente N° 2M-2946-09 de la nomenclatura del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Cojedes.

Alegó que el ciudadano Deivis Jhonathan Herrera Castrillón se encuentra privado de libertad desde el catorce (14) de septiembre de 2009, por la presunta comisión del delito de Robo Agravado, y que, una vez efectuada la audiencia preliminar, el Juez de Control lo envió al "Centro Penitenciario de Tocuyito", donde supuestamente tuvo problemas con otros sujetos, situación que dificultaba su permanencia en la referida institución, por lo cual —según lo alegó la denunciante— se subió "a la Platabanda del Penal (Placa)" y se cosió "la boca durante bastante tiempo para que lo sacaran de allí antes que lo mataran", circunstancia que, a juicio de la denunciante, le impedía, una vez que lo sacaran, regresar a ese centro penitenciario.

Asimismo argumentó, que el peligro que corría el ciudadano Deivis Jhonathan Herrera Castrillón era tan inminente, que los miembros de la Dirección Nacional de Servicios Penitenciarios de Tocuyito informaron al tribunal a cargo de la jueza denunciada, de la realización de una Junta Extraordinaria N° 12, efectuada por La Dirección Nacional de Servicios Penitenciarios del Internado Judicial de Carabobo, Jefatura de los Servicios, en la que aparentemente recomendaron el traslado del aludido ciudadano.

Agregó que "(...) la Juez de Juicio N° 2 Abg. ANAREXI CAMEJO, se abocó (sic) al CONOCIMIENTO DE LA CAUSA DE MI HIJO, por lo tanto no se justifica que la misma no tuviera conocimiento del oficio al cual hice referencia anteriormente, aunado al hecho de que tanto la Defensa Pública (sic), como la Defensa Privada que tuvo y tiene mi hijo introdujeron escritos a través de los cuales notifica al Tribunal sobre Peligro de Muerte que corría mi hijo en el Penal de Tocuyito, por lo que solicitaron el traslado a otro Penal, y lo mas (sic) cumbre es que la misma Juez ANAREXI CAMEJO, fue quien acordó el traslado de mi hijo al Centro Penitenciario de Guanare, sin embargo en virtud de los problemas acaecidos en días pasados en el Penal de Guanare, trasladaron a mi hijo junto a un grupo de presos del estado Cojedes, que se encontraban en Guanare a los Retenes de la Policía del estado Cojedes".

Arguyó que no obstante lo anterior, la jueza denunciada ordenó el traslado del ciudadano Deivis Jhonathan Herrera Castrillón al centro penitenciario de Tocuyito, lo cual se efectuó el dieciséis (16) de septiembre de 2011, circunstancia que, en criterio de la denunciante, empeoró la situación del privado de libertad, porque una vez que los demás reclusos se enteraron de que estaba ahí, atentaron contra su vida. Preciso que por ello, el día (19) de septiembre de 2011 trasladaron al referido ciudadano a la Policía del Estado Cojedes.

Alegó que a pesar de lo expuesto, la jueza denunciada ordenó, una vez más, el traslado del ciudadano Deivis Jhonathan Herrera Castrillón al centro penitenciario de Tocuyito, el cual se habría hecho efectivo el tres (03) de octubre de 2011.

Por su parte, la ciudadana Anarexy Camejo Gorzález, como jueza denunciada, alegó en su defensa que durante todo el proceso se le ha garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso al ciudadano Deivis Jhonathan Herrera Castrillón, toda vez que el tribunal que preside ha notificado al referido ciudadano de la realización de los actos procesales que lo han requerido así como efectuado todas las diligencias necesarias para su participación en el proceso.

Argumentó que es falso que el traslado del centro penitenciario de Tocuyito recomendado el treinta (30) de abril de 2010 por la junta extraordinaria, se motivó a que la vida del ciudadano Deivis Jhonathan Herrera Castrillón corriera peligro, sino que se debió, en criterio de la jueza denunciada, a que los traslados a la sede del tribunal de la causa desde ese centro penitenciario presentaban muchos obstáculos.

Arguyó que mediante Oficio N° PC-1.206.11, recibido el trece (13) de septiembre de 2011 y emanado del Presidente del Circuito Judicial Penal, Dr. Samer Richani, se remitió acta suscrita por los funcionarios de la policía del estado solicitando que se tomaran las medidas necesarias para solucionar la situación fomentada por parte del ciudadano Deivis Jhonathan Herrera Castrillón, quien se encontraba privado de libertad, en los calabozos del mencionado organismo policial. Agregó la jueza denunciada, que el referido oficio señala el mal comportamiento que tenía el ciudadano Deivis Jhonathan Herrera Castrillón en la sede de la referida institución policial.

Añadió la jueza denunciada, que el tres (3) de octubre de 2011 se recibió oficio de la policía del estado en el que informaba al tribunal por ella presidido acerca de la mala conducta que nuevamente había presentado el ciudadano Deivis Jhonathan Herrera Castrillón. Asimismo alegó, que por esa razón, la jueza tercera de control se dirigió a la sede de la policía del estado Cojedes a dejar constancia de los centros penitenciarios a los cuales deseaban ser trasladados los ciudadanos que allí se encontraban privados de libertad, oportunidad en la cual el ciudadano Deivis Jhonathan Herrera Castrillón manifestó su deseo de ser trasladado al centro penitenciario de Tocuyito, hecho que se hizo constar en acta levantada al efecto. Agregó la jueza denunciada, que era el propio ciudadano Deivis Jhonathan Herrera Castrillón quien conocía su realidad carcelaria y era el más indicado para evaluar cuál era el centro penitenciario que más le convenía. Por tal motivo —alegó la jueza denunciada— fue que se ordenó el traslado del referido ciudadano al aludido centro penitenciario.

También alegó, que el once (11) de octubre de 2011 la ciudadana Mariela Castrillón solicitó el traslado inmediato del ciudadano Deivis Jhonathan Herrera Castrillón, porque supuestamente su vida corría peligro, razón por la cual se ordenó nuevamente el traslado del referido ciudadano a la sede de la policía del Estado Cojedes, para que el trece (13) de octubre de 2011 se celebrara audiencia para obtener la voluntad expresa del aludido ciudadano, sobre el centro penitenciario al cual quería ser trasladado. Precisó que en la oportunidad de la celebración de la audiencia, el ciudadano Deivis Jhonathan Herrera Castrillón se limitó a expresar querer ser trasladado al internado judicial de Aragua con sede en Tocarón, sin manifestar que su vida hubiera corrido peligro en el centro penitenciario de Tocuyito, ni solicitó ser trasladado a medicatura forense, lo que —a juicio de la jueza denunciada— hace presumir que los hechos que narró la denunciante se debieron a su desesperación por ser madre del aludido ciudadano.

De las actas que conforman el expediente de la presente causa judicial, se observa lo siguiente:

Riela al folio 77 de la pieza 1 del expediente de la presente causa judicial, auto del treinta y uno (31) de mayo de 2011, mediante el cual la jueza denunciada ordenó el traslado del ciudadano Jhonathan Deivis Herrera desde el Centro Penitenciario de Carabobo (Tocuyito) hasta el Centro Penitenciario de los Llanos (Guanare), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del Código Orgánico Procesal Penal aplicable *rationae temporis*.

Riela al folio 127 de la pieza 1 del expediente de la presente causa judicial, comunicación del diez (10) de agosto de 2011, emanada del Jefe de la Brigada de Custodia y Traslados del Instituto Autónomo de Policía del Estado Cojedes, mediante la cual informa que existe hacinamiento en el retén de ese organismo, por lo cual se hace imposible realizar el traslado de los imputados a las audiencias pautadas.

Riela a los folios 134 y 135, y sus vueltos, de la pieza 1 del expediente de la presente causa judicial, escrito presentado por la Defensa Pública, mediante el cual solicitó la revisión y modificación de la medida de privación judicial preventiva de libertad.

Riela a los folios 136 al 138 de la pieza 1 del expediente de la presente causa judicial, decisión proferida por la jueza denunciada el quince (15) de agosto de 2011, mediante la cual declaró sin lugar la solicitud de revisión y modificación de la medida de privación judicial preventiva de libertad.

Riela a los folios 144 y 145 de la pieza 1 del expediente de la presente causa judicial, decisión dictada el treinta (30) de agosto de 2011 por la jueza denunciada, mediante la cual ordenó el traslado del ciudadano Jhonathan Deivis Herrera desde el Centro Penitenciario de los Llanos Occidentales, con sede en Guanare, hasta las instalaciones del Instituto Autónomo de Policía Bolivariana del Estado Cojedes, toda vez que el Director del referido centro penitenciario informó que en ese lugar las vidas de los privados de libertad corren peligro.

Riela al folio 161 de la pieza 1 del expediente de la presente causa judicial, comunicación del trece (13) de septiembre de 2011, emitida por el Jefe de la Brigada de Custodia y Traslado del Instituto Autónomo de Policía del Estado Cojedes, mediante la cual informó a la jueza denunciada que es imposible mantener en las instalaciones del referido organismo al ciudadano Jhonathan Deivis Herrera, por insuficiente espacio físico y por la mala conducta del referido ciudadano, que ponía en riesgo la integridad de los funcionarios policiales.

Riela a los folios 162 y 163 de la pieza 1 del expediente de la presente causa judicial, decisión proferida por la jueza denunciada el catorce (14) de septiembre de 2011, mediante la cual ordenó el traslado inmediato del ciudadano Jhonathan Davis Herrera, al Internado Judicial de Carabobo.

Riela en el folio 164 y su vuelto de la pieza 1 del expediente de la presente causa judicial, escrito presentado por la defensa privada del ciudadano Jonathan Deivis Herrera mediante el cual solicita su traslado inmediato, por cuanto el referido ciudadano corre peligro en el Internado Judicial de Carabobo, situación que —a juicio de la referida defensa— ya era del conocimiento de la jueza denunciada.

Riela al folio 167 de la pieza 1 del expediente de la causa judicial escrito presentado por la denunciante en el presente proceso y madre del imputado, mediante el cual solicitó con carácter de urgencia el traslado del ciudadano Jhonathan Deivis Herrera hasta el retén de la Policía del Estado Cojedes, por cuanto su vida corre peligro en el Internado Judicial de Carabobo.

Riela al folio 168 de la pieza 1 del expediente de la presente causa judicial, auto dictado el dieciséis (16) de septiembre de 2011, mediante el cual la jueza denunciada acordó el traslado del ciudadano Jhonathan Deivis Herrera hasta los calabozos del Instituto Autónomo de la Policía Bolivariana del Estado Cojedes.

Riela al folio 170 de la pieza 1 del expediente de la presente causa judicial, comunicación del dieciséis (16) de septiembre de 2011 emitida por el Supervisor Jefe de Brigada del Instituto Autónomo de Policía del Estado Cojedes, mediante la cual informó a la jueza denunciada que fue imposible efectuar el traslado hasta las instalaciones del referido organismo, por cuanto no se encuentran unidades disponibles para el momento en que se intentó realizar el traslado.

Riela al folio 175 de la pieza 1 del expediente de la presente causa judicial, decisión dictada el veintidós (22) de septiembre de 2011 por la jueza denunciada, mediante la cual acordó el traslado inmediato del ciudadano Jhonathan Deivis Herrera, desde el Internado Judicial de Carabobo, con sede en Tocuyito, hasta los calabozos del Instituto Autónomo de la Policía Bolivariana del Estado Cojedes.

Riela al folio 180 de la pieza 1 del expediente de la presente causa judicial, comunicación del veintitrés (23) de septiembre de 2011 emitida por el Supervisor Jefe de la Brigada de Custodia y Traslado del Instituto Autónomo de Policía del Estado Cojedes, mediante la cual informó a la jueza denunciada que fue imposible efectuar el traslado, por cuanto las instalaciones del referido organismo no tenían unidades disponibles.

Riela a los folios 203 al 208 de la pieza 1 del expediente de la presente causa judicial, escrito presentado el veintitrés (23) de septiembre de 2011, mediante el cual la defensa privada del imputado solicitó la declaración del decaimiento de la medida de privación judicial preventiva de libertad.

Riela al folio 213 de la pieza 1 del expediente de la presente causa judicial, comunicación emitida el treinta (30) de septiembre de 2011 por el Jefe de la Brigada de Custodia y Traslados del Instituto Autónomo de Policía del Estado Cojedes, mediante el cual informó a la jueza denunciada sobre el comportamiento que han presentado los imputados del anexo 04, en específico el ciudadano Jhonathan Deivis Herrera.

Riela a los folios 214 al 217 de la pieza 1 del expediente de la presente causa judicial, decisión del cinco (5) de octubre de 2011 dictada por la jueza denunciada, mediante la cual negó el decaimiento de la medida cautelar de privación judicial de libertad impuesta al imputado Jhonathan Deivis Herrera.

Riela al folio 221 de la pieza 1 del expediente de la presente causa judicial, Oficio N° 1985-11 emitido el tres (3) de octubre de 2011 por la Jueza del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Cojedes, mediante el cual informó a los demás jueces en funciones de control, de los imputados que tenían la disposición de ser trasladados a los diferentes internados judiciales del país, en concreto, el imputado Jhonathan Deivis Herrera, quien supuestamente manifestó su decisión de ser trasladado al internado judicial de Tocuyito.

Riela a los folios 223 y 224 de la pieza 1 del expediente de la presente causa judicial, escrito presentado por la Defensoría del Pueblo el once (11) de octubre de 2011, mediante el cual solicitó que se diera respuesta las solicitudes de traslado del Centro Penitenciario de Carabobo, con sede en Tocuyito, realizadas por el defensor privado y por la madre del ciudadano Jhonathan Deivis Herrera.

Riela a los folios 227 al 229 de la pieza 1 del expediente de la presente causa judicial, decisión dictada el once (11) de octubre de 2011 por la jueza denunciada, mediante la cual acordó el traslado inmediato del ciudadano Jhonathan Deivis Herrera, desde el internado judicial de Tocuyito, Valencia Estado Carabobo, hasta las instalaciones de la comandancia de la policía con carácter de urgencia.

Riela a los folios 241 y 242 de la pieza 1 del expediente de la presente causa judicial, acta del trece (13) de octubre de 2011, mediante la cual el juez suplente del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Cojedes, dejó constancia de la celebración de audiencia especial efectuada para oír al imputado sobre el centro penitenciario al cual deseaba ser trasladado. Así, se dejó sentado que el imputado eligió ser trasladado al Centro Penitenciario de Aragua, con sede en Tocarón, por lo cual el referido juez acordó el traslado al referido centro.

De lo expuesto se desprende que efectivamente la jueza denunciada ordenó trasladar al imputado Deivis Jhonathan Herrera, nuevamente, al Centro Penitenciario de Carabobo, con sede en Tocuyito, tal como lo había manifestado el propio imputado, aun cuando anteriormente había ordenado el traslado desde ese centro penitenciario al Centro Penitenciario de los Llanos, con sede en Guanare, por las supuestas amenazas de muerte que había recibido el referido ciudadano.

Por ello, este Tribunal Disciplinario Judicial considera necesario destacar lo dispuesto en los artículos 43 y 46 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

"Artículo 43

El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla. El Estado protegerá la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad, prestando el servicio militar o civil, o sometidas a su autoridad en cualquier otra forma.

Artículo 46

Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; en consecuencia:

1. Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda víctima de tortura o trato cruel, inhumano o degradante practicado o tolerado por parte de agentes del Estado, tiene derecho a la rehabilitación.
2. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. Ninguna persona será sometida sin su libre consentimiento a experimentos científicos, o a exámenes médicos o de laboratorio, excepto cuando se encuentre en peligro su vida o por otras circunstancias que determine la ley.

4. Todo funcionario público o funcionaria pública que, en razón de su cargo, infiera maltratos o sufrimientos físicos o mentales a cualquier persona, o que instigue o tolere este tipo de tratos, será sancionado o sancionada de acuerdo con la ley".

Del citado artículo 43 constitucional se desprende la consagración, con el máximo rango normativo, de la garantía del derecho a la vida, lo que comporta la prohibición al legislador de dictar leyes que establezcan la pena de muerte y la prohibición a las autoridades competentes de aplicar —de facto— el referido castigo. Además, establece el deber del Estado de proteger la vida de las personas que estén sometidas a cualquier autoridad estatal o, en concreto, sean objeto de medidas cautelares o definitivas de privación de libertad.

Adicionalmente, el transcrito artículo 46 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece el derecho que tiene toda persona a que se respete su integridad física, psíquica y moral, lo que implica que nadie pueda ser sometido a penas, torturas o tratos crueles, así como el debido respeto a la dignidad de las personas que sean objeto de medida definitiva o cautelar de privación de libertad.

De lo expuesto se colige, que los jueces y juezas, en el ejercicio de sus funciones y en el ámbito de sus competencias, tienen el deber de garantizar la vida de los sujetos que se encuentren privados de libertad, lo que conlleva la adopción de las medidas judiciales necesarias para evitar o cesar cualquier hecho o circunstancia que pueda poner en peligro las vidas de los privados de libertad.

Para ello, los jueces y juezas deberán estudiar la situación fáctica en la que se encuentra el sujeto de que se trate, mediante el estudio de las actas que conforman el expediente, específicamente, los elementos que puedan crear en el juzgador la convicción de que existe una situación de peligro para el sujeto que se encuentra privado de libertad, para así poder determinar la medida más adecuada para brindar tutela judicial efectiva a la situación planteada.

De ese modo, el análisis que realicen los jueces y juezas con competencia en materia penal y la conclusión a la que lleguen para determinar cuál es la medida necesaria para garantizar la tutela más efectiva del derecho a la vida de los ciudadanos que sean objeto de medida judicial, cautelar o definitiva, de privación de libertad, constituyen parte del ejercicio propio de la función jurisdiccional, pues entrañan la valoración de los elementos probatorios e indiciarios contenidos en el expediente, así como la fijación de los hechos y la interpretación y aplicación de las normas jurídicas que regulen el caso concreto.

El análisis de los errores en los que puedan incurrir los jueces y juezas en la valoración de las pruebas, la fijación de los hechos, así como en la interpretación y aplicación de normas jurídicas que resuelvan el caso concreto, tiene una vinculación necesaria con los principios de autonomía e independencia de los jueces y juezas en el ejercicio de sus funciones, sean estas de índole jurisdiccional o administrativa.

Los principios de autonomía e independencia de los jueces y juezas están previstos en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como consecuencia de la consagración del derecho de todos los ciudadanos a una justicia autónoma e independiente.

Los aludidos habían sido consagrados previamente en la Constitución de 1961, cuyo artículo 205 establecía que en "el ejercicio de sus funciones los jueces son autónomos e independientes de los demás órganos del Poder Público", norma que a su vez fue desarrollada por la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo artículo 3 establece que en "el ejercicio de sus funciones los jueces son autónomos, independientes, imparciales, responsables, inamovibles e intrasladables".

En relación con la responsabilidad disciplinaria de los jueces y juezas y en consonancia con la regulación constitucional y legal vigente, el artículo 4 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana establece lo siguiente:

"Artículo 4

Independencia judicial

El juez y la jueza en el ejercicio de sus funciones son independientes y autónomos, por lo que su actuación sólo debe estar sujeta a la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico. Sus decisiones, en la interpretación y aplicación de la ley y el derecho, sólo podrán ser revisadas por los órganos jurisdiccionales que tengan competencia, por vía de los recursos procesales, dentro de los límites del asunto sometido a su conocimiento y decisión. Los órganos con competencia disciplinaria sobre

los jueces y juezas podrán examinar su idoneidad y excelencia, sin que ello constituya una intervención indebida en la actividad jurisdiccional".

La norma en comentarios consagra legalmente los principios de autonomía e independencia que tienen los jueces y juezas en el ejercicio de sus funciones, prohibiendo, como consecuencia de ello, la revisión de sus decisiones en cuanto a la interpretación y aplicación del derecho, a todo órgano que no tenga competencia procesal para conocer de los recursos establecidos en las leyes.

Corolario de lo anterior, el procedimiento de primera instancia previsto en el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana no constituye una tercera instancia, ni un instrumento procesal para obtener la nulidad de algún acto realizado por un juez o jueza, sino una instancia de determinación, por parte de un órgano jurisdiccional, de la existencia de responsabilidad disciplinaria.

Otra conclusión que se deriva de la norma estudiada, es que el examen disciplinario de idoneidad y excelencia que realiza este Tribunal Disciplinario Judicial no puede intervenir de manera indebida en la actividad jurisdiccional, por lo cual, a este órgano jurisdiccional le está vedada la revisión y corrección de errores en que haya podido incurrir algún o juez o jueza en la interpretación y aplicación del derecho.

De lo expuesto se deriva que los artículos 31, 32 y 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana deben ser interpretados a la luz de la regla orientadora contenida en el artículo 4 *et al.*, en el sentido de que, salvo el numeral 20 del artículo 33 que castiga con la destitución del cargo el error judicial inexcusable, ninguna de las causales está dirigida a sancionar a los jueces o juezas por sus errores en la interpretación y aplicación de la ley.

Como consecuencia de ello, a este Tribunal Disciplinario Judicial le está vedada la revisión de la interpretación y aplicación del derecho que hayan realizado los jueces y juezas de la República, pues ello es tarea exclusivamente encomendada a los tribunales que tengan competencia para conocer de los recursos que la ley establezca contra las decisiones.

En ese sentido, al establecer el ordenamiento jurídico mecanismos de corrección de los errores judiciales, hace suponer que se previó, como funcionamiento regular del sistema de justicia, el que los jueces o juezas puedan incurrir en errores en la interpretación del derecho, y es por eso que no cualquier error deje de manifiesto su idoneidad para el ejercicio del cargo, pues por ello existen órganos que pueden sustituir las decisiones defectuosas por nuevas decisiones que corrijan los errores, para así brindar mejor tutela judicial a las situaciones planteadas.

Es por ello que solo los errores judiciales considerados inexcusables por el Tribunal Supremo pueden dejar en evidencia la falta de excelencia e idoneidad del juez o jueza de que se trate, caso en el cual sí estará facultado este Tribunal Disciplinario Judicial para imponer las sanciones que se estimen procedentes.

Lo expuesto ya era señalado por la jurisprudencia de la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, delineando la potestad disciplinaria que detentaba de manera provisional la extinta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial. Así, en sentencia N° 2429 del siete (7) de noviembre de 2006, la referida sala del máximo tribunal dejó sentado lo siguiente:

"Si bien es cierto que la mayor parte de la actividad desempeñada a diario por los jueces se desarrolla en el campo jurisdiccional, susceptible, por ende, de revisión por la alzada correspondiente en la materia que ha sido sometida a su conocimiento; tal circunstancia no es óbice para permitir la revisión de esta actividad también por parte del órgano de naturaleza administrativa, en tanto y en cuanto se vincule esa revisión con aquellas conductas sujetas a responsabilidad disciplinaria.

Significa que con la autonomía y el respeto debidos a la función jurisdiccional, el ente disciplinario cuenta con la potestad para vigilar el decoro y la disciplina de los tribunales de la República, por lo que sin entrar a examinar o intentar corregir aspectos de naturaleza jurisdiccional, como competencia exclusiva del Poder Judicial, la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial está obligada a revisar aquellos aspectos que se enlazan de forma directa con la disciplina del juez, entre éstos, las actuaciones jurisdiccionales susceptibles de producir una vinculación directa con el catálogo de sanciones establecidos en la Ley de Carrera Judicial".

La sentencia parcialmente transcrita es ejemplo de la orientación que debe darse a la interpretación de los artículos 31, 32 y 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, en el entendido de que el examen que este Tribunal Disciplinario Judicial realizará a los jueces o juezas estará destinado a determinar la existencia o inexistencia de hechos que se subsuman

en las causales establecidas en las referidas normas, lo que nunca podrá autorizar a este órgano disciplinario judicial a examinar aspectos de naturaleza jurisdiccional, como lo son la valoración de las pruebas, la fijación de los hechos y la interpretación y aplicación de la ley. Así se establece.

De la aplicación de lo expuesto al caso de marras, se desprende, que la medida judicial que para garantizar la vida del ciudadano Deivis Jhonathan Herrera Castrillón, dictó la jueza Anarexy Camejo González, fue el producto de un análisis la situación fáctica en la que se encontraba el referido ciudadano, para así poder determinar el contenido de la medida judicial que iba a garantizar de manera más efectiva la situación penitenciaria del privado de libertad e interpretar y aplicar las normas jurídicas que regulaban el supuesto en el que se encontraba, aspectos estos que son de índole jurisdiccional.

De lo expuesto se colige, que el presunto error en el que supuestamente habría incurrido la jueza, denunciada al ordenar el traslado del ciudadano Deivis Jhonathan Herrera Castrillón nuevamente al Centro Penitenciario de Tocuyito, no es revisable por este Tribunal Disciplinario Judicial, pues forma parte del ejercicio propio de las funciones jurisdiccionales de la jueza denunciada. En consecuencia, se absuelve a la ciudadana Anarexy Camejo González del ilícito disciplinario previsto en el numeral 23 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. Así se decide.

VII

DECISIÓN

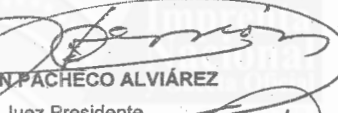
Por las razones expuestas, este Tribunal Disciplinario Judicial, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela por autoridad de ley, bajo la ponencia del ciudadano Juez Carlos Medina Rojas aprobada de manera unánime, declara lo siguiente:

ÚNICO: se ABSUELVE a la ciudadana Anarexy Camejo González González, titular de la cédula de identidad número V-13.740.446, del ilícito disciplinario previsto en el numeral 23 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y de la Jueza Venezolana, consistente en haber incurrido en descuidos injustificados en la tramitación del proceso, menoscabando derechos o garantías fundamentales en el marco de la tutela judicial efectiva.

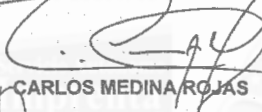
Contra la presente decisión podrá ejercerse recurso de apelación ante este Tribunal Disciplinario Judicial, dentro de los cinco (5) días de despacho siguientes a que conste en autos la práctica de la última de las notificaciones de este acto, de conformidad con lo previsto en el artículo 83 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

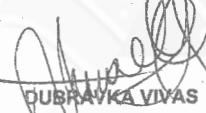
Publíquese, regístrese y notifíquese, de conformidad con lo previsto en la parte *in fine* del artículo 251 del Código de Procedimiento Civil, aplicable supletoriamente de acuerdo a lo establecido en el artículo en el artículo 51 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Dada y firmada en la sede del Tribunal Disciplinario Judicial, en la ciudad capital de la República Bolivariana de Venezuela, a los Ventiocho (28) días del mes de febrero de dos mil trece (2013). Años 202° de la Independencia y 154° de la Federación.


HERNÁN PACHECO ALVIÁREZ
Juez Presidente


JACQUELIN ECHEVERRÍA MARINO
Jueza


CARLOS MEDINA ROJAS
Juez Ponente


DÚBRAVKA VIVAS
Secretaría Temporal

En fecha Ventiocho (28) de febrero de dos mil trece (2013), se publicó y registró la anterior decisión bajo el N° 2013-015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL
 TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL

Exp. N° AP61-D-2012-000073

En fecha dieciséis (16) de febrero de 2012 se recibió, a través de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.D.) de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, la denuncia presentada por el ciudadano **PABLO JOSÉ APONTE SALAZAR**, titular de la cédula de identidad N° V-2.878.217, abogado inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 5.824, contra la ciudadana **MARÍA EUGENIA PEÑALOZA SANGRONIS**, titular de la cédula de identidad N° V-7.840.404, por sus actuaciones realizadas durante su desempeño como Jueza del Tribunal Decimotercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, asignando el número de expediente **AP61-D-2012-000073**, de esta jurisdicción.

En fecha 22 de febrero de 2012, la Oficina de Sustanciación de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial dio entrada al mencionado asunto, acordando proseguir la investigación de los hechos a objeto de recabar elementos indiciarios dentro de un lapso no mayor a treinta (30) días hábiles, conforme a lo previsto en el numeral 6, Parte III de las "Normas Generales" del Manual de Normas y Procedimientos de la Oficina de Sustanciación de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.797, de fecha 10 de noviembre de 2011, así como de elaborar informe sobre la procedencia para iniciar procedimiento disciplinario judicial.

En fecha 24 de febrero de 2012 se libró el oficio CDJ/OS/N° 00406-2012, solicitando a la ciudadana Luz Marina González, Jueza Presidenta del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, copias certificadas de determinadas actuaciones de la causa judicial N° 13C-S-1907-09.

Cumplido el trámite correspondiente a la investigación, la Oficina de Sustanciación elaboró informe en fecha 11 de abril de 2012, acordando remitir el expediente al Tribunal Disciplinario Judicial, con el correspondiente informe.

En fecha 17 de abril de 2012, este Tribunal recibió la presente causa, signada con el N° **AP61-D-2012-000073**, constante de una (1) pieza, contentiva de cuarenta (40) folios, proveniente de la Oficina de Sustanciación y se designó según distribución aleatoria llevada por el Sistema de Gestión Judicial, a la Jueza **Jacqueline Sosa Marifio** para el conocimiento del presente asunto.

En fecha dos (2) de mayo de 2012, verificados como fueron los requisitos de procedencia de la denuncia interpuesta, y revisadas las causales de inadmisibilidad contenidas en el artículo 55 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, y como quiera que no se encontraron presentes en este asunto, este Tribunal Disciplinario Judicial admitió la denuncia interpuesta. Asimismo, se ordenó la citación de la ciudadana **María Eugenia Peñaloza Sangronis**, por cuanto de la investigación que dio origen al informe de fecha 11 de abril de 2012, emitido por la Oficina de Sustanciación de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, así como de la denuncia presentada, se desprenden presuntas irregularidades cometidas por la jueza denunciada, por posiblemente haber actuado sin la debida imparcialidad en la causa judicial N° 13C-S-1907-09, que cursaba en el Tribunal Decimotercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, e incurrir en retrasos en la tramitación de la recusación, según puede evidenciarse de la decisión de fecha 31 de octubre de 2011, dictada por la Corte de Apelaciones Accidental del referido Circuito; todo lo cual podría encuadrarse en los supuestos normativos sancionables con **DESTITUCIÓN**, previstos en los numerales 12 y 23 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

En fecha 12 de junio de 2012, la ciudadana **María Eugenia Peñaloza Sangronis**, estando dentro del lapso previsto en el artículo 62 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, presentó el escrito de descargos, constante doce (12) folios útiles y anexo de quinientos cincuenta y seis (556) folios útiles.

El 19 de junio de 2012, la jueza denunciada presentó el escrito de promoción de juebas, constante de seis (6) folios útiles.

En fecha 12 de julio de 2012 este tribunal declaró la nulidad de las actuaciones realizadas en el proceso, posteriores al escrito de descargos de fecha 12 de junio de 2012 y decretó la reposición al estado de la promoción probatoria, toda vez que se omitió librar la notificación del auto de admisión al denunciante **Pablo José Aponte Salazar**.

En fecha 13 de noviembre de 2012, este tribunal, vista la promoción probatoria de la jueza denunciada, declaró inoficioso valorar el mérito favorable de las actas, planteado en el punto 1 del referido auto; admitió las documentales señaladas en los puntos dos (2) al nueve (9), así como las testimoniales descritas en los puntos doce (12) y trece (13), por no ser manifiestamente ilegales o impertinentes, ni contrarias a derecho, salvo su apreciación en la definitiva, de conformidad con el artículo 62 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana; e inadmitió las testimoniales enunciadas en los puntos diez (10) y once (11) por razones de ilegalidad, de conformidad con el artículo 478 del Código de Procedimiento Civil.

En fecha 22 de enero de 2013 se levantaron sendas actas de evacuación de testigo, dejando constancia de la incomparecencia de la promovente, de los testigos y de la parte denunciante; por lo que se declaró desierto el acto.

En fecha 29 de enero de 2013 se fijó la audiencia para el 11 de abril de 2013 a las dos horas y treinta minutos de la tarde (2:30pm).

En fecha 3 de abril de 2013 se recibió el escrito de la denunciada en el cual solicitó el diferimiento de la audiencia, con motivo del recurso de amparo ejercido conjuntamente la solicitud con suspensión del procedimiento disciplinario, ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia; así como motivado en las próximas elecciones presidenciales.

En fecha 10 de abril de 2013, este tribunal declaró, en primer lugar, que mal podría suspender la realización de la audiencia en espera del recurso de amparo recaído sobre la mencionada decisión, en virtud de la independencia del presente proceso disciplinario con la acción de amparo constitucional y solicitud de declaratoria de nulidad absoluta de la sentencia N° 239-11; y en segundo lugar, decidió reprogramar la realización de la audiencia que se encontraba pautada para el día 11 de abril de 2013 a las 2:30pm, para efectuarse el día jueves dieciocho (18) de abril de 2013, a las 10:00am, en salvaguarda del derecho a la defensa y al debido proceso de las partes en la presente causa.

En la oportunidad pautada, tuvo lugar la celebración de la audiencia, en la cual la ciudadana **María Eugenia Peñaloza Sangronis** expuso sus alegatos y conclusiones; una vez efectuada la deliberación por los jueces de este Tribunal Disciplinario Judicial, se adoptó la respectiva decisión, tal como consta en el acta cursante en el presente expediente disciplinario, correspondiendo en esta oportunidad dictar el texto íntegro de la decisión, en cumplimiento del artículo 82 *ejusdem*, y al respecto se observa:

DE LA DENUNCIA

En fecha dieciséis (16) de febrero de 2012 se recibió, a través de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.D.) de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, la denuncia presentada por el ciudadano **Pablo José Aponte Salazar** contra la ciudadana **María Eugenia Peñaloza Sangronis**, por sus actuaciones realizadas durante su desempeño como Jueza del Tribunal Decimotercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, exponiendo lo siguiente:

El denunciante refirió que la jueza **María Eugenia Peñaloza Sangronis** actuó de manera subjetiva, menoscabando su deber de imparcialidad, según puede evidenciarse en las actas que cursan en el expediente N° 13C-S-1907-09, así como en la sentencia N° 289-11 de fecha 31 de octubre de 2011, dictada por la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, la cual declaró con lugar la recusación interpuesta en contra de la jueza denunciada.

Igualmente, denunció que la jueza incurrió en retrasos injustificados durante la tramitación del proceso recusatorio, al incumplir con el deber de enviar sin

demora el expediente de la causa y el respectivo informe de recusación, originando un retardo indebido de casi dos (2) meses.

II DE LA INVESTIGACIÓN DE LA OFICINA DE SUSTANCIACIÓN

Cumplido el trámite correspondiente a la investigación, la Oficina de Sustanciación elaboró informe de fecha 11 de abril de 2012, de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimiento de la Oficina de Sustanciación, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.797, de fecha 10 de noviembre de 2011; en cuyo capítulo signado "V CONCLUSIONES", se expone lo siguiente:

"[...] Por lo que vale decir, que estando la presente denuncia enmarcada en el retraso de dos (02) meses en el trámite de la incidencia de la recusación por parte de la jueza denunciada MARIA EUGENIA PEÑALOZA SANGRONIS, pudiese concluirse que efectivamente hubo una dilación indebida por parte de ésta, al no remitir en su oportunidad legal al tribunal de alzada la causa objeto de la recusación, así como su respectivo informe, de manera que la conducta de la jueza denunciada pudiera dar lugar a violaciones de normas y principios de carácter constitucional; y procedimental, que en síntesis originan un perjuicio a las partes, aunado a que aparece comprometida la imparcialidad de la Jueza aquí denunciada en la tardanza de la remisión del asunto al tribunal del alzada, lo que da lugar a la fundamentación de la recusación en comento, de conformidad con el ordinal 8 del artículo 86 del Código Orgánico Procesal Penal, al no tener el debido manejo de la causa lo que la hizo incurrir en retardo, comprometiendo de esta manera su parcialidad. Tal como lo declaró la Corte de Apelaciones Accidental de esa Circunscripción (sic) en su decisión del 31 de octubre de 2011. En este sentido dicha acción pudiese subsumirse dentro de los supuestos de hechos sancionatorios previstos en el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Por otra parte, de las actas que conforman el presente asunto, queda igualmente evidenciado que por causas no imputables a esta oficina de sustanciación no se pudo recabar la información solicitada según comunicaciones N° CDJ/OS/00406/2012 y CDJ/OS/00529/2012, de fechas 24 de febrero y 19 de marzo de 2012, dirigida a la Jueza Presidente del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia; la cual resulta indispensable para profundizar en lo referente a la conducta desplegada por la Jueza denunciada al no remitir en su oportunidad legal la causa objeto de la recusación, así como su respectivo informe, lo cual imposibilita la emisión de la opinión más detallada del caso en particular.

En virtud a lo antes transcrito y los elementos indiciarios que cursan en el expediente -consignados por el denunciante-, se precisa dejar a consideración del Tribunal Disciplinario Judicial el análisis y valoración de la conducta desplegada por la Jueza denunciada, ut supra mencionada, conforme los parámetros establecidos en el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. En consecuencia, SE ACUERDA remitir el presente informe y la totalidad de las actas del presente expediente al Tribunal Disciplinario Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 55 ejusdem. [...]"

III ALEGATOS DE LA JUEZ ASOMETIDA AL PROCESO DISCIPLINARIO JUDICIAL

El escrito de descargos presentado por la jueza María Eugenia Peñaloza Sangronis, así como de la exposición efectuada en el transcurso de la audiencia de fecha 18 de abril de 2013, se desprenden los siguientes alegatos:

En primer lugar, opuso como cuestión previa la falta de capacidad de postulación o representación del accionante, de conformidad con el numeral 3 del artículo 346 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto el ciudadano Pablo José Aponte Salazar no presentó con su escrito de denuncia el poder que lo legitime para actuar en un juicio disciplinario, conforme lo establecen los artículos 150 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

En cuanto al supuesto retardo en la tramitación de la recusación, alegó que el denunciante "miente bajo fe de juramento", por cuanto no es cierto que el Juzgado Décimo de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, le haya dado entrada al escrito de recusación en fecha 26 de julio de 2011, toda vez que los días 26 y 27 de julio de 2011 el referido Juzgado "no otorgó audiencia", en virtud que la jueza titular del despacho se encontraba de reposo médico, lo cual se evidencia de las copias de los folios ciento sesenta y tres (163) y ciento sesenta y cuatro (164) del Libro Diario de Juzgado en comento, así como del auto de entrada, inserto al folio siete (7) del cuaderno de recusación. Así las cosas, aún cuando el escrito fue presentado por el ciudadano Pablo José Escobar Aponte ante la Oficina de Alguacilazgo en fecha 25 de julio de 2011, no fue sino hasta el 28 de julio de 2011, que ingresó al Juzgado.

Asimismo, alegó que el mismo día en que se dio entrada al Escrito de Recusación, se procedió inmediatamente a elaborar el Informe de Recusación, de conformidad con el artículo 93 del Código Orgánico Procesal Penal, según se evidencia del folio ochenta (80) del cuaderno de recusación.

No obstante, la remisión de la recusación a la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, se retrasó por cuanto no se contaba con

equipos de fotocopiadora en buen estado de funcionamiento, pudiendo remitir la causa sólo luego del período de receso judicial, en virtud del permiso otorgado por la Presidenta del referido Circuito para reproducir las copias en su despacho.

Agregó que entre el 28 de julio de 2011 y el 26 de septiembre de 2011, fecha última en que se efectuó la remisión de la recusación, sólo transcurrieron diez (10) días de audiencia, en virtud del reposo médico otorgado a sí misma por los días 25 y 27 de julio de 2011, así como por el otorgado por cuidados maternos entre el 5 y 12 de agosto de 2011, según se desprende de los informes médicos cursantes en el presente expediente.

Igualmente, argumentó que el receso judicial acordado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, para el período comprendido entre el 15 de agosto de 2011 y el 15 de septiembre de 2011, incidió en la tardía remisión del expediente de recusación.

En cuanto a la supuesta carencia de imparcialidad, la jueza alegó que en fecha 22 de julio de 2011, siendo la oportunidad para la realización de la audiencia preliminar, en la causa seguida al ciudadano Juan Fernando Díaz Siverio y a la ciudadana Ylva Mery Evertz de Díaz, por el delito de estafa continuada, se concedió el derecho de palabra a la representación fiscal, a los acusadores privados, así como al ciudadano Pablo José Aponte Salazar, en su cualidad de defensor de los imputados. En el mismo acto, se acordó suspender la audiencia oral preliminar, para el día 27 de julio de 2011, por faltar las actuaciones que conforman la investigación fiscal, y ante este pronunciamiento, el ciudadano Pablo José Aponte Salazar "comienza a hacer una serie de comentarios aislados en cuanto a los pronunciamientos que debía hacer el tribunal en esa misma fecha, insistiendo en que esta juzgadora debía dictar el Sobreseimiento de la causa [...] alegando una serie de argumentos impertinentes y desordenados, por lo que, esta Juzgadora debió recordarle que no pueden tratarse en la Audiencia Preliminar cuestiones propias del Juicio Oral y Público conforme a lo establecido en el último aparte del artículo 329 del Código Orgánico Procesal Penal [...] pero, de ninguna manera, se adelantó opinión con respecto a los hechos objeto del proceso".

Por último alegó que se pretende fundamentar la denuncia solamente con la decisión N° 289-11 de fecha 31 de octubre de 2011, emanada de la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, mediante la cual se declaró con lugar la recusación presentada, "luego de un procedimiento irritó, violatorio del debido proceso y del Derecho de la Defensa", contra la que se interpuso Recurso de Amparo ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, conjuntamente con la Medida Cautelar Innominada de Suspensión del Procedimiento Disciplinario.

IV DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL

Corresponde a este Tribunal Disciplinario Judicial, en primer lugar, pronunciarse acerca de su competencia para el conocimiento del presente proceso disciplinario, en los términos siguientes:

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela incorpora la disciplina del Poder Judicial como un ejercicio encomendado a una jurisdicción judicial, tal como lo establece su artículo 267:

"Artículo 267. Corresponde al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, la inspección y vigilancia de los tribunales de la República de las Defensorías Públicas. Igualmente, le corresponde la elaboración y ejecución de su propio presupuesto. La jurisdicción disciplinaria judicial estará a cargo de los tribunales disciplinarios que determine la ley. El régimen disciplinario de los magistrados o magistradas y jueces o juezas estará fundamentado en el Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana, que dictará la Asamblea Nacional. El procedimiento disciplinario será público, oral y breve, conforme al debido proceso, en los términos y condiciones que establezca la ley. Para el ejercicio de estas atribuciones, el Tribunal Supremo en pleno creará una Dirección Ejecutiva de la Magistratura, con sus oficinas regionales."

De conformidad con el artículo anterior, se escinden dos potestades: Una que corresponde al Tribunal Supremo de Justicia, por órgano de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, para la dirección, gobierno, administración, inspección, vigilancia y autonomía presupuestaria del Poder Judicial; otra potestad que es de índole disciplinaria, que corresponde únicamente a los

tribunales disciplinarios que se crearen mediante la respectiva ley. Encontramos de este modo, una organicidad que ejerce las potestades administrativas del Tribunal Supremo de Justicia y por otro lado una jurisdicción que ejerce funciones disciplinarias del poder judicial.

En este orden de ideas, el artículo 2 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, establece a quiénes esta jurisdicción puede aplicar su potestad disciplinaria judicial, cuyo tenor reza:

"Artículo 2. El presente Código se aplicará a todos los jueces y todas las juezas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela. Se entenderá por juez o jueza todo aquel ciudadano o ciudadana que haya sido investido o investida conforme a la ley, para actuar en nombre de la República en ejercicio de la jurisdicción de manera permanente, temporal, ocasional, accidental o provisorio."

(...Omissis...)"

De conformidad con el artículo parcialmente transcrito, el ámbito de aplicación del señalado código se extiende a cualquier juez de la República, por lo que la potestad disciplinaria envuelve a todos los jueces: tanto que hubieren ingresado a la carrera judicial según la previsión del artículo 255 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, referido a la Carrera Judicial (concursos públicos de oposición), como también a los permanentes, temporales, ocasionales, accidentales o provisorios.

La competencia legal para el ejercicio de la potestad disciplinaria en el poder judicial, la encontramos expresada en el artículo 39 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana:

"Artículo 39. Los órganos que en el ejercicio de la jurisdicción tienen la competencia disciplinaria sobre los jueces y juezas de la República, son el Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria Judicial, los cuales conocerán y aplicarán en primera y segunda instancia, respectivamente, los procedimientos disciplinarios por infracción a los principios y deberes contenidos en este Código. El Tribunal Disciplinario Judicial contará con la Secretaría correspondiente y los servicios de Alguacilazgo."

Como se desprende del presente artículo, el Tribunal Disciplinario Judicial ostenta la competencia de aplicar el régimen disciplinario, lo cual se traduce en la salvaguarda de los principios orientadores y deberes en materia de ética previstos en el señalado Código, imponiendo ante su incumplimiento, las sanciones disciplinarias previstas en los artículos 31, 32 y 33 *ejusdem*.

Siendo así, queda claramente determinada la competencia de este Tribunal Disciplinario para aplicar en primera instancia los correspondientes procedimientos disciplinarios, a los jueces y juezas integrantes del sistema de justicia venezolano. Así se declara.

V DE LA AUDIENCIA

En fecha 18 de abril de 2013, siendo las diez horas de la mañana (10:00a.m.), se llevó a cabo la audiencia a la cual se refiere el artículo 73 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, estando constituido el Tribunal Disciplinario Judicial por los jueces principales, reunidos en la Sala de Audiencias del Tribunal Disciplinario Judicial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, en presencia de la ciudadana **María Eugenia Peñaloza Sangronis**, en su cualidad de jueza denunciada. Asimismo, se dejó constancia de la incomparecencia del ciudadano **Pablo José Aponte Salazar**, en su condición de denunciante, así como de la representación de la Fiscalía General de la República, aun cuando consta en el expediente su debida notificación.

Del desarrollo de la mencionada audiencia se desprende que la jueza investigada formuló sus alegatos y conclusiones. Finalizada la exposición, se dio por concluido el debate y en fecha 24 de abril de 2013 se profirió el pronunciamiento decisorio, el cual se transcribe a continuación:

*"Primero: Se declaran IMPROCEDENTES las cuestiones previas alegadas por la ciudadana **MARÍA EUGENIA PEÑALOZA SANGRONIS**, titular de la cédula de identidad N° V-7.840.404."*

*Segundo: Se ABSUELVE DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA JUDICIAL a la ciudadana **MARÍA EUGENIA PEÑALOZA SANGRONIS**, titular de la cédula de identidad N° V-7.840.404, por sus actuaciones realizadas durante su desempeño como Jueza del Tribunal Decimotercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, en relación a la sanción de DESTITUCIÓN prevista en los numerales 12 y 23 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana."*

VI CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con motivo de los elementos presentes en el expediente, entre los cuales se incluyen la denuncia presentada por el ciudadano **Pablo José Aponte Salazar**,

las actuaciones investigativas de la Oficina de Sustanciación de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial, los alegatos expuestos en el escrito de descargos ante ese organismo por la jueza **María Eugenia Peñaloza Sangronis**, así como los alegatos presentados en el acto de audiencia; este Tribunal Disciplinario Judicial, pasa a pronunciarse sobre las presuntas faltas incurridas, consistentes en haber actuado sin la debida imparcialidad en la causa judicial N° 13C-S-1907-09, que cursaba ante el Tribunal Decimotercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, así como por incurrir en retrasos en la tramitación de la recusación; hechos disciplinables de conformidad con lo previsto en los numerales 12 y 23 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

En primer lugar, debe esta instancia judicial conocer la cuestión previa alegada por la jueza denunciada, sobre la falta de capacidad de postulación o representación del accionante, de conformidad con el numeral 3 del artículo 346 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto el ciudadano **Pablo José Aponte Salazar** no presentó con su escrito de denuncia el poder que lo legitime para actuar en un juicio disciplinario, conforme lo establecen los artículos 150 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; en tal sentido se observa:

La definición de lo que se debe entender como denuncia, es consagrada en el Diccionario de la Real Academia Española como *"acción y efecto de denunciar"* y esta última a su vez, en una de sus acepciones como *"dar a la autoridad judicial o administrativa parte o noticia de una actuación ilícita o de un suceso irregular"*.

En este mismo sentido, los autores **Jaime Mejía Ossman** y **Silvio San Martín Quiñones Ramos**, en su obra *Procedimiento Disciplinario*, concluyen que los requisitos que debe contener la denuncia son *"Que se realice bajo la gravedad del juramento; que se presente en forma verbal o escrita, con constancia del día y hora de su presentación; y que contenga una relación detallada de los hechos que consten, y la manifestación expresa sobre si los mismos hechos han sido puestos en conocimiento de otro funcionario"* (**Jaime Mejía Ossman** y **Silvio San Martín Quiñones Ramos**: *Procedimiento Disciplinario*, 2004, Bogotá, Ediciones Doctrina y Ley LTDA, p. 302).

Seguidamente, el artículo 53 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana prevé que el procedimiento de investigación se iniciará *"por denuncia de persona agraviada o interesada o sus representantes legales"*.

Ahora bien, del escrito de denuncia se desprende que el ciudadano **Pablo José Aponte Salazar** manifiesta actuar con su *"condición de parte interesada como integrante del sistema de justicia"*, así como de defensor de los ciudadanos **Juan Francisco Díaz Siverio** e **Ilva Mery Everetz de Díaz**, en la causa judicial N° 13C-S-1907-09, que cursaba en el Tribunal Decimotercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia.

Consta al folio doscientos cincuenta (250) y doscientos cincuenta y uno (251) de la primera pieza, la designación del abogado **Pablo José Aponte Salazar** para obrar en nombre y representación de cada uno de los imputados de la causa, así como la correspondiente acta de aceptación de fecha 6 de julio de 2013, inserta al folio doscientos cincuenta y tres (253).

Ahora bien, aun cuando en la designación y la consecuente aceptación, no se evidencia la expresa facultad para el abogado **Pablo José Aponte Salazar** a los fines de denunciar en sus nombres ante la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, no puede este tribunal desconocer que el denunciante en comento es reconocido por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el artículo 253 como integrante del Sistema de Justicia.

En tal sentido, se desprende del folio 1 de la primera pieza que el abogado **Pablo José Aponte Salazar** actúa en nombre propio, a los fines de denunciar dentro del presente proceso disciplinario los hechos que, durante su representación en la causa N° 13C-S-1907-09, antes referida, presuntamente sucedieron bajo la titularidad de la jueza **María Eugenia Peñaloza Sangronis**; ante lo cual esta instancia judicial mal podría negar la cualidad de uno de los integrantes del sistema de justicia para poner en conocimiento de los órganos

disciplinarios, de las presuntas irregularidades, mediante la interposición de la respectiva denuncia; razón por la cual se declara IMPROCEDENTE la cuestión previa alegada por la jueza denunciada, sobre la falta de capacidad de postulación o representación del denunciante. **Así se declara.**

En cuanto al segundo punto previo alegado, sobre la realización del procedimiento de investigación sin la correspondiente notificación a la jueza investigada, es preciso advertir que la Oficina de Sustanciación de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial dictó auto de fecha 22 de febrero de 2012, mediante el cual inició la investigación disciplinaria dejando constancia en punto **tercero** que la misma se gestaría en un lapso no mayor a treinta (30) días hábiles, de conformidad con el Manual de Normas y Procedimientos de la Oficina de Sustanciación de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.797, de fecha 10 de noviembre de 2011.

En tal sentido, se libró oficio a la Jueza Presidenta del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, en fecha 24 de febrero de 2012, informando sobre la denuncia interpuesta y solicitando las actuaciones correspondientes, reiterado en fecha 19 de marzo de 2012. Ahora bien, visto que no fueron recibidas las actuaciones solicitadas oportunamente, la Oficina de Sustanciación, antes de la culminación del lapso de treinta (30) días hábiles, emitió el Informe Conclusivo en fecha 11 de abril de 2012.

Por tales motivos, este Tribunal Disciplinario Judicial analizó las resultas agregadas al expediente con posterioridad a la emisión del informe, en fecha 24 de abril de 2012, por lo que la iniciación del proceso dependió de la documentación consignada con la denuncia, así como de las mencionadas resultas salvaguardando en todo momento el debido proceso de las partes dentro del presente proceso disciplinario judicial, por lo que se declara IMPROCEDENTE la cuestión previa en comento alegada por la jueza denunciada. **Así se declara.**

En cuanto al presunto incumplimiento sobre el retraso en la tramitación de la recusación, la jueza denunciada alegó que existieron causas que justificaron el aludido retraso, consistentes en los reposos médicos otorgados a sí misma por los días 25 y 27 de julio de 2011, así como por el otorgado por cuidados maternos entre el 5 y 12 de agosto de 2011, aunado a que el trámite de la recusación coincidió con el período de receso judicial, y a que la fotocopidora del despacho se encontraba averiada y únicamente fue posible la reproducción de las copias con el permiso de la jueza presidenta del circuito; habiendo transcurrido sólo diez (10) días de audiencia como retraso.

Sobre las causas que alega las juezas para justificar el retraso en la tramitación de la recusación presentada por el abogado Pablo José Aponte Salazar en la causa N° 13C-S-1907-09, este tribunal advierte en primer lugar, que consta al folio ciento cuarenta y nueve (149) de la primera pieza del presente expediente disciplinario judicial, la interposición del escrito de recusación presentado por el referido abogado, en fecha 25 de julio de 2011, contra la jueza titular del Tribunal Decimotercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia; no obstante se evidencia de la copia certificada del libro diario llevado por el señalado tribunal, inserta a los folios ciento treinta y ocho (138) y ciento treinta y nueve (139) de la primera pieza, que los días 26 y 27 de julio de 2011, **"no hubo despacho"**, por cuanto la jueza presentó problemas de salud:

Seguidamente, se desprende que al día de despacho siguiente a la presentación de la recusación, el 28 de julio de 2011, la jueza María Eugenia Peñaloza Sangronis emitió el correspondiente informe de recusación, inserto a los folios ciento cincuenta (150) al ciento cincuenta y cinco (155) de la primera pieza.

Se evidencia del folio doscientos setenta y dos (272) de la primera pieza del presente expediente, auto de fecha 26 de septiembre de 2011, suscrito por la jueza María Eugenia Peñaloza Sangronis, mediante el cual se ordenó la remisión del cuaderno de recusación a la Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, dejándose constancia que **"la presente recusación no fue tramitada en su debida oportunidad por cuanto la**

fotocopiadora de la Dirección Administrativa Regional de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, se encontraba dañada para el momento de la reproducción íntegra (sic) de la totalidad del asunto principal". En orden siguiente, consta de los folios doscientos setenta y tres (273) y doscientos setenta y cinco (275) de la primera pieza, que en fecha 30 de septiembre de 2011 la Corte de Apelaciones recibió las actuaciones de la recusación en cuestión.

A los fines de determinar cuántos días transcurrieron desde la presentación del escrito de recusación hasta la remisión de la incidencia a la Corte de Apelaciones, se observa que corre inserta a los folios trescientos treinta y ocho (338) al trescientos cuarenta y uno (341), la relación de los días laborables y no laborables desde el 28 de julio de 2011 hasta el 26 de septiembre de 2011. Del mismo puede desprenderse que desde el 28 de julio de 2011, fecha en la cual la jueza emitió el Informe de Recusación, hasta el 26 de septiembre de 2011, fecha en la que se acordó la remisión de la incidencia de la recusación, únicamente transcurrieron diez (10) días de despacho, tomando en consideración el receso judicial.

Hecho el recuento anterior, este tribunal debe apuntar que cuando se trate de dilaciones o retrasos en el proceso debe apreciarse, entre otros, la complejidad del asunto, la evaluación del órgano judicial independiente, la responsabilidad disciplinaria del órgano judicial y las carencias que afectan las estructuras de la administración de justicia. Así ha sido reconocido en sentencia N° 2627 del doce (12) de agosto de 2005, de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, ratificada por esa misma Sala mediante sentencia N° 1914 del primero (1°) de diciembre de 2008:

"En tal sentido, acota la Sala, que el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas es un derecho de configuración legal. En consecuencia, dicho derecho contiene un mandato al legislador para que ordene "el proceso de forma que se alcance el difícil equilibrio entre su rápida tramitación y las garantías de la defensa de las partes", proporcionando los medios legales para que el Juez pueda evitar las maniobras dilatorias. El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas plantea como principal problema el determinar qué debe entenderse por "dilación indebida". Al respecto, el Tribunal Constitucional Español, en sentencia No. 36/1984, estableció: "El concepto de dilaciones indebidas es manifestamente un concepto indeterminado o abierto que ha de ser dotado de contenido concreto en cada caso atendiendo a criterios objetivos congruentes con su enunciado genérico". Estima la Sala, que la dilación indebida no hace referencia exclusiva y de manera inmediata a los plazos procesales legalmente establecidos, sino al límite que no debe ser traspasado en el cumplimiento de los mismos. Los plazos deben constituirse en orientadores del juicio de valor que ha de precisar si se ha producido o no una dilación indebida. Pues el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas no es "el derecho a que los plazos se cumplan. Los plazos deben cumplirse, pero el cumplimiento de los mismos no puede entenderse dentro de la categoría de derecho fundamental. En tal sentido, no es posible entonces decidir en abstracto, qué son dilaciones indebidas y cuando estamos en presencia de la infracción de tal derecho, dejando en todo caso establecidos ciertos criterios objetivos a ser tomados en cuenta por el juzgador, al momento de decidir sobre la supuesta violación denunciada. De allí que, en todo caso, debe apreciarse, entre otros criterios, la complejidad del asunto, la conducta personal del justiciable, el riesgo del demandante en el proceso y la conducta de los órganos judiciales. A criterio de la Sala, este último, es obviamente el criterio determinante, siendo la evaluación del mismo independiente del requerimiento de responsabilidad disciplinaria del órgano judicial y de las carencias que afectan las estructuras de la administración de justicia".

Siendo así, tomando en consideración que el lapso de retraso no fue mayor de diez (10) días de despacho y vistas las causas que justificaron el retraso en la tramitación de la recusación, antes enunciadas, este tribunal considera que la jueza María Eugenia Peñaloza Sangronis, no incurrió en responsabilidad disciplinaria por el supuesto de destitución previsto en el numeral 23 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. **Así se declara.**

En cuanto al segundo de los presuntos incumplimientos, referido a la falta de imparcialidad en la tramitación de la causa N° 13C-S-1907-09, la jueza denunciada alegó que de ninguna manera se adelantó opinión con respecto a los hechos objeto del proceso ni se incurrió en conducta alguna que menoscabara su imparcialidad; por lo que este tribunal observa:

La Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, dictó en fecha 31 de octubre de 2011 la decisión de la recusación presentada por el abogado Pablo José Aponte Salazar, contra la jueza María Eugenia Peñaloza Sangronis, inserta a los folios trescientos diecisiete (317) al trescientos treinta y uno (331) de la primera pieza, mediante la cual se declaró con lugar la recusación presentada.

A los fines de demostrar la suficiencia de elementos probatorios para determinar responsabilidad disciplinaria judicial por la presunta carencia de

imparcialidad, es imperativo considerar lo establecido en el artículo 49 numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, referido a los principios y garantías de debido proceso, al consagrar que *"El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas y, en consecuencia: (Omissis) 2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario"* (negritas nuestras).

Como se puede observar del artículo antes transcrito, el principio de presunción de inocencia es de rango constitucional, el cual los tratadistas Jaime Mejía Ossman y Silvio San Martín Quiñones Ramos, en su obra previamente citada, lo explican de la siguiente manera:

"... El principio de presunción de inocencia implica atribuir esa connotación al investigado a través de toda la actuación disciplinaria, ya que el Estado, como titular de la potestad y de la acción disciplinaria, debe probarle al destinatario de la ley disciplinaria, por intermedio del investigador competente, la responsabilidad a través del fallo sancionatorio correspondiente, el cual una vez ejecutoriado o en firme o definitivo, por no ser objeto de reconsideración, le asegura al disciplinado su condición de culpable. Mientras ello no ocurra, el disciplinado, a quien se le impute la comisión de una falta disciplinaria, se le considerará, para todos los efectos, inocente.

Este principio rector protege a todo individuo frente a cualquier acción de la autoridad. Constitucionalmente se enfoca a ser aplicado en lo judicial y en lo administrativo.

Así mismo, el principio de presunción de inocencia se explica como integrador del principio rector del debido proceso, en que es producto de la exigencia estatal de un proceso garantista, sometidos a leyes vigentes al momento de la realización de la conducta disciplinaria, en el cual se protejan los derechos del investigado o disciplinado de su más mínima conculcación y en donde se le apliquen la plenitud de las formas propias del procedimiento disciplinario..." (Jaime Mejía Ossman y Silvio San Martín Quiñones Ramos, Ob. Cit., pp. 14-15)

En este mismo contexto, el autor patrio José Peña Solís, señala que *"En efecto, a los fines de respetar el derecho de la presunción de inocencia la Administración Pública está obligada cuando sanciona a un administrador: (...) 3) a aceptar que cualquier insuficiencia derivada de la actividad probatoria, debe obligar a proferir una decisión absolutoria..."* (Peña Solís, José: La Potestad Sancionatoria de la Administración Pública Venezolana, 2005, Colección de Estudios Jurídicos Tribunal Supremo de Justicia, Caracas - Venezuela. p. 198)

Esta instancia judicial pudo verificar del contenido de la referida sentencia, que la Corte de Apelaciones tomó como fundamentos principales para sostener la parcialidad de la jueza, la declaración de la testigo promovida por el abogado recusante, quien es asimismo imputada de la causa penal (vid. folio 326 de la primera pieza), así como por el retardo en la remisión de la incidencia de recusación.

Es menester destacar que en el punto anterior de la presente decisión, este Tribunal Disciplinario Judicial declaró la inexistencia de responsabilidad disciplinaria en cuanto al retraso en la tramitación de la recusación. Seguidamente, la testigo promovida declaró que *"la Dra le dijo que eso no era así en un tono burlón y salimos desconcertados ella debió haber hablado más amplio y sin sentimientos acerbados"*.

No obstante lo anterior, este tribunal considera que si bien la denotada Corte de Apelaciones determinó que ambos argumentos fueron suficientes para declarar con lugar la recusación, fundamentada en una posible subjetivización de la jueza; es oportuno advertir que para declarar la responsabilidad disciplinaria judicial en el presente caso, es imprescindible efectuarlo en el apego del ordenamiento jurídico, incluyendo el derecho a la presunción de inocencia como presupuesto del debido proceso constitucional, y al pretender desvirtuar la referida presunción, se tiene la carga de probar los hechos por los cuales se acusa y su encuadramiento en la norma penal, sancionatoria o disciplinaria; tal como ha sido precisado por la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia de fecha 21 de junio del año 2005, con Ponencia de la Magistrada Deyanira Nieves Bastidas;

"De acuerdo a este principio, está prohibido dar al imputado o acusado un tratamiento de culpable como si estuviera condenado por sentencia firme; por lo que no se le puede hacer derivar las consecuencias de una condena antes de que ésta haya recaído en el proceso y adquiera firmeza. Igualmente, se traduce en el hecho de que la carga de la prueba corresponde al Estado y por tanto es a éste a quien corresponde demostrar la existencia del hecho, la infracción a una norma penal, la autoría, culpabilidad, y responsabilidad penal del imputado o acusado..."

Ahora bien, visto que este tribunal considera insuficiente la testimonial de una testigo, quien era parte imputada de la causa penal y al no existir en autos ninguna actuación que pueda desvirtuar de ninguna manera su inocencia con

relación a la denuncia de marras, este Tribunal Disciplinario Judicial concluye que la jueza denunciada no se encuentra incurso en el supuesto previsto en el numeral 12 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. Así se declara.

Por lo antes expuesto, esta instancia judicial considera que la jueza **MARÍA EUGENIA PEÑALOZA SANGRONIS** no se encuentra incurso en los ilícitos disciplinarios previstos en los numerales 12 y 23 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. Así se decide.

VII DECISIÓN

Por las razones expuestas, este Tribunal Disciplinario Judicial, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela por autoridad de la Ley, bajo la ponencia de la ciudadana Jueza Jacqueline Sosa Marín, aprobada de manera unánime, decide lo siguiente:

Primero: Se declaran IMPROCEDENTES las cuestiones previas alegadas por la ciudadana **MARÍA EUGENIA PEÑALOZA SANGRONIS**, titular de la cédula de identidad N° V-7.840.404.

Segundo: Se **ABSUELVE DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA JUDICIAL** a la ciudadana **MARÍA EUGENIA PEÑALOZA SANGRONIS**, titular de la cédula de identidad N° V-7.840.404, por actuaciones realizadas durante su desempeño como Jueza del Tribunal Decimotercero de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado Zulia, en relación a la sanción de **DESTITUCIÓN** prevista en los numerales 12 y 23 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Una vez que la presente decisión adquiera el carácter de definitivamente firme, noíquese al Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y al Sistema de Registro de Información Disciplinaria, de conformidad con el artículo 89 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

La presente decisión se ejecutará una vez que adquiera el carácter de definitivamente firme.

Contra la presente decisión podrá ejercerse apelación ante este Tribunal Disciplinario Judicial, dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación, de conformidad con el artículo 83 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho del Tribunal Disciplinario Judicial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, a los ocho (8) días del mes de mayo de dos mil trece (2013). Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación.

JACQUELINE SOSA MARINO
Jueza Ponente

CARLOS MEDINA ROJAS
Juez

RAQUEL SUE GONZÁLEZ
Secretaria

En fecha ocho (8) de mayo de dos mil trece (2013), siendo las once y treinta y cuatro (1:34pm), se publicó y registró la anterior decisión bajo el N° 107-30-2013-093.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 04 de junio de 2013
Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 739

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que para mejorar el desempeño de las funciones del Ministerio Público, se deben evaluar las competencias de cada una de las Direcciones, reflejadas en el organigrama estructural del Despacho de la Fiscal General de la República;

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente adecuar la estructura organizativa del Ministerio Público, conforme a lo establecido en el Plan Estratégico 2008-2014, a la nueva filosofía institucional y a las exigencias encomendadas en el ordenamiento jurídico venezolano;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario garantizar, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del Código Orgánico Procesal Penal, la devolución lo antes posible por parte de las Fiscalías del Ministerio Público, los vehículos automotores que guardan relación con las investigaciones penales, en pro de lograr el debido proceso y una respuesta oportuna, tanto a la colectividad como a los usuarios del Sistema de Justicia Penal Venezolano.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear la "División de Peritaje Vehicular" del Ministerio Público, con sede en el estado Lara, la cual estará adscrita jerárquicamente a la Coordinación de Peritaje del Área Metropolitana de Caracas, de la Dirección de Asesoría Técnico-Científica e Investigaciones.

La División de Peritaje Vehicular, tendrá como objetivo coadyuvar con los Fiscales del Ministerio Público del estado Lara, en el cumplimiento de los principios procesales de celeridad y economía, minimizando el tiempo de espera de los propietarios en el proceso tendiente a la devolución de vehículos automotores involucrados en hechos punibles.

SEGUNDO: La "División de Peritaje Vehicular", tendrá las siguientes funciones:

1. Practicar peritajes de autenticidad y/o falsedad en los números de identificación vehicular.
2. Verificar la veracidad del registro del vehículo, a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT).
3. Verificar a través del Sistema Integrado de Información Policial (SIIPOL) los seriales y placas del vehículo.
4. Reportar la información estadística relacionada con su actuación a la Coordinación de Peritaje.
5. Asistir a juicios en calidad de expertos.
6. Las demás que le atribuyan la Coordinación de Peritaje, las leyes, reglamentos y resoluciones.

TERCERO: La "División de Peritaje Vehicular", estará a cargo de un Jefe o Jefa de División, quien prestará servicio a tiempo completo y, será de libre nombramiento y remoción del o de la Fiscal General de la República.

CUARTO: La "División de Peritaje Vehicular", contará con el personal profesional y administrativo que se requiera para el cabal cumplimiento de sus funciones.

QUINTO: Se ordena la inclusión de la "División de Peritaje Vehicular", en el organigrama estructural del Despacho de la Fiscal General de la República.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 07 de junio de 2013
Años 203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 742

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Licenciada YALITZA DUQUE MORENO, titular de la cédula de identidad N° 12.501.638, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE HABILITADURÍA (ENCARGADA), en la División de Ordenación de Pago de la Dirección de Administración y Servicios, adscrita a la Dirección General Administrativa de este Despacho, a partir del 10-06-2013 y hasta la reincorporación de su titular, Economista Daquerina Guevara Quintero, quien hará uso de sus vacaciones. La ciudadana Yalitza Duque Moreno, se desempeña como Analista Financiero IV en el citado Departamento.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

203° y 154°

Caracas, 10/4 JUN 2013

N° 01-00- 000094

RESOLUCIÓN

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de la República (E)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento Interno, delego en las ciudadanas KATIUSKA CAROLINA CAMEJO LINDNER y MARÍA ESTHER ROMERO, titulares de las cédulas de identidad Nros. 15.160.725 y 18.271.955, respectivamente, la facultad para certificar las copias de los documentos, cuyos originales reposan en los expedientes de la Comisión de Contrataciones de este Organismo Contralor.

En virtud de la delegación conferida las prenombradas funcionarias quedan autorizadas para ejercer tal atribución, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

ADELINA GONZÁLEZ
Contralora General de República (E)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES IX Número 40.186

Caracas, martes 11 de junio de 2013

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 104 Págs. costo equivalente
a 45,70 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL, tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.